

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE QUEJAS SOBRE FINANCIAMIENTO Y GASTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, IDENTIFICADO COMO PQFPP-QUEJA-004/2012, REPUESTO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE RAP-010/2013-SP.

VISTO para resolver el expediente PQFPP-QUEJA-004/2012, instaurado por denuncia de hechos que el Partido Acción Nacional consideró constituían infracciones al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

RESULTANDOS:

1. Inicio del procedimiento.

1.1. Escrito de queja presentado por el ciudadano José Antonio Elvira de la Torre.

El veintinueve de junio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco², escrito de queja al cual se le asignó el número de folio 007225, signado por el ciudadano José Antonio Elvira de la Torre, quien se ostentó como Representante Propietario del **Partido Acción Nacional** ante el Consejo General del Instituto Electoral, en contra del ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, así como de la otrora coalición denominada “Compromiso por Jalisco”, integrada por el **Partido Revolucionario Institucional** y el **Partido Verde Ecologista de México**, por hechos que pudieran constituir infracciones en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos. Queja, que fue turnada el mismo día a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos³ de este Instituto Electoral.

Así, el quejoso denuncia hechos efectuados por el ciudadano “...*JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ y por los partidos políticos integrantes de la coalición Compromiso por Jalisco, Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, al haber colocado propaganda electoral de manera desmedida, ...con lo cual se excedieron en los gastos de campaña y rebasaron los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral... para las campañas electorales que se celebraron...*”.

¹ El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral.

² El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como Instituto Electoral.

³ La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en lo sucesivo será referida como Unidad de Fiscalización.



2. Trámite y sustanciación del procedimiento.

- 2.1. **Acuerdo de radicación.** El tres de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó radicar la denuncia y asignarle la clave de expediente PQFPP-QUEJA-004/2012.
- 2.2. **Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.** El tres de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización dictó acuerdo por el que se ordena notificar al **Partido Revolucionario Institucional**⁴, del inicio de éste procedimiento respectivo, corriéndole traslado con el escrito de queja y los elementos probatorios presentados por el denunciante.
- 2.3. **Notificación al Secretario del Consejo General.** El tres de julio de dos mil doce, mediante el memorándum número 067/2012 UFRPP la Unidad de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General la recepción del procedimiento de mérito.
- 2.4. **Acuerdo de ampliación del plazo.** El veintiséis de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización dictó acuerdo por el que justificó la ampliación del plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la recepción de la queja por su parte, para elaborar el proyecto de resolución que fue presentado a la consideración de este Consejo General en la sesión donde se presentó entre otros, el dictamen que recayó a la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos de campaña del entonces candidato a Gobernador en el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, que presentó la otrora Coalición denominada “Compromiso por Jalisco”, integrada por el **Partido Revolucionario Institucional** y el **Partido Verde Ecologista de México**, en los términos y plazos establecidos en los artículos 95, párrafo 1, fracción IV, inciso c); y, 96, del Código Electoral.

⁴ En términos de la Cláusula DÉCIMA QUINTA (Reportes de los informes financieros) del Convenio de coalición que celebraron el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México el 14 de febrero de 2012, con la finalidad de postular candidato a Gobernador Constitucional de Jalisco para el periodo 2013-2018; cinco fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa de los veinte distritos electorales que se divide el Estado. Así como para registrar planillas de candidatos a integrantes de los ayuntamientos en la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco por el periodo de 2012-2015, cargos de elección popular elegidos en la Jornada Electoral Local Ordinaria el primero de julio de dos mil doce; Las partes acordaron que fuera el Partido Revolucionario Institucional el responsable del ejercicio transparente de los gastos de las campañas de los candidatos postulados, así como de recibir, administrar y distribuir en las cuentas bancarias de la otrora coalición y de los precandidatos y candidatos de ésta, los recursos que las partes destinen a ese objeto.



De dicho acuerdo, se desprende entre otros, que para efecto de cumplir con el principio de exhaustividad la Unidad de Fiscalización realizó las verificaciones a que hubo lugar, en relación con este procedimiento, en el curso de la revisión que se practicó al informe de ingresos y egresos de la campaña electoral del entonces candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco postulado por la otrora Coalición “Compromiso por Jalisco”, integrada por el **Partido Revolucionario Institucional** y el **Partido Verde Ecologista de México**.

3. Investigación y verificaciones.

3.1. Investigación y verificaciones. En relación con el presente procedimiento de queja, en el acuerdo administrativo referido en el punto 2.4. anterior, por el que la Unidad de Fiscalización justificó la ampliación del plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la recepción de la queja, para elaborar el proyecto de resolución que sería presentado a la consideración de este Consejo General, dicha Unidad de Fiscalización **ordenó que se realizaran las verificaciones** a que hubiere lugar, en el curso de la revisión que se practicó al informe de ingresos y egresos de la campaña del otrora candidato a Gobernador, postulado por la otrora Coalición denominada “Compromiso por Jalisco”, integrada por el **Partido Revolucionario Institucional** y el **Partido Verde Ecologista de México**, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, lo cual fue notificado a las partes, e informando al Secretario Ejecutivo de este Consejo General.

3.2. Escrito aclaratorio presentado por el ciudadano José Antonio Elvira de la Torre. El dos de agosto de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización, el escrito sin número, signado por el ciudadano José Antonio Elvira de la Torre, quien se ostentó como Representante Propietario del **Partido Acción Nacional** ante el Consejo General del Instituto Electoral, por medio del cual realizó diversas aclaraciones al contenido de su escrito de queja.

3.3. Presentación de informes financieros. El veintiuno de septiembre de dos mil doce, el **Partido Revolucionario Institucional** y el **Partido Verde Ecologista de México** presentaron sus informes sobre el monto, origen y destino de los recursos para las campañas electorales relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

En misma fecha, el Órgano de Administración de la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”, integrada por el **Partido Revolucionario Institucional**



y el **Partido Verde Ecologista de México**, por conducto de los ciudadanos Héctor Rafael Pérez Partida y Sergio Hernández González, en su carácter de representantes partidistas ante ésta, respectivamente, presentaron escrito que le correspondió el número de folio 009769 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, mediante el cual manifestaron, que acordaron *“...que cada partido será responsable del ejercicio transparente, así como la contabilidad de los gastos de las campañas que encabeza cada instituto político, tratándose de campañas de gobernador...; así mismo de recibir, administrar y distribuir en las cuentas bancarias aperturadas por cada uno de ellos...”*.

3.4. Valoración de elementos de convicción, resultado de la revisión del informe financiero de campaña de la elección de Gobernador. Con el fin de allegarse de los elementos de convicción, y por la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que fueron realizadas a fin de verificar si se acreditaban los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 66, párrafo 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁵, la Unidad de Fiscalización procedió entre el periodo que transcurrió del primero de noviembre de dos mil doce al veinte de febrero de dos mil trece, a analizar, adminicular y valorar cada uno de los elementos de prueba que integraron el expediente, del informe sobre el origen y destino de los recursos de campaña que presentó el Órgano de Administración de la otrora coalición denominada “Compromiso por Jalisco”, integrada por el **Partido Revolucionario Institucional** y el **Partido Verde Ecologista de México**, por conducto del primero de estos partidos políticos y con motivo de los gastos efectuados en la campaña de su entonces candidato a Gobernador del Estado de Jalisco, ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

3.5. Elaboración del Dictamen Consolidado. El veintiséis de febrero de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización, emitió el dictamen consolidado relativo a la revisión de entre otros, el informe de ingresos y egresos de la campaña del entonces candidato a Gobernador, postulado por la otrora Coalición denominada “Compromiso por Jalisco”, integrada por el **Partido Revolucionario Institucional** y el **Partido Verde Ecologista de México**, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, presentado por conducto del primero de estos partidos políticos.

⁵ El Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de Quejas y Denuncias.

3.6. Presentación del Dictamen Consolidado ante el Consejo General y aprobación. El veintisiete de febrero de dos mil trece, en sesión plenaria ordinaria la Unidad de Fiscalización presentó ante este Consejo General, junto con el Dictamen Consolidado, un proyecto de resolución en el que propuso las sanciones que a su juicio procedieron en contra del **Partido Revolucionario Institucional**⁶, documentos recibidos mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-010/2013, en el cual a su vez, se aprobó el Dictamen Consolidado referido.

4. Proyecto de resolución.

4.1. Aprobación de la resolución por el Consejo General. El veintidós de marzo de dos mil trece, en sesión extraordinaria este Consejo General emitió la resolución relativa a la queja identificada con la clave alfanumérica PQFPP-QUEJA-004/2012, relativo al procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos, instaurado entre contra del **Partido Revolucionario Institucional**.

5. Interposición del medio de impugnación.

5.1. Notificación de la resolución. El ocho de abril de dos mil trece, mediante oficio 164/13 Secretaria Ejecutiva, por conducto de su Consejero Representante Propietario le fue notificada al **Partido Acción Nacional**, la resolución recaída dentro del procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos, identificado por la clave PQFPP-QUEJA-004/2012.

5.2. Interposición del recurso de apelación. Inconforme con la resolución recaída el veintidós de marzo de dos mil trece dentro del procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos, identificado como PQFPP-QUEJA-004/2012, el doce de abril de dos mil trece, el ciudadano José Antonio Elvira de la Torre, en su calidad de Consejero Representante Propietario del **Partido Acción Nacional**, presentó ante este Instituto Electoral demanda de recurso de apelación, impugnando dicha resolución.

5.3. Escrito de tercero interesado. El veintitrés de abril de dos mil trece, mediante el oficio 215/2013 Secretaria Ejecutiva, el entonces Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, remitió al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de

⁶ Ibidem 4.

Jalisco, el escrito de tercero interesado, conjuntamente con diversa documentación que se acompañó al mismo, el cual fue promovido por el ciudadano Benjamín Guerrero Cordero, en su carácter de apoderado del **Partido Revolucionario Institucional**.

5.4. Sentencia del Tribunal Electoral. El veintitrés de septiembre de dos mil trece, la Sala Permanente del Tribunal Electoral de Poder Judicial del Estado de Jalisco, dictó sentencia del recurso de apelación identificado con la clave RAP-010/2013-SP, mediante la que revocó la resolución impugnada y ordenó a este Consejo General reponer el procedimiento y continuarlo por todos sus cauces.

5.5. Notificación vía oficio de la sentencia recaída al RAP-010/2013-SP. El veinticuatro de septiembre de dos mil trece, se recibió bajo el número de folio 000962 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el oficio ACT/127/2013 del Tribunal Electoral de Poder Judicial del Estado de Jalisco, por el cual notificó la sentencia recaía al medio de impugnación referido en el resultando que antecede.

6. Juicio de Revisión Constitucional Electoral.

6.1. Demanda. Inconforme con la sentencia recaída al RAP-010/2013-SP, el **Partido Revolucionario Institucional**, a través de su apoderado legal, el treinta de septiembre de dos mil trece promovió ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación juicio de revisión constitucional electoral, el cual fue radicado bajo el expediente SUP-JRC-131/2013

6.2. Sentencia. El seis de noviembre de dos mil trece, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el SUP-JRC-131/2013 mediante la que confirmó la sentencia recurrida.

7. Vista del Instituto Federal Electoral a este Instituto Electoral.

7.1. Vista del Instituto Federal Electoral. El veinticinco de septiembre de dos mil trece, se recibió bajo el número de folio 000984 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el oficio SE/01098/2013 signado el doce de septiembre de dos mil doce por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual remitió a este Instituto Electoral el dictamen consolidado en disco compacto y copia certificada de la resolución CG190/2013, aprobada el quince de julio de dos mil trece por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas federales electorales,

correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, toda vez que en la misma se ordenó dar vista a la autoridad electoral del Estado de Jalisco.

7.2. Solicitud de información por parte de la Unidad de Fiscalización. Del análisis efectuado al contenido de la resolución CG190/2013, y con la finalidad de que este Instituto Electoral en ejercicio de sus atribuciones se encontrara en aptitud de determinar lo que en derecho correspondiera, la Unidad de Fiscalización estimó conveniente solicitar información adicional a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral mediante el oficio 547/2013 UFRPP del veintiocho de octubre de dos mil trece.

7.3. Respuesta a la solicitud de información. El catorce de noviembre de dos mil trece se recibió bajo el número de folio 001149 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el oficio UF-DA/9005/13 signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral mediante el cual remite diversa información.

7.4. Solicitud de información por parte de la Unidad de Fiscalización. De la verificación a la información y documentación recibida mediante Oficio UF-DA/9005/13, de nueva cuenta la Unidad de Fiscalización consideró conveniente solicitar información adicional a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral mediante el oficio 049/2014 UFRPP del seis de marzo de dos mil trece.

7.5. Respuesta a la solicitud de información. El treinta y uno de marzo de dos mil catorce, mediante el oficio UF-DA/2274/14 que le correspondió el número de folio 00306 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, remitió parcialmente la documentación e información solicitada en el punto anterior.

8. Solicitud del Partido Acción Nacional.

8.1. El veinticuatro de octubre de dos mil trece el **Partido Acción Nacional**, por conducto de su Consejero Representante Propietario ante este Consejo General, ciudadano José Antonio Elvira de la Torre, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el escrito que fue registrado con el número de folio 001074, mediante el cual entre otros, solicitó:



- Copia certificada del escrito signado por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral recibido el veinticinco de septiembre de dos mil trece en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral bajo el número de folio 000984 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por el cual, dio vista a este Instituto Electoral acerca de la resolución CG190/2013 dictada el quince de julio de dos mil trece, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los candidatos de los partidos políticos y coaliciones correspondientes al Proceso Federal Electoral 2011-2012, al cual se adjuntó el respectivo dictamen consolidado en disco compacto y copia certificada de dicha resolución.

Al respecto, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral mediante acuerdo administrativo del veintiséis de octubre de dos mil trece, tuvo por recibida la solicitud, le expidió las copias certificadas requeridas e informó al peticionario que la información de referencia, en su oportunidad fue remitida a la Unidad de Fiscalización para los efectos legales correspondientes.

9. Reposición del procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos, identificado por la clave alfanumérica PQFPP-QUEJA-004/2012.

9.1. Recepción y radicación, admisión y notificación de la queja, investigación y verificaciones, y emplazamiento. El veintisiete de febrero de dos mil catorce, el titular de la Unidad de Fiscalización emitió acuerdo a través del cual recibió y radicó; admitió y notificó la queja; determinó las investigaciones y verificaciones procedentes; y, emplazó a los denunciados al procedimiento administrativo sancionador materia del presente.

10. Emplazamiento y contestación.

10.1. Emplazamiento realizado al Partido Revolucionario Institucional, como parte denunciada. El veintiocho de febrero de dos mil catorce, mediante el oficio 046/2014 UFRPP, la Unidad de Fiscalización emplazó al **Partido Revolucionario Institucional** al presente procedimiento administrativo sancionador, corriéndole traslado con los elementos que integran el expediente respectivo, para que, en un plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que surtiera efecto la notificación, expusiera lo que a su derecho conviniera para aclarar y/o rectificar las omisiones denunciadas, contestando por escrito lo que considerara pertinente y aportara las pruebas que estimara procedentes.

- 10.2. **Emplazamiento realizado al Partido Verde Ecologista de México, como parte denunciada.** El tres de marzo de dos mil catorce, mediante el oficio 047/2014 UFRPP, la Unidad de Fiscalización emplazó al **Partido Verde Ecologista de México** al presente procedimiento administrativo sancionador, corriéndole traslado con los elementos que integran el expediente respectivo, para que, en un plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que surtiera efecto la notificación, expusiera lo que a su derecho conviniera para aclarar y/o rectificar las omisiones denunciadas, contestando por escrito lo que considerara pertinente y aportara las pruebas que estimara procedentes.
- 10.3. **Emplazamiento realizado al ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, como parte denunciada.** El cuatro de marzo de dos mil catorce, mediante el oficio 045/2014 UFRPP, la Unidad de Fiscalización emplazó al ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, otrora candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco en el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012 por la entonces Coalición “Compromiso por Jalisco”, integrada por el **Partido Revolucionario Institucional** y el **Partido Verde Ecologista de México**, al presente procedimiento administrativo sancionador, corriéndole traslado con los elementos que integran el expediente respectivo, para que, en un plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que surtiera efecto la notificación, expusiera lo que a su derecho conviniera para aclarar y/o rectificar las omisiones denunciadas, contestando por escrito lo que considerara pertinente y aportara las pruebas que estimara procedentes.
- 10.4. **Contestación del Partido Revolucionario Institucional, como parte denunciada.** El siete de marzo de dos mil catorce, mediante escrito que le correspondió el número de folio 000211 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, signado por el ciudadano Benjamín Guerrero Cordero, quien se ostentó como Representante Suplente del **Partido Revolucionario Institucional** ante este Consejo General, dio respuesta al emplazamiento realizado.
- 10.5. **Contestación del Partido Verde Ecologista de México, como parte denunciada.** El diez de marzo de dos mil catorce, mediante escrito que le correspondió el número de folio 000213 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, signado por la ciudadano Erika Lizbeth Ramírez Pérez, quien se ostentó como Representante Suplente del **Partido Verde Ecologista de México** ante este Consejo General, dio respuesta al emplazamiento realizado.
- 10.6. **Contestación del ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, como parte denunciada.** El once de marzo de dos mil catorce, mediante escrito que le



correspondió el número de folio 000238 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, signado por el ciudadano Benjamín Guerrero Cordero, quien se ostentó como representante legal del ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, otrora candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco en el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012 por la entonces Coalición “Compromiso por Jalisco”, integrada por el **Partido Revolucionario Institucional** y el **Partido Verde Ecologista de México**, dio respuesta al emplazamiento realizado.

11. **Comunicación realizada al Partido Acción Nacional, como parte quejosa.** El tres de marzo de dos mil catorce, mediante el oficio 048/2014 UFRPP, la Unidad de Fiscalización notificó para su conocimiento al **Partido Acción Nacional** como parte actora en este procedimiento, el acuerdo administrativo referido en el punto 9.1. anterior.
12. **Alcance del Partido Revolucionario Institucional, a su contestación del emplazamiento como parte denunciada.** Mediante escrito que le correspondió el número de folio 000321 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, signado por el ciudadano Benjamín Guerrero Cordero, quien se ostentó como Representante Suplente del **Partido Revolucionario Institucional** ante este Consejo General, exhibió en “vía de alcance” al requerimiento que le fue realizado, copias certificadas de diversa documentación.
13. **Proyecto de resolución.**
 - 13.1. **Cierre de instrucción.** El dos de abril de dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente, lo cual fue notificado el tres de abril de dos mil catorce por escrito a las partes mediante los oficios 061/2014 UFRPP; 062/2014 UFRPP; 063/2014 UFRPP; y, 064/2014 UFRPP.
 - 13.2. **Elaboración del proyecto de resolución y presentación ante el Consejo General.** El diez de abril de dos mil catorce, el titular de la Unidad de Fiscalización, elaboró el proyecto de resolución respectivo, el cual, puso a consideración de este Consejo General para su aprobación en la sesión más próxima que celebrará, para lo cual, mediante el memorándum 026/2014 UFRPP remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral dicho proyecto de resolución impreso y en medio magnético.

Así, en virtud de lo ordenado por la Sala Permanente del Tribunal Electoral de Poder Judicial del Estado de Jalisco al resolver el recurso de apelación identificado con la clave

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México

01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

Página 10 de 95

RAP-010/2013-SP, confirmada el seis de noviembre del dos mil trece por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la sentencia en el SUP-JRC-131/2013, y que el presente procedimiento administrativo sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos se ha desahogado en términos de lo previsto en los artículos 476 al 482, del Código Electoral, de conformidad con los artículos 476, párrafo 2; y, 481, párrafo 3, del citado Código Electoral, así como 73, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se procede a determinar lo conducente, por lo que:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Que, con base en los artículos 12, base XII, párrafo 3, de la Constitución Política del Estado de Jalisco⁷; 89, párrafo 5; 91, párrafo 1; 93, párrafo 1, fracciones III y XV; 120; 134, párrafo 1, fracciones VIII, IX y XXII; 476, párrafos 1, fracciones I y II, y 2; 481, párrafo 1; y, 482, del Código Electoral; 2; 4, párrafo 1, fracción XIII; y, 6, párrafo 1, fracciones IV, V, del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Unidad de Fiscalización es el órgano competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

SEGUNDO. Causas que originaron el procedimiento de mérito. Establecido lo anterior, resulta importante señalar las causas que originaron el procedimiento de mérito.

El veintinueve de junio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización, el escrito de queja, signado por el ciudadano José Antonio Elvira de la Torre, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del este Instituto Electoral, en contra del ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, así como de la otrora coalición denominada “Compromiso por Jalisco”, integrada por el **Partido Revolucionario Institucional** y el **Partido Verde Ecologista de México**, por hechos que pudieran constituir infracciones en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos. A dicho procedimiento se le asignó el número de expediente PQFPP-QUEJA-004/2012.

En dicho escrito de queja, el quejoso denuncia presuntos hechos efectuados por el ciudadano “...JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ y por los partidos políticos integrantes de la coalición Compromiso por Jalisco, Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, al haber colocado propaganda electoral de manera desmedida, ...con lo cual se excedieron en los gastos de campaña y rebasaron los topes de gastos de

⁷ La Constitución Política del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referida como la Constitución Política.



campaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral... para las campañas electorales que se celebraron...”.

Asimismo, después de llevado a cabo el respectivo procedimiento, en sesión extraordinaria celebrada el veintidós de marzo de dos mil trece, este Consejo General emitió la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE QUEJAS SOBRE FINANCIAMIENTO Y GASTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO COMO PQFPP-QUEJA-004/2012”, la cual, fue impugnada por el Partido Acción Nacional el doce de abril de dos mil trece ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

En consecuencia, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco en la sentencia dictada el veintitrés de septiembre de dos mil trece, dentro del recurso de apelación identificado con la clave RAP-010/2013-SP, revocó la resolución referida y ordenó en la parte que interesa lo siguiente:

“(…)

CONSIDERANDO VIII.

- *“...el acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil trece, identificado como “Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos PQFPP-QUEJA-004/2012”, no fue notificado a la totalidad de los denunciados, si no únicamente al Partido Revolucionario Institucional, situación del todo irregular, máxime que del contenido del mismo, se advierte que la queja fue admitida en contra del ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz y del Partido Revolucionario Institucional, por hechos que se consideraron violatorios del Código..., consistentes en “...exceso en los gastos de campaña y rebase de topes de gastos de campaña...”; y en el cual se resolvió instaurar al ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz y al Partido Revolucionario Institucional el procedimiento sancionador en materia de queja sobre financiamiento y gastos de los partidos políticos”. (Página 50, párrafo 2)*
- *“...tal y como lo señala el apelante, no fueron emplazados la totalidad de los denunciados, señalados directa y personalmente, por el ...Partido Acción Nacional ante el Instituto..., en su escrito de queja, si no únicamente al Partido Revolucionario Institucional, situación que se corrobora con el*





acuerdo ...identificado como “Acuerdo de emplazamiento” en el que se ordenó emplazar únicamente al Partido Revolucionario Institucional, del inicio del procedimiento respectivo, corriéndole traslado con los elementos que integran el expediente respectivo para que, en un plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que surtiera efecto la notificación, expusiera lo que a su derecho conviniera; por tanto, el candidato a Gobernador del Estado, Jorge Aristóteles Sandoval Díaz y el Partido Verde Ecologista de México, no fueron llamados a juicio, aun cuando habían sido denunciados mediante escrito de queja interpuesta por el partido Acción Nacional, ...y máxime que la citada queja había sido admitida, ...en contra de Jorge Aristóteles Sandoval Díaz y el Partido Revolucionario Institucional y en el cual se acordó instaurar a éstos, el procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos”. (Página 50, párrafo 3)

- *“Por tanto, si el Partido Acción Nacional, ...interpuso denuncia de hechos, en contra del candidato a Gobernador del Estado Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, por actos presuntamente violatorios de la normatividad electoral..., se debió haber iniciado el procedimiento respectivo y emplazado a la totalidad de los denunciados y no sólo haber enderezado el procedimiento en contra del Partido Revolucionario Institucional, puesto que los denunciados son conforme al Código... sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales”. (Página 53, párrafo 2)*
- *“...el hecho de no emplazar a un sujeto denunciado y excluirlo del procedimiento sancionador de mérito, implica prejuzgar respecto de la responsabilidad del denunciado y por consecuencia la variación de la controversia hecha valer por el denunciante, lo que origina incertidumbre jurídica respecto de la posible responsabilidad de los denunciados que fueron excluidos y con ello se vicia el conjunto del procedimiento iniciado. Ahora bien, en su caso, serían argumentos de la resolución combatida, el precisar si los hechos denunciados, eran imputables a los sujetos denunciados o en su caso si eran o no responsables de la conducta atribuida”. (Página 53, párrafo 2)*

Como efecto de dicha sentencia, **“se ordena a la autoridad responsable, reponer el procedimiento, a partir de que se produjo la violación, es decir, antes del emplazamiento y continuar el procedimiento sancionador por todos sus cauces, hasta la**

formulación del proyecto de resolución correspondiente, que se someterá a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”, toda vez que:

- *“...al ser sujetos de responsabilidad los partidos políticos, en este caso, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como el candidato a Gobernador del Estado Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, y al haber sido denunciados por el Partido Acción Nacional, ...por actos presuntamente violatorios de la normatividad electoral relacionados con rebase a los topes de gasto de campaña y habiendo sido admitida la queja respectiva, debió de haberse incoado el procedimiento sancionador correspondiente a cada uno de ellos, por tanto se estaba obligado a emplazar e incluir en el trámite y sustanciación de la queja a los sujetos denunciados”. (Página 53, párrafo 2)*

De lo antes expuesto, es que la Sala Permanente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco revocó la Resolución del veintidós de marzo de dos mil trece para el efecto de que este Consejo General, en plenitud de sus atribuciones, procediera a reponer el procedimiento a partir de que se produjo la violación, y continuarlo por todos sus cauces, hasta la emisión de una nueva resolución tomando en cuenta las consideraciones de la ejecutoria que se cumplimenta y en la que proceda a fundamentar y motivar el acto de autoridad.

En consecuencia, a efecto de cumplimentar lo mandatado por la Sala Permanente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, la Unidad de Fiscalización repuso el procedimiento a partir de que se produjo la violación, asimismo emplazó a cada uno de los sujetos de responsabilidad denunciados por el Partido Acción Nacional, a saber, ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, otrora candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, postulado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, entonces integrantes de la Coalición “Compromiso por Jalisco”, corriéndoles traslado con los elementos que integran el expediente para que en un plazo de cinco días hábiles, contestaran por escrito lo que considerarán pertinente y aportarán las pruebas que estimarán procedentes.

TERCERO. Denunciados. En razón a lo anterior, mediante los escritos referidos en los puntos el punto 10.4.; 10.5.; y, 10.6., del capítulo de RESULTANDOS de esta Resolución, el Partido Revolucionario Institucional; el Partido Verde Ecologista de México; y, el ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, manifestaron en lo que interesa lo que a la letra se transcribe:





➤ El Partido Revolucionario Institucional:

“(…)

Primero.- Es infundada la denuncia electoral que se promueve... en virtud de que el quejoso no acredita los hechos denunciados, en cuanto a la realización de propaganda electoral en la cantidad, tipo, contenido y costos que señala en su escrito de queja...

Segundo.- Es improcedente la denuncia planteada..., toda vez que ni el Partido Revolucionario Institucional, ni el Partido Verde Ecologista de México ni el C. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz entonces candidato por esta coalición electoral denominada “Compromiso por Jalisco”, rebasaron el tope de gastos de campaña relativo a la elección de Gobernador para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, tal y como se demuestra con todas las actuaciones que integran el expediente relativo al “procedimiento de control y vigilancia”...

Tercero.- Por lo que ve al señalamiento de rebase del tope de gastos de campaña del entonces candidato Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, resulta ser improcedente, toda vez que..., el propio Consejo General... emitió acuerdo... IEPC-ACG-010/2013..., mediante el cual aprobó el dictamen consolidado y resolvió respecto de la revisión relativa a los informes financieros sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento de la campañas políticas electorales del proceso electoral local ordinario 2011-2012 presentados por el Partido Revolucionario Institucional en representación de la coalición “COMPROMISO POR JALISCO” que postuló la mencionada candidatura.

..en dicho acuerdo, ...en la conclusión de la revisión, señaló errores o irregularidades encontradas totalmente distintas a un rebase de tope de gastos de campaña.

...

Cuarto.- ...la queja... resulta ser improcedente en razón de que ha quedado firme el acuerdo del Consejo General mediante el cual aprobó el dictamen consolidado y proyecto de resolución de sanciones por lo que ve a los gastos de campaña presentados por el Partido Revolucionario Institucional en representación de la Coalición COMPROMISO POR JALISCO relativo a su entonces candidato a Gobernador, ya que el partido Acción Nacional en su oportunidad consistió en todos sus términos el acuerdo con el que culminó el



citado procedimiento de revisión al no haber interpuesto en su contra ningún medio de impugnación dentro de los plazos previstos por la ley.

...

Quinto.- ...deviene improcedente la admisión de la queja e inicio del procedimiento sancionador que nos ocupa, ya que... la autoridad... fiscalizadora inicio de nueva cuenta el procedimiento... debió tener en cuenta que los hechos motivo de la denuncia habían quedado sin materia, al existir pronunciamiento por parte del propio organismos (sic) electoral, en el sentido de que los gastos de campaña de la elección de gobernador... se ajustaron al tope fijado...

...solicito se tenga por reproducidos los argumentos de defensa que fueron presentados por el área de finanzas del partido que represento, en obvio de repeticiones innecesarias, y sus respectivos anexos que obran en actuaciones, de fecha 20 de febrero de 2013, ante la oficialía de partes de ese Instituto... bajo el folio... 000216...".

➤ **El Partido Verde Ecologista de México:**

"(...)

Primero: ...conforme al convenio coalición que integraron los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ..."Compromiso por Jalisco", en su cláusula décimo quinta del convenio ...estableció que el Partido Revolucionario Institucional se haría cargo de los informes y gastos de campaña de sus candidatos, así pues, lo correspondiente a la comprobación y gastos de campaña del entonces candidato a Gobernador, correspondía a ...el Revolucionario Institucional como se encuentra manifestado en la cláusula quinta punto número I, por lo tanto todo lo referente a comprobación y gastos de campaña lo realizó el partido antes citado, ...resuelto en el procedimiento administrativo de revisión al informe de gastos de campaña ...identificado como IEPC-ACG-010/2013 ..., emitido por el Consejo General..., donde quedó demostrado que se comprobó e informó por parte del Partido Revolucionario Institucional, los gastos realizados relativos a la campaña señalada sin que existiera un rebase en el tope de campaña.

Segundo: Conforme a los dispuesto a la cláusula décimo segunda del citado convenio cada partido político acordó que cada parte se hacía o se hace



responsable en forma individual por las faltas que pudieran cometer sus militantes o candidatos, por ...el Partido Verde Ecologista de México, al no ser un candidato de su origen, no estamos facultados a intervenir, por lo que no se violento (sic) ninguno de nuestros derechos al no ser notificados desde el principio, toda vez que no son actos o hechos realizados por un candidato de origen verde ecologista.

Tercero: En caso de ser necesario, y en su momento procesal oportuno se me tenga haciendo míos los argumentos y pruebas presentados por el representante del Partido Revolucionario Institucional, para avalar mi dicho de que mi representado no llevo las finanzas y comprobación de los gastos de campaña del entonces candidato a Gobernador, y de que no se rebasaron los topes de campaña...”.

➤ El ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz:

“(...)”

PRIMERO.- Se niega en su totalidad los hechos que motivan la queja que se contesta, por tratarse de actos que no le son atribuibles a mi representado.

...de conformidad a la cláusula DÉCIMA QUINTA del convenio celebrado por la citada coalición y aprobado por el propio organismo electoral, el...” Partido Revolucionario Institucional “...asumió la responsabilidad de administrar los recursos correspondientes a los gastos de campaña de... la elección de gobernador, y por consiguiente el deber de presentar los informes que la normatividad de la materia exige...”

...resulta que tales hechos no le son atribuibles a mi representado, dado que el no realizó los gastos correspondientes a la citada campaña.

SEGUNDO.- ...es infundada la denuncia electoral que se promueve en contra de mi representado...

...conviene retomar las consideraciones vertidas por ese organismo electoral en la resolución de fecha 22 de marzo de 2013 recaída al procedimiento que nos ocupa, en el sentido de que... las investigaciones realizadas en el curso del procedimiento... arrojan la convicción de que la propaganda electoral cuya existencia se demostró por un lado, fue debidamente informada y comprobada



oportunamente, y por el otro, que su costo se ajustó al tope de gastos de campaña que para la citada elección fijo el propio organismo electoral.

...las consideraciones que sobre el particular emitió ese organismo encuentran sustento en la totalidad de las pruebas que se aportaron al sumario y que en su oportunidad fueron contrastadas por el organismo electoral, de ahí entonces que al ser esas mismas pruebas las que integran el sumario en el que se actúa, en su oportunidad la resolución que se dicte en este procedimiento deba reiterar la improcedencia de la queja en base a las mismas consideraciones citadas.

TERCERO.- *...improcedente la denuncia planteada...*

...tal y como consta dentro del procedimiento administrativo de revisión al informe de gastos de campaña que presentó la otra coalición electoral denominada "Compromiso por Jalisco"...

...informó, demostró y comprobó los gastos realizados... y que estos se ajustaron al tope que para ello fijo ese organismo electoral, como así se determinó en el acuerdo... IEPC-ACG-010/2013..., emitido por el Consejo General..., con el que culminó el citado procedimiento de revisión.

En consecuencia, si los hechos denunciados en la queja... son relativos a la misma campaña electoral en la cual a través del procedimiento administrativo de fiscalización... ya fueron dictaminados..., entonces deviene improcedente la denuncia planteada.

CUARTO.- *...por lo que ve al señalamiento de rebase del tope de gastos de campaña que se atribuye al entonces candidato a gobernador del Estado, Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, ...el propio Consejo General... emitió acuerdo... IEPC-ACG-010/2013..., mediante el cual aprobó el dictamen consolidado y resolvió respecto de la revisión relativa a los informes financieros....*

...en dicho acuerdo, ...en la conclusión de la revisión, señalo errores o irregularidades encontradas totalmente distintas a un rebase de tope de gastos de campaña...

QUINTO.- *...a la fecha ha quedado firme el acuerdo del Consejo General mediante el cual aprobó el dictamen consolidado y proyecto de resolución de sanciones por lo que ve a los gastos de campaña presentados por el Partido*

Revolucionario Institucional en representación de la coalición COMPROMISO POR JALISCO relativo a su entonces candidato a Gobernador, en sentido de que dichos gastos se ajustaran al tope que para tal efecto fijo el organismo electoral.

SEXTO.- ...deviene improcedente la admisión de la queja e inicio del procedimiento sancionador que nos ocupa, ya que... la autoridad... fiscalizadora inicio de nueva cuenta el procedimiento... debió tener en cuenta que los hechos motivo de la denuncia habían quedado sin materia, al existir pronunciamiento por parte del propio organismos (sic) electoral, en el sentido de que los gastos de campaña de la elección de gobernador... se ajustaron al tope fijado...

SEPTIMO.- ...solicito se tenga a mi representado haciendo suyos en todo cuanto le favorezca, los argumentos de defensa que fueron presentados por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito, de contestación a la queja que nos ocupa, los cuales solicito se tenga por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias...".

CUARTO. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.

- En razón a lo expuesto por los denunciados, por ser su estudio preferente y de orden público, a continuación se abordará el estudio de las causales de improcedencia hechas valer por el Partido Revolucionario Institucional y por el ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz.

Ambos denunciados reclaman que el presente procedimiento resulta ser improcedente en razón de que los hechos denunciados fueron consentidos por el quejoso, en razón de lo siguiente: *"ha quedado firme el acuerdo del Consejo General mediante el cual aprobó el dictamen consolidado y proyecto de resolución de sanciones por lo que ve a los gastos de campaña presentados por el Partido Revolucionario Institucional en representación de la Coalición COMPROMISO POR JALISCO relativo a su entonces candidato a Gobernador, ya que el partido Acción Nacional en su oportunidad consistió en todos sus términos el acuerdo con el que culmino el citado procedimiento de revisión al no haber interpuesto en su contra ningún medio de impugnación dentro de los plazos previstos por la ley."*

Además, consideran que este procedimiento ha quedado sin materia por existir un pronunciamiento por parte de este organismo electoral, en el sentido de que los gastos de campaña de la elección de gobernador en cita se ajustaron al tope fijado. Esto es, mediante



el acuerdo IEPC-ACG-010/2013, el cual este Consejo General aprobó el dictamen consolidado y resolvió respecto de la revisión relativa a los informes financieros sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento de las campañas políticas electorales del proceso electoral local ordinario 2011-2012, presentados por el Partido Revolucionario Institucional en representación de la coalición “COMPROMISO POR JALISCO” que postuló la mencionada candidatura.

No obstante lo anterior **las causas de improcedencias alegadas deben desestimarse**, por las siguientes razones:

Con respecto causal de improcedencia relativa al artículo 509, párrafo 1, fracciones III y IV del código electoral de la entidad, que señala que los medios de impugnación previstos en dicho ordenamiento serán improcedentes cuando el acto o resolución se hayan consumado de un modo irreparable o se hayan consentido expresamente, entendiéndose por ello, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento o no se presenten los medios de impugnación dentro de los plazos respectivos.

En el caso, los denunciados presumen que el acto ahora denunciado fue consentido en razón a que el Partido Acción Nacional no impugnó el acuerdo IEPC-ACG-010/2013, mediante el cual este Consejo General aprobó el dictamen consolidado y resolvió respecto de la revisión relativa a los informes financieros sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento de las campañas políticas electorales del proceso electoral local ordinario 2011-2012, presentados por el Partido Revolucionario Institucional.

Además, en razón al mismo acuerdo IEPC-ACG-010/2013, consideran que el procedimiento en que ahora se actúa ha quedado sin materia, ya que en dicho acuerdo este Consejo General determinó que los gastos de campaña de la elección de gobernador en cita se ajustaron al tope fijado.

En ese sentido, este órgano colegiado considera que **las causales de improcedencia que se alegan no se actualizan**, por las razones siguientes:

En términos generales, los partidos políticos como entidades de interés público con fines constitucionalmente establecidos, tienen una serie de obligaciones, especialmente en materia de financiamiento ya sea público o privado, el cual, debe ajustarse a las finalidades constitucionales, legales y demás principios que rigen la materia electoral.

Asimismo, los partidos políticos tienen la obligación de reportar y presentar ante la Unidad de Fiscalización el registro contable de sus ingresos y egresos debidamente soportados, la



cual, cuenta con la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos la documentación soporte correspondiente, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas. Ello se establece en los artículos 68, 89, 90, 93, 96 y 447, fracción IV del código de la materia.

Así, la unidad de Fiscalización realiza la fiscalización de los reportes que presentan los partidos políticos por medio de un procedimiento que se encuentra establecido en el artículo 96, párrafo 1 del código electoral de la entidad. En el caso, se trata del informe de campaña del Partido Político Revolucionario Institucional, en el marco del proceso electoral ordinario 2011-2012

Entonces, en dicho procedimiento, entre otras cosa la Unidad de Fiscalización verificó en términos del artículo 256, párrafo 1, del código de la materia, que los gastos que realizó, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, el partido político, como integrante de una coalición y su candidato a Gobernador en el referido procedo electoral, no hayan rebasado los montos de los topes que para esa elección acordó este Consejo General.

Posteriormente, una vez concluido las actividades relativas la Unidad de Fiscalización emitió un dictamen consolidado, el cual sometió a la aprobación de este Consejo General, y fue aprobado por este mediante el acuerdo IEPC-ACG-010/2013.

Ahora, tal como manifiestan los denunciados, **del referido dictamen no se desprende que el partido fiscalizado haya excedido los topes** máximos determinados para la elección en comento, **sin embargo, ello no exime a que si alguna persona cuenta con elementos que considera no concuerdan con lo reportado por el instituto político, en su caso denuncie dichos hechos por medio del Procedimiento Sancionador en Materia de Quejas Sobre Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos, el cual se contempla en los artículo 476 al 482 del ordenamiento multicitado.**

Máxime, que como se establece en el artículo 479, párrafo 2 del código electoral éstas quejas podrán ser presentadas dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se haya publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el dictamen consolidado relativo a los informes del ejercicio durante el que presuntamente se hayan suscitado los hechos que se denuncian.

En el presente caso, la referida denuncia fue presentada por el Partido Acción Nacional, el veintinueve de junio de dos mil doce, por medio el ciudadano José Antonio Elvira de la Torre, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del este Instituto Electoral. Esto, porque consideró que el otrora candidato a gobernador del Estado Jorge Aristóteles Sandoval Díaz y los partidos políticos

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México

01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

Página 21 de 95



integrantes de la coalición Compromiso por Jalisco, Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, colocaron propaganda electoral de manera desmedida, con lo cual se excedieron en los gastos de campaña y rebasaron los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral. Además, para acreditar lo anterior ofreció diversos elementos de prueba.

Sin embargo, como ya fue referido anteriormente después de llevado a cabo el respectivo procedimiento, en sesión extraordinaria celebrada el veintidós de marzo de dos mil trece, este Consejo General emitió la resolución identificada con la clave alfanumérica PQFPP-QUEJA-004/2012, relativa al procedimiento de mérito, la cual, fue impugnada por el Partido Acción Nacional el doce de abril de dos mil trece ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, quien a su vez, la revocó el veintitrés de septiembre de dos mil trece, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave RAP-010/2013-SP, ordenando además a este Consejo General, reponer el procedimiento y continuarlo por todos sus cauces, en los términos descritos previamente.

Entonces, este instituto electoral al reponer el procedimiento en el que ahora se actúa se encuentra obligado a analizar los hechos planteados por el denunciante, así como valorar las pruebas que el mismo acompañó, para así determinar si de estos se desprende alguna contradicción con lo reportado por los denunciados o la existencia de alguna falta en esta materia y en el supuesto de ser así imponer las sanciones respectivas.

Sin embargo, dicho pronunciamiento constituye el análisis de fondo de los hechos denunciados. Es decir, el estudio sobre la configuración o no de la falta denunciada es precisamente la materia sobre la que esta autoridad debe pronunciarse en el fondo. Es decir, para la procedencia o inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar a este Instituto Electoral que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral.

Es por lo anterior, que no se actualizan las causales de improcedencia señaladas por los denunciantes en el presente procedimiento.

Respalda lo anterior, mutatis mutandis (cambiando lo que se deba cambiar), la tesis de jurisprudencia P./J.92/99, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala lo siguiente:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE. En reiteradas tesis este Alto

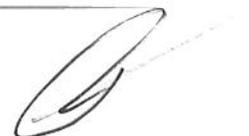
Tribunal ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una controversia constitucional se hace valer una causal donde se involucra una argumentación en íntima relación con el fondo del negocio, debe desestimarse y declararse la procedencia, y, si no se surte otro motivo de improcedencia hacer el estudio de los conceptos de invalidez relativos a las cuestiones constitucionales propuestas.

De igual forma, reafirma dicho criterio, mutatis mutandis (cambiando lo que se deba cambiar), la jurisprudencia 20/2009, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.- De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el procedimiento especial sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral.

Por otra parte, del análisis integral de las documentales que conforman el presente expediente, se arriba a la conclusión que en la especie, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia, previstas en el Código Electoral.

- Continuando, con lo señalado por los denunciados, resulta de necesario un previo pronunciamiento sobre lo señalado por lo que ve al **Partido Verde Ecologista de México** en relación a la cláusula DÉCIMA QUINTA (Reportes de los informes financieros) del Convenio de coalición que celebró con el Partido Revolucionario Institucional, el catorce de febrero de dos mil doce, con la finalidad de postular candidatos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.



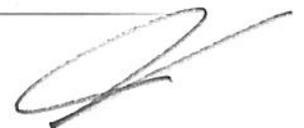
Efectivamente, tal como lo expresa el partido político citado, en dicho convenio las partes acordaron que fuera precisamente el Partido Revolucionario Institucional el responsable del ejercicio transparente de los gastos de las campañas de los candidatos postulados, así como de recibir, administrar y distribuir en las cuentas bancarias de la otrora coalición y de los precandidatos y candidatos de ésta, los recursos que las partes destinen a ese objeto.

Sin embargo, resulta oportuno retomar lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-JRC-131/2013, que resuelve la impugnación presentada por el Partido Revolucionario Institucional contra la sentencia del RAP-010/2013-SP, misma que se describe en el **Resultado 6** de la presente resolución.

En efecto, en dicha sentencia la Sala Superior indica que al margen de que en el convenio de coalición de referencia, se hubiere estipulado que el Partido Revolucionario Institucional es quien asumió la responsabilidad de administrar los recursos y presentar los respectivos informes de los gastos de campaña, lo cierto es que las infracciones a las normas que regulan los topes de gastos de campaña, cometidas por los partidos que integran una coalición, deben ser sancionadas de manera individual, atendiendo al grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos y a sus respectivas circunstancias y condiciones.

Ello en razón a que, si se toma en cuenta lo dispuesto en los artículos 446, párrafo 1, fracciones I y III, en relación con el numeral 447, fracción VI, y 449, fracción V, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los partidos políticos y sus candidatos tienen responsabilidad directa por las infracciones que cometan a las normas sobre topes de gastos de campaña, sin que en dichas disposiciones legales se establezca diversa responsabilidad por la sola circunstancia de que los partidos políticos hayan participado en el proceso electoral en la modalidad de coaligados a fin de postular a un candidato común.

En ese orden, el hecho de que los partidos políticos participen en coalición para postular un candidato común y uno de ellos tenga la encomienda de administrar los recursos financieros que son destinados a los gastos de campaña y rendir los informes respectivos, esta circunstancia no puede servir de base para considerar que, dentro de un procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos, se exima de responsabilidad a los demás partidos integrantes de la coalición, por no recaer en ellos el encargo de las finanzas frente a la autoridad fiscalizadora.



Asimismo, agrega como apoyo de la conclusión anterior, el criterio de dicha Sala Superior sustentado en la tesis XXV/2002 de rubro “COALICIONES. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS DEBEN SANCIONARSE INDIVIDUALMENTE”.

Es por lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en el recurso de apelación RAP-10/2013, que este Instituto Electoral emplazó al Partido Verde Ecologista de México al presente procedimiento para que fuera escuchado en el mismo.

Ello, no exime que en caso de determinarse en la presente queja el incurrimento de alguna infracción, se analice el grado de responsabilidad de ese instituto político, considerando lo acordado en el respectivo convenio de coalición en conjunto con los demás elementos de convicción del presente expediente, así como las circunstancias y condiciones que rodeen la infracción respectiva.

QUINTO. Elementos Probatorios. Continuando con lo anterior, resulta procedente analizar los elementos de prueba presentados por las partes, en los términos siguientes:

Por lo que respecta al **Partido Acción Nacional** en su escrito de queja ofreció como elementos de prueba los siguientes:

1. Documental pública, consistente en la copia fotostática certificada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, en dos fojas, del acuerdo Administrativo del veintiuno de mayo de dos mil siete, por medio del cual el ciudadano José Antonio Elvira de la Torre, se acreditó como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.
2. Documental privada, consistente en el acuse de recibo original del escrito de fecha veintiocho de junio de dos mil doce, el cual consta de una foja, presentado por el ciudadano José Antonio Elvira de la Torre, al cual le correspondió el folio 007115 de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual solicitó al Comité de Radio y Televisión de este Instituto Electoral diversa documentación.
3. Documental privada, consistente en un legajo de nueve fojas, el cual contiene presentación, material fotográfico promocional, cotizaciones, términos y condiciones de contratación de la empresa mercantil denominada Espectaculares móviles.
4. Documental privada, consistente en un legajo de nueve fojas, el cual contiene dos impresiones de correo electrónico mediante el cual la ciudadana María Elena Aceves asesor comercial de la empresa denominada CBS Outdoor Vendor remitió a Mayra Rivas



un “listado de espectaculares disponibles”, así como cotizaciones y muestras fotográficas de la ubicación de los mismos.

5. Documental privada, consistente en el acuse de recibo original del escrito del veintinueve de junio de dos mil doce, el cual consta de una foja, presentado por el ciudadano José Antonio Elvira de la Torre, al cual le correspondió el folio 007220 de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual solicitó al Comité de Radio y Televisión de este Instituto Electoral diversa documentación.
6. Documental pública, consistente en copia fotostática simple, la cual consta de treinta y cinco fojas, del acta de la sesión extraordinaria de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, celebrada el veintiocho de marzo de dos mil doce.
7. Documental pública, consistente en copia fotostática simple, la cual consta de cuarenta y un fojas, del acta de la sesión extraordinaria de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, celebrada el uno de junio de dos mil doce.
8. Documental pública, consistente en copia fotostática simple, la cual consta de treinta y ocho fojas, del acta de la sesión extraordinaria de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil doce.
9. Documental pública, consistente en la fe de hechos levantada por el licenciado Francisco Javier Macías Vázquez, Titular de la Notaría Pública número treinta y dos del municipio de Zapopán, Jalisco, asentado en instrumento notarial número dieciocho mil setecientos treinta y seis, tomo cincuenta y uno, libro cuatro, en siete fojas útiles, mediante la cual dio fe que en la vía pública de la zona metropolitana de Guadalajara, en los domicilios que en el mismo documento se refieren, se encontró colocada diversa propaganda política, misma que describe el referido fedatario público. Además, hace acompañar a esta fe de hechos, para mayor ilustración, sesenta y cinco fojas útiles relativas a impresiones fotográficas como anexo de la actuación.
10. Documental pública, consistente en la fe de hechos levantada por el licenciado Francisco Javier Macías Vázquez, Titular de la Notaría Pública número treinta y dos del municipio de Zapopán, Jalisco, asentado en instrumento notarial número dieciocho mil setecientos treinta y siete, tomo cincuenta y uno, libro cuatro, en tres fojas útiles, mediante la cual dio fe que en la vía pública de la zona metropolitana de Guadalajara, en los domicilios que en el mismo documento se refieren, se encontró colocada diversa



propaganda política, misma que describe el referido fedatario público. Además, hace acompañar a esta fe de hechos, para mayor ilustración veinticinco fojas útiles relativas a impresiones fotográficas como anexo de la actuación.

11. Documental pública, consistente en la fe de hechos levantada por el licenciado Miguel Heded Maldonado, Titular de la Notaría Pública número treinta y uno del municipio de Zapopán, Jalisco, asentado en instrumento notarial número veinte mil cuarenta y seis, tomo noventa y ocho, libro tres, en dos fojas útiles, mediante la cual dio fe que en la vía pública de la zona metropolitana de Guadalajara, en los domicilios que en el mismo documento se refieren, se encontraron colocados diversos anuncios espectaculares de propaganda política, mismos que describe el referido fedatario público.
12. Documental pública, consistente en la fe de hechos levantada por la licenciada Adriana Mercado Ruiz, Titular de la Notaría Pública número ciento siete del municipio de Guadalajara, Jalisco, asentado en instrumento notarial número mil ciento noventa y cinco, tomo cuatro, libro ocho, en cinco fojas útiles, mediante la cual dio fe que en la vía pública de la zona metropolitana de Guadalajara, en los domicilios que en el mismo documento se refieren, se encontró colocada diversa propaganda política, misma que describe la referida fedataria pública.
13. Documental pública, consistente en la fe de hechos levantada por el licenciado Javier Alejandro Macías Preciado, Titular de la Notaría Pública número dos del municipio el Salto, Jalisco, asentado en instrumento notarial número ciento cuarenta y cinco, tomo uno, libro cuatro, en dos fojas útiles, mediante la cual dio fe que en la vía pública de la zona metropolitana de Guadalajara, en los domicilios que en el mismo documento se refieren, se encontraron colocados diversos anuncios espectaculares de propaganda política, mismos que describe el referido fedatario público. Además, hace acompañar a esta fe de hechos, para mayor ilustración, tres fojas útiles relativas a impresiones fotográficas como anexo de la actuación.
14. Documental pública, consistente en la fe de hechos levantada por el licenciado Álvaro Ramos Alatorre, Titular de la Notaría Pública número tres del municipio de Zapopán, Jalisco, asentado en instrumento notarial número cuarenta y tres mil quinientos treinta y nueve, tomo doscientos cuarenta y cinco, en setenta y ocho fojas útiles, mediante la cual dio fe que en la vía pública de la zona metropolitana de Guadalajara, en los domicilios que en el mismo documento se refieren, se encontraron colocados diversos anuncios espectaculares de propaganda política, mismos que describe el referido fedatario público. Además, la fe de hechos para mayor ilustración, incluye toma de fotografías que forman parte integrante de la actuación.



15. Documental pública, consistente en la fe de hechos levantada por el licenciado Salvador Pérez Gómez, Titular de la Notaría Pública número veintisiete del municipio de Zapopán, Jalisco, asentado en instrumento notarial número tres mil ciento tres, tomo ocho, libro uno, en catorce fojas útiles, mediante la cual dio fe que en la vía pública de la zona metropolitana de Guadalajara, en los domicilios que en el mismo documento se refieren, se encontraron colocados diversos anuncios espectaculares de propaganda política, mismos que describe el referido fedatario público. Además, la fe de hechos para mayor ilustración, incluye toma de fotografías que forman parte integrante de la actuación.
16. Documental pública, consistente en la fe de hechos levantada por el licenciado Francisco Javier Macías Vázquez, Titular de la Notaría Pública número treinta y dos del municipio de Zapopán, Jalisco, asentado en instrumento notarial número dieciocho mil setecientos treinta y cinco, tomo cincuenta y uno, libro cuatro, en trece fojas útiles, mediante la cual dio fe que en la vía pública de la zona metropolitana de Guadalajara, en los domicilios que en el mismo documento se refieren, se encontraron colocados diversos anuncios espectaculares de propaganda política, mismos que describe el referido fedatario público. Además, hace acompañar a esta fe de hechos, para mayor ilustración, ciento veintiocho fojas útiles relativas a impresiones fotográficas como anexo de la actuación.
17. Prueba técnica, consistente en un legajo de cuatrocientas dieciocho fojas denominado “Espectaculares Aristóteles Correspondiente al mes de Mayo”, el cual contiene impresiones fotográficas relativas a propaganda política difundida en la vía pública e información sobre la respectiva ubicación.
18. Prueba técnica, consistente en un legajo de doscientas ochenta y un fojas denominado “Bardas Aristóteles, correspondientes al mes de abril, parte 1,321, Bardas”, el cual contiene impresiones fotográficas relativas a propaganda política difundida en la vía pública e información sobre la respectiva ubicación.
19. Prueba técnica, consistente en un legajo de trescientos noventa y ocho fojas denominado “Bardas Aristóteles, correspondientes al mes de abril, parte 1,321, Bardas”, el cual contiene impresiones fotográficas relativas a propaganda política difundida en la vía pública e información sobre la respectiva ubicación.
20. Prueba técnica, consistente en un legajo de trescientas sesenta y dos fojas denominado “Espectaculares Aristóteles, correspondientes al mes de mayo, II”, el cual contiene impresiones fotográficas relativas a propaganda política difundida en la vía pública e información sobre la respectiva ubicación.

21. Prueba técnica, consistente en un legajo de seiscientos cincuenta y seis fojas denominado “Espectaculares Aristóteles, correspondientes al mes de abril”, el cual contiene impresiones fotográficas y copias de impresiones fotográficas, relativas a propaganda política difundida en la vía pública e información sobre la respectiva ubicación.
22. Prueba técnica, consistente en un legajo de trescientas doce fojas denominado “Espectaculares Aristóteles, relativos al mes de junio tercera parte 1-156”, el cual contiene impresiones fotográficas relativas a propaganda política difundida en la vía pública e información sobre la respectiva ubicación.
23. Prueba técnica, consistente en un legajo de cuatrocientas noventa y dos fojas denominado “Aristóteles Parabuses”, el cual contiene impresiones fotográficas y copias de impresiones fotográficas, relativas a propaganda política difundida en la vía pública e información sobre la respectiva ubicación.
24. Prueba técnica, consistente en un legajo de veintiséis fojas denominado “Parabuses, Aristóteles, abril primera parte”, el cual contiene impresiones fotográficas relativas a propaganda política difundida en la vía pública e información sobre la respectiva ubicación.
25. Prueba técnica, consistente en un legajo de ciento doce fojas denominado “Aristóteles varios”, el cual contiene impresiones fotográficas relativas a propaganda política difundida en la vía pública e información sobre la respectiva ubicación.
26. Prueba técnica, consistente en un legajo de doscientas veinticinco fojas denominado “Bardas Aristóteles junio primera parte”, el cual contiene impresiones fotográficas relativas a propaganda política difundida en la vía pública e información sobre la respectiva ubicación.
27. Prueba técnica, consistente en un legajo de diecinueve fojas denominado “Manta”, el cual contiene impresiones fotográficas relativas a propaganda política difundida en la vía pública e información sobre la respectiva ubicación.
28. Prueba técnica, consistente en un legajo de doscientas ochenta y un fojas denominado “Bardas Aristóteles, mayo primera parte”, el cual contiene impresiones fotográficas relativas a propaganda política difundida en la vía pública e información sobre la respectiva ubicación.

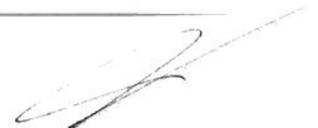


29. Prueba técnica, consistente en un legajo de cuatrocientos noventa fojas denominado “Aristóteles Bardas”, el cual contiene impresiones fotográficas y copias de impresiones fotográficas, relativas a propaganda política difundida en la vía pública e información sobre la respectiva ubicación.
30. Prueba técnica, consistente en un legajo de cuatrocientas dieciséis fojas denominado “Aristóteles Bardas”, el cual contiene impresiones fotográficas relativas a propaganda política difundida en la vía pública e información sobre la respectiva ubicación.
31. Prueba técnica, consistente en un legajo de ciento cuarenta y siete fojas denominado “Aristóteles Barda - Valla”, el cual contiene impresiones fotográficas relativas a propaganda política difundida en la vía pública e información sobre la respectiva ubicación.
32. Prueba técnica, consistente en un legajo de cuatrocientos diez fojas denominado “Aristóteles Parabus”, el cual contiene impresiones fotográficas relativas a propaganda política difundida en la vía pública e información sobre la respectiva ubicación.
33. Prueba técnica, consistente en un legajo de doscientas treinta y siete fojas denominado “Bardas Aristóteles, mayo primera parte”, el cual contiene impresiones fotográficas relativas a propaganda política difundida en la vía pública e información sobre la respectiva ubicación.
34. Prueba técnica, consistente en un legajo de setenta y siete fojas, sin nombre el cual contiene impresiones fotográficas relativas a propaganda política difundida en la vía pública e información sobre la respectiva ubicación.

Así, es factible clasificar las pruebas ofrecidas por el quejoso en documentales públicas, documentales privadas y pruebas técnicas.

De conformidad al artículo 463, párrafo 2, del Código Electoral, las documentales públicas tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Como una variante de las documentales públicas, el artículo 519, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral, establece que los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, tienen valor probatorio pleno, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.



A las documentales privadas, podrá otorgársele valor probatorio pleno siempre y cuando concatenadas entre sí o con otros elementos de prueba, otorguen certeza de los hechos que en ellos se consignan, según lo indica el artículo 463, párrafo 3, del Código Electoral.

Como medios de reproducción de imágenes que pueden ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria, “las fotografías” corresponden a las pruebas técnicas referidas en el artículo 462, párrafo 3, fracción III, en relación con el artículo 521, ambos del Código Electoral, las cuales en términos del artículo 463, párrafo 3, del Código Electoral, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, pudiendo ser solamente un indicio o insuficientes para acreditar las aseveraciones denunciadas

En este orden de ideas, es procedente realizar un examen de los hechos planteados en el fondo del asunto, en razón de que podrían constituir faltas sustantivas, por lo que, para llevar a cabo esta ponderación deberán analizarse, administrarse y valorarse los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, así como los principios rectores de la función electoral, con fundamento en el artículo 463, párrafo 1, del Código Electoral.

Por otro lado, como se refiere en el punto 8.1 del capítulo de RESULTADOS de esta resolución, el veinticuatro de octubre de dos mil trece el Partido Acción Nacional, por conducto de su Consejero Representante Propietario ante este Consejo General, ciudadano José Antonio Elvira de la Torre, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el escrito que fue registrado con el número de folio 001074, mediante el cual entre otros, solicitó:

“PRIMERO. Copia Certificada del folio número 000984 de fecha 25 de septiembre del año en curso decepcionado en la oficialía de partes de este Instituto y que tiene que ver con la respuesta que da el IFE a la Unidad de Fiscalización del IEPCJ respecto de la fiscalización realizada a los partidos políticos en el ámbito federal.

SEGUNDO. Se remita copia folio antes señalado, así como copia del presente escrito, al titular de la Unidad de Fiscalización del IEPCJ, con la finalidad de que el contenido del escrito antes señalado se vincule al cumplimiento de la sentencia radicada bajo el expediente RAP-010/2013-SP, que tiene su origen en la queja en materia de fiscalización inicialmente identificada como PQFPP-QUEJA-04/2012, lo anterior en virtud de que a la fecha no he sido notificado

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

Página 31 de 95



por parte de la unidad de fiscalización a los partidos políticos del IEPCJ, sobre el estatus que guarda el procedimiento sancionador y si en dicho procedimiento se están cumpliendo con las etapas procesales que el tribunal de alzada ordenó.”

Del escrito de cuenta se desprende que dicho partido político no ofrece como prueba superveniente el folio 0984 de la Oficialía de Partes de este instituto electoral, ya que no hace manifestación expresa de dicha solicitud. Además, en términos del artículo 462, párrafo 2, del código de la materia, se establece como requisitos mínimos para el ofrecimiento de pruebas el expresar con toda claridad cuál es el hecho o hechos que tratan de acreditar, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.

Es decir, la carga para el aportante de la prueba es de señalar concretamente lo que pretende acreditar, a fin de que la autoridad resolutora esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el procedimiento, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. Situación que no acontece en el escrito de cuenta, por lo que no cumple con este requisito necesario para la admisión de las pruebas.

Sin embargo, como ya se señaló el partido no manifiesta una intención de ofrecer tal documento como prueba, sino que realiza una apelación al principio de exhaustividad al que está obligada esta autoridad electoral al momento de resolver el presente procedimiento de queja, de observar la respuesta otorgada por el Instituto Federal Electoral a la Unidad de Fiscalización de este organismo respecto al folio antes referido.

En ese sentido, es debido señalar que la función fiscalizadora se realiza mediante actividades preventivas, normativas, de vigilancia, de control operativo y, en última instancia, de investigación. Es pues, que la “coadyuvancia de otras autoridades, mediante celebración de convenios” constituye uno de los instrumentos de control indirectos de la función fiscalizadora, tal como lo prevén los artículos 14, párrafo 2; y, 15, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización⁸, lo cual, en la especie se traduce en el “convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos firmado el treinta de

⁸ Los artículos 14, párrafo 2; y, 15, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, establecen que, la Unidad de Fiscalización podrá, en los términos de lo establecido en los convenios de coordinación celebrados con el Instituto Federal Electoral, solicitar a dicho órgano información respecto de la transferencia de recursos federal al ámbito local de los comités ejecutivos nacionales u órganos equivalentes a los respectivos órganos partidistas en el Estado, informarles respecto de la transferencia de recursos local al ámbito federal, y evaluar la pertinencia de que se lleven a cabo intercambios de información respecto del origen y la aplicación de los recursos de los partidos en los distintos ámbitos de competencia de cada autoridad.



noviembre de dos mil nueve, para tal efecto, entre este Instituto Electoral y el Instituto Federal Electoral.

En ese sentido, es conveniente establecer los antecedentes del asunto, como sigue:

Como ya se dijo, el quince de julio de dos mil tres el Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó la Resolución CG190/2013.

El veinticinco de septiembre de dos mil trece, se recibió bajo el número de folio 000984 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el oficio SE/01098/2013 signado el doce de septiembre de dos mil doce por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario del Consejo General de ese Instituto, por el cual remitió al Consejero Presidente de este Instituto Electoral, el dictamen consolidado en disco compacto y copia certificada de la citada resolución CG190/2013, toda vez que en la misma se ordenó dar vista a la autoridad electoral del Estado de Jalisco, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los candidatos de los partidos políticos y coaliciones correspondientes al Proceso Federal Electoral 2011-2012.

Del análisis efectuado al contenido de la resolución CG190/2013, y con la finalidad de que este Instituto Electoral en ejercicio de sus atribuciones se encontrara en aptitud de determinar lo que en derecho corresponda, la Unidad de Fiscalización estimó conveniente solicitar información adicional a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral mediante el oficio 547/2013 UFRPP del veintiocho de octubre de dos mil trece.

En consecuencia, el catorce de noviembre de dos mil trece se recibió bajo el número de folio 001149 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el oficio UF-DA/9005/13 signado por el Contador Público Certificado Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

De la verificación a la información y documentación recibida mediante Oficio UF-DA/9005/13, de nueva cuenta la Unidad de Fiscalización consideró necesario solicitar información adicional a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral mediante el oficio 049/2014 UFRPP del seis de marzo de dos mil trece.



Por último, el treinta y uno de marzo de dos mil catorce, mediante el oficio UF-DA/2274/14 que le correspondió el número de folio 00306 de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el Contador Público Certificado Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en relación con la multicitada resolución CG190/2013, manifestó que: *“la otrora Coalición Parcial “Compromiso por México”, interpuso un recurso de apelación... ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”*.

Además, señala en dicho oficio que *“por lo que corresponde a las muestras de gastos en espectaculares del Partido Revolucionario Institucional, cabe señalar, que en este momento no se cuentan con ellas en virtud de que fueron remitidas al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, toda vez que la otrora Coalición Parcial “Compromiso por México” interpuso un recurso de apelación”*.

De lo anterior, es pertinente declarar que la resolución CG190/2013 referida, a la fecha se encuentra impugnada ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo cual en el presente, representa un obstáculo para este Instituto Electoral no contar con todos los elementos necesarios para el análisis y verificación de la misma resolución CG190/2013.

Una vez realizados las anteriores comunicaciones, este organismo no considera necesario relacionar a la presente queja lo resuelto en la citada resolución CG190/2013, que además en este momento se encuentra *sub judice* al estar impugnada ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Máxime que con los documentos con los que cuenta a la fecha, relacionados con estas comunicaciones, no encontró elementos que acreditaran los hechos denunciados por el Partido Acción Nacional.

Lo anterior no constituye obstáculo para que la Unidad de Fiscalización pueda ejercer sus atribuciones legales en los plazos y términos legales para tal efecto, sobre lo que en su momento resuelva el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en su caso el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En relación al **Partido Revolucionario Institucional** en su escrito de contestación al emplazamiento del presente procedimiento, ofreció como elementos de prueba los siguientes:

1. Documental pública, consiste en el acuerdo del Consejo General de veinticinco de enero de dos mil doce, identificado con la clave alfanumérica IECPC-ACG-003/12. Con





Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

este documento se acredita los montos de los topes de gastos de campaña aprobado por este Consejo General, para los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en lo que interesa, a la propaganda electoral y las actividades de campaña para la elección de Gobernador, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, siendo la cantidad de \$22'242,991.34 (veintidós millones doscientos cuarenta y dos mil novecientos noventa y uno 34/100 m.n.).

2. Documental pública, consiste en el acuerdo del Consejo General de veinticuatro de febrero de dos mil doce, identificado con la clave alfanumérica IECP-ACG-019/12. Con este documento se acredita que este Consejo General aprobó el registro del convenio de la coalición denominada "COMPROMISO POR JALISCO", conformado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para contener en el proceso electoral ordinario 2011-2012, con la finalidad de postular candidatos comunes, en lo que interesa al candidato a Gobernador Constitucional de Jalisco para el periodo 2013-2018, así como lo demás que del contenido del mismo se desprende.
3. Documental pública, consiste en el acuerdo del Consejo General de veinticuatro de febrero de dos mil doce, identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-010/2013. Por medio del cual, se acredita que este Consejo General tuvo por recibido y aprobó el dictamen consolidado, así mismo se tuvo por recibido el proyecto de resolución con sanciones, presentado por la Unidad de Fiscalización de este Instituto Electoral, respecto de la revisión relativa a los informes financieros sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento de las campañas del proceso electoral local ordinario 2011-2012, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, en el cual se advierte que las erogaciones realizadas en la campaña política del entonces candidato a Gobernador del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, ascendió a la cantidad de 21'195,003.45 (veintiún millones ciento noventa y cinco mil tres pesos 45/100), así como lo demás que del contenido del mismo se desprende.
4. Instrumental de actuaciones, consiste en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en poder de la Unidad de Fiscalización relativo al procedimiento de revisión del Informe de Campaña de Gobernador del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, presentado por el Partido Revolucionario Institucional representante de la coalición.
5. Instrumental de actuaciones, consiste en todas y cada una de las actuaciones que obran en el presente expediente.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México

01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

Página 35 de 95

Así, es factible clasificar las pruebas ofrecidas por el denunciado en documentales públicas e instrumentales de actuaciones.

De conformidad al artículo 463, párrafo 2, del Código Electoral, las documentales públicas tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, situación que no acontece en el presente procedimiento, por lo que se le otorga dicho valor probatorio.

Por lo que ve a la instrumental de actuaciones, el artículo 463, párrafo 3, del Código Electoral, prevé que harán prueba plena, sólo cuando a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. Por lo que, éstas son valoradas en su conjunto en el presente procedimiento.

Consecuentemente, las pruebas presentadas por el **Partido Revolucionario Institucional** serán vinculadas con las demás constancias que conforman el expediente a fin de generar a este Consejo General la convicción plena para acreditar los extremos constitutivos de los hechos que se pretenden demostrar.

Asimismo, el **Partido Verde Ecologista de México** ofreció los elementos de prueba siguientes:

1. Documental pública, consistente en copia certificada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral del convenio de la coalición denominada “Compromiso por Jalisco”, conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012. Con la cual se acredita que el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral certifica que esta copia concuerda fielmente con el original que tuvo a la vista. Así, con la misma se acredita la existencia de dicho convenio, así como los acuerdos tomados por los respectivos institutos políticos que del contenido del mismo se desprende.
2. Instrumental de actuaciones, consiste en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en poder de la Unidad de Fiscalización relativo al procedimiento de revisión del Informe de Campaña de Gobernador del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, presentado por el Partido Revolucionario Institucional representante de la coalición.



Así, es factible clasificar las pruebas ofrecidas por el quejoso en documentales públicas e instrumentales de actuaciones.

De conformidad al artículo 463, párrafo 2, del Código Electoral, las documentales públicas tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, situación que no acontece en el presente procedimiento, por lo que se le otorga dicho valor probatorio.

Por lo que ve a la instrumental de actuaciones, el artículo 463, párrafo 3, del Código Electoral, prevé que harán prueba plena, sólo cuando a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. Por lo que, éstas son valoradas en su conjunto en el presente procedimiento.

Consecuentemente, las pruebas presentadas por el Partido Verde Ecologista de México serán concatenadas con las demás constancias que conforman el expediente a fin de generar a este Consejo General la convicción plena para acreditar los extremos constitutivos de los hechos que se pretenden demostrar.

Asimismo, el ciudadano **Jorge Aristóteles Sandoval Díaz** ofreció los elementos de prueba siguientes:

1. Documental pública, consiste en el acuerdo del Consejo General del veinticinco de enero de dos mil doce, identificado con la clave alfanumérica IEC-ACG-003/12. Con este documento se acredita los montos de los topes de gastos de campaña aprobado por este Consejo General, para los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en lo que interesa, a la propaganda electoral y las actividades de campaña para la elección de Gobernador, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, siendo la cantidad de \$22'242,991.34 (veintidós millones doscientos cuarenta y dos mil novecientos noventa y uno 34/100 m.n.).
2. Documental pública, consiste en el acuerdo del Consejo General del veinticuatro de febrero de dos mil doce, identificado con la clave alfanumérica IEC-ACG-019/12. Con este documento se acredita que este Consejo General aprobó el registro del convenio de la coalición denominada "COMPROMISO POR JALISCO", conformado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para contener en el proceso electoral ordinario 2011-2012, con la finalidad de postular candidatos comunes, en lo que interesa al candidato a Gobernador Constitucional de



Jalisco para el periodo 2013-2018, así como lo demás que del contenido del mismo se desprende.

3. Documental pública, consiste en el acuerdo del Consejo General de veinticuatro de febrero de dos mil doce, identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-010/2013. Por medio del cual, se acredita que este Consejo General tuvo por recibido y aprobó el dictamen consolidado, así mismo se tuvo por recibido el proyecto de resolución con sanciones, presentado por la Unidad de Fiscalización de este Instituto Electoral, respecto de la revisión relativa a los informes financieros sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento de las campañas del proceso electoral local ordinario 2011-2012, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, en el cual se advierte que las erogaciones realizadas en la campaña política del entonces candidato a Gobernador del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, ascendió a la cantidad de 21´195,003.45 (veintiún millones ciento noventa y cinco mil tres pesos 45/100), así como lo demás que del contenido del mismo se desprende.
4. Instrumental de actuaciones, consiste en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en poder de la Unidad de Fiscalización relativo al procedimiento de revisión del Informe de Campaña de Gobernador del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, presentado por el Partido Revolucionario Institucional representante de la coalición.
5. Instrumental de actuaciones, consiste en todas y cada una de las actuaciones que obran en el presente expediente.

Así, es factible clasificar las pruebas ofrecidas por el ciudadano denunciado en documentales públicas e instrumentales de actuaciones.

De conformidad al artículo 463, párrafo 2, del Código Electoral, las documentales públicas tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, situación que no acontece en el presente procedimiento, por lo que se le otorga dicho valor probatorio.

Por lo que ve a la instrumental de actuaciones, el artículo 463, párrafo 3, del Código Electoral, prevé que harán prueba plena, sólo cuando a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. Por lo que, éstas son valoradas en su conjunto en el presente procedimiento.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México

01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

Página 38 de 95



Consecuentemente, las pruebas presentadas por el ciudadano **Jorge Aristóteles Sandoval Díaz** serán vinculadas con las demás constancias que conforman el expediente a fin de generar a este Consejo General la convicción plena para acreditar los extremos constitutivos de los hechos que se pretenden demostrar.

Por otro lado, por la naturaleza de los hechos denunciados y de las pruebas ofrecidas por las partes en el presente, las investigaciones consistieron en verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 66, párrafo 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias, la Unidad de Fiscalización procedió a analizar, adminicular y a valorar cada uno de los elementos de prueba que integraron el expediente del informe sobre el origen y destino de los recursos de campaña que presentó el **Partido Revolucionario Institucional** con motivo de los gastos efectuados en la campaña política desplegada por el entonces candidato a Gobernador del Estado de Jalisco, ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, postulado por la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”, integrada por éste y el Partido Verde Ecologista de México.

Lo anterior, implicó entre otros, que la Unidad de Fiscalización, además de las investigaciones que procedieron y el desahogo de las diligencias necesarias, con base en lo señalado en el artículo 480, párrafo 8, del Código Electoral, utilizó para su análisis el informe financiero referido, pues los hechos denunciados son resultado directo de los gastos que realizó el **Partido Revolucionario Institucional**, con motivo de las actividades de campañas desplegadas para promocionar al candidato denunciado, las cuales, por disposición legal no pueden rebasar los montos máximos de los toques de gastos que para esa elección acordó este Consejo General.

Esto es así, toda vez que la auditoría a las finanzas del **Partido Revolucionario Institucional**, relativa a los ingresos y egresos efectuados en la campaña del candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco registrado por la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”, dentro del marco del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, mediante la revisión del informe financiero correspondiente, constituye el “*procedimiento de control y vigilancia*” directo que permite conocer con claridad cuál es el origen y el monto de los recursos económicos con que opera, así como la forma en que los gastan, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, base V, de la Constitución Política; y, 96, del Código Electoral; siendo el medio idóneo para que la Unidad de Fiscalización se allegue de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar y substanciar el expediente de mérito.



SEXTO. Estudio de fondo. Tomando en consideración las manifestaciones hechas por las partes así como del estudio de los documentos y las actuaciones que integran este expediente, se desprende que el fondo del presente asunto consiste en determinar si existió un rebase al tope de gastos de campaña para promocionar la candidatura del entonces candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, postulado por la otrora Coalición “Compromiso por Jalisco”, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.

Esto es, debe determinarse si se actualizan las infracciones previstas en el artículo 447, párrafo 1, fracciones VI y XII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que a la letra se transcriben:

“Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

(...)

Artículo 447.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

...

VI. Exceder los topes de gastos de campaña;

...

XII. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos...”.

Lo anterior en contravención de lo dispuesto en los artículos 68, párrafo 1, fracción XV; 95, párrafo 1, fracciones II, inciso b) y, IV, inciso d); así como 256, párrafo 1, del Código Electoral, que a la letra se transcriben:

“Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

(...)

Artículo 68.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

XV. Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades específicas (...).”

(...)

Artículo 95

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México

01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

Página 40 de 95



“1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

...

II. Informes anuales:

...

b). En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

...

IV. Informes de campaña:

...

d) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

(...)

“Artículo 256

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los montos de los topes que para cada elección acuerde el Consejo General (...)”

De los artículos legales referidos, se desprende que los partidos políticos como entidades de interés público con fines constitucionalmente establecidos, tienen una serie de obligaciones, especialmente en materia de financiamiento. Bajo esta tesitura, conforme a lo dispuesto en el artículo 68, párrafo 1, fracción XV, del Código Electoral, el empleo del financiamiento público o privado de que disponen los partidos políticos, debe ajustarse a las finalidades constitucionales y principios que rigen la materia electoral.

De esta manera, el uso del financiamiento por parte de los partidos políticos debe ser aplicado exclusivamente: 1) para el sostenimiento de actividades ordinarias; 2) para sufragar sus gastos de precampaña y campaña; y, 3) para el sostenimiento de actividades específicas; so pena de incurrir en un uso indebido de recursos, y de hacerse acreedores de las sanciones correspondientes.

Para la realización de tales fines, la Constitución General de la República garantiza a los partidos políticos la obtención equitativa de elementos materiales para llevar a cabo sus actividades, mediante su financiación pública para el sostenimiento de sus actividades

ordinarias permanentes y específicas de carácter político electoral, además, de regular la obtención de recursos privados, bases establecidas en las leyes secundarias, así como su vigilancia y fiscalización.

Para lo cual, el artículo 95, del Código Electoral, exige a los partidos políticos acreditados o registrados en el Estado de Jalisco la obligación de reportar y registrar contablemente sus ingresos y egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, a saber, que la documentación comprobatoria se expida a nombre del partido político por la persona que prestó bienes o servicios o bien, de existir un ingreso de igual manera se soporte a través de recibos.

En síntesis, los partidos políticos tienen la obligación de reportar y presentar ante la Unidad de Fiscalización el registro contable de sus ingresos y egresos debidamente soportados, la cual, cuenta con la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos la documentación soporte correspondiente, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

Por último, conforme a los artículos 134, párrafo 1, fracciones IX, XIII y LI; y, 256, párrafo 1, del Código Electoral, el legislador local otorgó la facultad al Consejo General de este Instituto Electoral de fijar los montos de los topes máximos de gastos para cada elección que los partidos políticos pueden destinar en un proceso electoral, con la finalidad de garantizar la equidad en la contienda electoral. Para lo cual, mediante acuerdo IEPC-ACG-003/12, del veinticinco de enero de dos mil doce, se estableció como tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, la cantidad de \$22,242,991.34 (veintidós millones doscientos cuarenta y dos mil novecientos noventa y un pesos 34/100 M.N.). Dicha cifra representa el límite de gasto que los partidos políticos participantes en Jalisco pudieron destinar a la campaña de su entonces candidato a gobernador.

Entonces, en síntesis, los hechos denunciados por el **Partido Acción Nacional** por conducto del ciudadano José Antonio Elvira de la Torre en su escrito de queja, corresponden a:

1. Propaganda política electoral difundida por la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”, colocada en la vía pública mediante la pinta de 1,187 mil ciento ochenta y siete BARDAS, a favor del entonces candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, según las características generales que se detallan más adelante.



2. Propaganda política electoral difundida por la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”, colocada en la vía pública mediante 651 seiscientos cincuenta y un anuncios ESPECTACULARES contratados para la campaña electoral del entonces candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, según las características generales que se detallan más adelante.
3. Propaganda política electoral difundida por la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”, colocada en la vía pública mediante 281 doscientos ochenta y un PARABUSES y 28 veintiocho RECOLECTORES DE PILAS contratados para la campaña electoral del entonces candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, según las características generales que se detallan más adelante.
4. Propaganda política electoral difundida por la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”, colocada en la vía pública a través de 158 ciento cincuenta y ocho: lonas; barda vallas; camiones; espectaculares móviles; mantas vallas, manta gran formato, matas gigantes y un zepelín, contratados para la campaña electoral del entonces candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, según las características generales que se detallan más adelante.

Por lo que, una vez desarrolladas las verificaciones procedentes en el presente expediente con los elementos de prueba aportados, en conjunto con el dictamen consolidado relativo a la revisión al informe presentado por el **Partido Revolucionario Institucional**⁹ relativo a los ingresos y egresos de la campaña a Gobernador del Estado de Jalisco, tomando en consideración la documentación existente en éste, se obtiene los siguientes resultados:

1. En relación con la propaganda política electoral difundida por la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”, bajo la modalidad de pinta de bardas:

El **Partido Acción Nacional** denunció “*propaganda política electoral*” colocada en la vía pública mediante la pinta de 1,187 mil ciento ochenta y siete BARDAS, a favor del entonces candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, según las características generales siguientes:

Total de metros pintados	Costo por metro	Total	Renta de marzo	Renta de abril	Renta de mayo	Renta de junio	Total
35,762.34	\$112.50	\$452,617.11	\$452,617.11	\$452,617.11	\$452,617.11	\$452,617.11	\$1,810,468.46

⁹ Ibídem 4.



Para acreditar sus hechos ofreció y aportó las siguientes pruebas:

- *Documental pública, consistente en la fe de hechos levantada por el licenciado Francisco Javier Macías Vázquez, Titular de la Notaría Pública número treinta y dos del municipio de Zapopán, Jalisco, asentado en instrumento notarial número dieciocho mil setecientos treinta y seis, tomo cincuenta y uno, libro cuatro, en siete fojas útiles. Mediante la cual dio fe que en la vía pública de la zona metropolitana de Guadalajara, en los domicilios que en el mismo documento se refieren, se encontró colocada diversa propaganda política, misma que describe el referido fedatario público. Además, hace acompañar a esta fe de hechos, para mayor ilustración, sesenta y cinco fojas útiles relativas a impresiones fotográficas como anexo de la actuación.*
- *Documental pública, consistente en la fe de hechos levantada por el licenciado Francisco Javier Macías Vázquez, Titular de la Notaría Pública número treinta y dos del municipio de Zapopán, Jalisco, asentado en instrumento notarial número dieciocho mil setecientos treinta y siete, tomo cincuenta y uno, libro cuatro, en tres fojas útiles, mediante la cual dio fe que en la vía pública de la zona metropolitana de Guadalajara, en los domicilios que en el mismo documento se refieren, se encontró colocada diversa propaganda política, misma que describe el referido fedatario público. Además, hace acompañar a esta fe de hechos, para mayor ilustración veinticinco fojas útiles relativas a impresiones fotográficas como anexo de la actuación.*
- *Documental pública, consistente en la fe de hechos levantada por la licenciada Adriana Mercado Ruiz, Titular de la Notaría Pública número ciento siete del municipio de Guadalajara, Jalisco, asentado en instrumento notarial número mil ciento noventa y cinco, tomo cuatro, libro ocho, en cinco fojas útiles, mediante la cual dio fe que en la vía pública de la zona metropolitana de Guadalajara, en los domicilios que en el mismo documento se refieren, se encontró colocada diversa propaganda política, misma que describe la referida fedataria pública.*
- *Documental pública, consistente en la fe de hechos levantada por el licenciado Álvaro Ramos Alatorre, Titular de la Notaría Pública número tres del municipio de Zapopán, Jalisco, asentado en instrumento notarial número cuarenta y tres mil quinientos treinta y nueve, tomo doscientos cuarenta y cinco, en setenta y ocho fojas útiles, mediante la cual dio fe que en la vía pública de la zona metropolitana de Guadalajara, en los domicilios que en el mismo documento se refieren, se encontraron colocados diversos anuncios espectaculares de propaganda política,*

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México

01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

Página 44 de 95



mismos que describe el referido fedatario público. Además, la fe de hechos para mayor ilustración, incluye toma de fotografías que forman parte integrante de la actuación.

- *Documental pública, consistente en la fe de hechos levantada por el licenciado Salvador Pérez Gómez, Titular de la Notaría Pública número veintisiete del municipio de Zapopán, Jalisco, asentado en instrumento notarial número tres mil ciento tres, tomo ocho, libro uno, en catorce fojas útiles, mediante la cual dio fe que en la vía pública de la zona metropolitana de Guadalajara, en los domicilios que en el mismo documento se refieren, se encontraron colocados diversos anuncios espectaculares de propaganda política, mismos que describe el referido fedatario público. Además, la fe de hechos para mayor ilustración, incluye toma de fotografías que forman parte integrante de la actuación.*
- *Documental pública, consistente en la fe de hechos levantada por el licenciado Francisco Javier Macías Vázquez, Titular de la Notaría Pública número treinta y dos del municipio de Zapopán, Jalisco, asentado en instrumento notarial número dieciocho mil setecientos treinta y cinco, tomo cincuenta y uno, libro cuatro, en trece fojas útiles, mediante la cual dio fe que en la vía pública de la zona metropolitana de Guadalajara, en los domicilios que en el mismo documento se refieren, se encontraron colocados diversos anuncios espectaculares de propaganda política, mismos que describe el referido fedatario público. Además, hace acompañar a esta fe de hechos, para mayor ilustración, ciento veintiocho fojas útiles relativas a impresiones fotográficas como anexo de la actuación.*
- *Prueba técnica, consistente en un legajo de doscientas ochenta y un fojas denominado “Bardas Aristóteles, correspondientes al mes de abril, parte 1,321, Bardas”, el cual contiene impresiones fotográficas relativas a propaganda política difundida en la vía pública e información sobre la respectiva ubicación.*
- *Prueba técnica, consistente en un legajo de trescientos noventa y ocho fojas denominado “Bardas Aristóteles, correspondientes al mes de abril, parte 1,321, Bardas”, el cual contiene impresiones fotográficas relativas a propaganda política difundida en la vía pública e información sobre la respectiva ubicación.*
- *Prueba técnica, consistente en un legajo de cuatrocientas noventa y dos fojas denominado “Aristóteles Parabus”, el cual contiene impresiones fotográficas y copias de impresiones fotográficas, relativas a propaganda política difundida en la vía pública e información sobre la respectiva ubicación.*





- Prueba técnica, consistente en un legajo de doscientas veinticinco fojas denominado “Bardas Aristóteles junio primera parte”, el cual contiene impresiones fotográficas relativas a propaganda política difundida en la vía pública e información sobre la respectiva ubicación.
- Prueba técnica, consistente en un legajo de doscientas ochenta y un fojas denominado “Bardas Aristóteles, mayo primera parte”, el cual contiene impresiones fotográficas relativas a propaganda política difundida en la vía pública e información sobre la respectiva ubicación.
- Prueba técnica, consistente en un legajo de cuatrocientos noventa fojas denominado “Aristóteles Bardas”, el cual contiene impresiones fotográficas y copias de impresiones fotográficas, relativas a propaganda política difundida en la vía pública e información sobre la respectiva ubicación.
- Prueba técnica, consistente en un legajo de cuatrocientas dieciséis fojas denominado “Aristóteles Bardas”, el cual contiene impresiones fotográficas relativas a propaganda política difundida en la vía pública e información sobre la respectiva ubicación.
- Prueba técnica, consistente en un legajo de doscientas treinta y siete fojas denominado “Bardas Aristóteles, mayo primera parte”, el cual contiene impresiones fotográficas relativas a propaganda política difundida en la vía pública e información sobre la respectiva ubicación.
- Prueba técnica, consistente en un legajo de setenta y siete fojas, sin nombre el cual contiene impresiones fotográficas relativas a propaganda política difundida en la vía pública e información sobre la respectiva ubicación.

Al respecto, la Unidad de Fiscalización después de realizar una búsqueda exhaustiva en la información y documentación comprobatoria que acompañó la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”, por conducto del Partido Revolucionario Institucional¹⁰ en la presentación del informe de campaña respectivo, detectó lo siguiente:

- Factura número 393B expedida por el proveedor Múltiples Opciones de Negocios, S.A. de C.V. el veintiuno de mayo de dos mil doce, que ampara la adquisición de “100 cubetas de pintura de colores básicos”, por un monto total de \$50,000.64 (cincuenta mil pesos 64/100 m.n.) corresponde a los materiales e insumos necesarios para la

¹⁰ Ibídem 5.

pinta de bardas en inmuebles de propiedad privada de propaganda electoral realizada gratuitamente. Gasto que se encuentra registrado en la contabilidad del partido, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de la materia, pues se cuenta con la póliza de cheques respectiva.

- Factura número 395B expedida por el proveedor Múltiples Opciones de Negocios, S.A. de C.V. el veintiuno de mayo de dos mil doce, que ampara la adquisición de “pinta de bardas”, por un total de \$200,005.97 (doscientos mil cinco pesos 97/100 m.n.), desglosado en cuatrocientos cincuenta y uno, pinta de bardas con un costo unitario de \$258.50 (doscientos cincuenta y ocho pesos 50/100 m.n.), y un costo total de \$116,583.50 (ciento dieciséis mil quinientos ochenta y tres pesos 50/100 m.n.); y, “328, pinta de bardas” con un costo unitario de \$170.23 (ciento setenta pesos 23/100 m.n.), y un costo total de \$55,835.44 (cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y cinco pesos 44/100 m.n.). Gasto que se encuentra registrado en la contabilidad del partido, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco¹¹, pues se cuenta con la póliza de cheques respectiva.

Y después de efectuar el cotejó entre los gastos de campaña reportados con la propaganda política electoral denunciada se obtuvo el resultado siguiente:

- 304 trescientas cuatro BARDAS, pintadas con propaganda política en inmuebles de propiedad privada, de las denunciadas, corresponden a BARDAS REPETIDAS, ya que el partido quejoso las detectó, contabilizó y denunció mes por mes, acumulándolas durante 4 cuatro meses, esto es, los meses de marzo, abril, mayo y junio de dos mil doce, por lo que, las bardas fueron consideradas mes por mes, con independencia de que tuvieran la misma ubicación, es decir, de que se tratara de las mismas, en tal como se detalla en el **anexo número 1** de esta resolución.
- 4 cuatro BARDAS, pintadas con propaganda política en inmuebles de propiedad privada, de las denunciadas, con base en la información y los testigos fotográficos exhibidos por el partido denunciante es posible determinar que, 2 dos de estas corresponden al entonces candidato del Partido Revolucionario Institucional a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Proceso Electoral Federal 2006, las otras 2 dos corresponden a la campaña de Municipales del ayuntamiento de Guadalajara, desplegada por el citado partido en el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, tal como se detalla en el **anexo número 2** de esta resolución.

¹¹ El Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de Fiscalización.





- 1 una BARDAS, pintada con propaganda política en un inmueble de propiedad privada de las denunciadas, con base en la información y el testigo fotográfico exhibido por el partido denunciante es posible determinar que, corresponde a publicidad política alusiva a las campañas políticas del Proceso Electoral Local Ordinario 2009, tal como se detalla en el **anexo número 2** de esta resolución.
- 18 dieciocho BARDAS, presuntamente pintadas con propaganda política en un inmueble de propiedad privada de las denunciadas, que el partido quejoso NO proporcionó ubicación precisa para lograr su plena identificación, es decir, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, tal como se detalla en el **anexo número 3** de esta resolución.

En consecuencia, al cotejar los gastos de campaña efectuados por concepto de propaganda política electoral en la modalidad de “*pinta de bardas*” en inmuebles de propiedad privada, reportados en el informe financiero presentado por la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”, por conducto del Partido Revolucionario Institucional¹² con motivo de la campaña electoral efectuada por su entonces candidato a Gobernador del Estado de Jalisco, Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, con la propaganda política electoral denunciada, colocada en la vía pública, mediante la pinta de 1,187 mil ciento ochenta y siete bardas, a favor de dicho ex candidato a Gobernador; los resultados fueron las siguientes:

¹² Ibidem 5.

"PINTA DE BARDAS" EN INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA	
CONCEPTO	No.
BARDAS QUE DIFUNDEN PROPAGANDA POLÍTICA DENUNCIADAS	1187
BARDAS QUE DIFUNDEN PROPAGANDA POLÍTICA DENUNCIADAS DUPLICADAS, POR SER CONTABILIZADAS MES POR MES (anexo número 1)	304
BARDAS QUE DIFUNDEN PROPAGANDA POLÍTICA QUE NO CORRESPONDEN AL CANDIDATO DENUNCIADO (anexo número 2)	4
BARDA QUE DIFUNDE PROPAGANDA POLÍTICA QUE CORRESPONDE A UNA CAMPAÑA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL INMEDIATO ANTERIOR (anexo número 2)	1
BARDAS QUE DIFUNDEN PROPAGANDA POLÍTICA DENUNCIADAS QUE EL QUEJOSO NO PROPOCIONÓ UBICACIÓN PRECISA PARA LOGRAR SU PLENA IDENTIFICACIÓN (anexo número 3)	18
PINTA DE BARDAS REPORTADAS Y COMPROBADAS COMO GASTO DE CAMPAÑA	779
GASTO REGISTRADO EN LA PÓLIZA EGRESOS 71360020 DEL 30 DE MAYO DE 2012, PAGADO MEDIANTE EL CHEQUE 020, DE LA CUENTA 189697136 DEL BANCO BBVA BANCOMER Y AMPARADO MEDIANTE LA FACTURA 395B EXPEDIDA POR "MÚLTIPLES OPCIONES DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V." EL 21 DE MAYO DE 2012 POR UN IMPORTE DE \$200,005.97, POR CONCEPTO DE "PINTA DE 451 BARDAS A PRECIO UNITARIO \$258.50 MÁS IVA Y 328 BARDAS A PRECIO UNITARIO DE 170.23 MÁS IVA" QUE DAN UN TOTAL DE 776	
PINTA DE BARDAS REPORTADAS Y COMPROBADAS POR POR SERVICIO GRATUITO	502
GASTO REGISTRADO EN LA PÓLIZA DE EGRESOS 71360008 DEL 30 DE MAYO DE 2012, PAGADO MEDIANTE EL CHEQUE 008 DE LA CUENTA 189697136 DEL BBVA BANCOMER, AMPARADO MEDIANTE LA FACTURA 393B EXPEDIDA POR "MÚLTIPLES OPCIONES DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V." EL 21 DE MAYO DE 2012 POR UN IMPORTE DE \$50,000.64, POR CONCEPTO DE "COMPRA DE 100 CUBETAS DE PINTURA"	
TOTAL DE BARDAS REPORTADAS Y COMPROBADAS POR LA COALICIÓN PRI-PVEM	1281

Por lo tanto, se acredita la legalidad de las operaciones en cuestión, toda vez que el gasto denunciado relativo a las "bardas efectivas del escrito de queja" fue reportado y comprobado oportunamente por el Partido Revolucionario Institucional¹³, encontrándose

¹³ Ibídem 5.



registrado en la contabilidad partidista siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Fiscalización, acompañado de la totalidad de la documentación soporte en términos de lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 1, del citado Reglamento, a saber:

- Las pólizas de egreso y copia del cheque respectivo;
- Los comprobantes correspondientes que reúnen los requisitos exigidos por la normatividad legal y reglamentaria, mismos que se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria, además de estar registradas en la balanza de comprobación respectiva. Las cuales consideran tarifas sujetas a las “condiciones de mercado”, en relación con el volumen de espacios contratados y la formas de pago, concordantes con el criterio orientador desarrollado en los considerandos atinentes de las resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaídas a los expedientes SUP-JRC-193/2006 y SUP-JRC-194/2006 ACUMULADOS, y SUP-JRC-361/2006;
- En los casos donde colocó o fijó en inmuebles de propiedad privada, el permiso escrito del respectivo propietario; y,
- La información detallada de la propaganda política difundida, a saber: Nombre del partido que contrata; Nombre del candidato que aparece en cada barda; Número de bardas que ampara; La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como el permiso del espacio y colocación de cada anuncio espectacular o barda; Las fechas en las que permanecieron las bardas en la vía pública y periodos de contrataciones; La ubicación exacta de cada barda, nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia o delegación, municipio; Las dimensiones de cada barda; El candidato y campaña beneficiada; Condiciones y tipo de servicio; Condiciones de pago; Detalle del contenido de cada barda y características de la publicidad; Fotografías o imágenes impresas del anuncio.

Por lo anterior, genera convicción a este Consejo General que la pinta de BARDAS denunciadas y antes reseñadas, se tienen por informadas y comprobadas por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte de la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”.

Es preciso destacar, que los gastos de propaganda política electoral, ejercidos en bardas en inmuebles de propiedad privada reportados y comprobados por la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”, por conducto del Partido Revolucionario Institucional en el informe de campaña del entonces candidato a Gobernador Constitucional del Estado de



Jalisco, ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, corresponden a la pinta de un total de 1,281 mil doscientas ochenta y un bardas.

En razón de lo anterior, como ya se dijo los conceptos denunciados se tienen por INFORMADOS y COMPROBADOS por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, así como del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, anteriores integrantes de la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”.

2. En relación con la propaganda política electoral difundida por la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”, bajo la modalidad de anuncios espectaculares colocados en la vía pública:

El Partido Acción Nacional denunció propaganda política electoral colocada en la vía pública mediante 651 seiscientos cincuenta y un anuncios ESPECTACULARES contratados para la campaña electoral del entonces candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, según las características generales siguientes:

▪ **Cálculo por contratación y exhibición de anuncios espectaculares:**

Total de Espectaculares	Costo por Espectacular	Total	Renta de marzo (apartado)	Renta de abril	Renta de mayo	Renta de junio	Total
651	\$15,000.00	\$9,765,000.00	\$9,765,000.00	\$9,765,000.00	\$9,765,000.00	\$9,765,000.00	\$39,060,000.00

▪ **Cálculo por diseño y fabricación:**

Total de metros cuadrados de lona que necesarios para los espectaculares	Costo por metro cuadrado	Total	Lonas del mes de marzo (apartado)	Lonas del mes de abril	Lonas del mes de mayo	Lonas del mes de junio	Total
46,872.00	\$75.00	\$3,515,400.00	\$3,515,400.00	\$3,515,400.00	\$3,515,400.00	\$3,515,400.00	\$14,061,600.00

Para acreditar sus hechos ofreció y aportó las siguientes pruebas:

- Documental pública, consistente en la fe de hechos levantada por el licenciado Francisco Javier Macías Vázquez, Titular de la Notaría Pública número treinta y dos del municipio de Zapopán, Jalisco, asentado en instrumento notarial número dieciocho mil setecientos treinta y seis, tomo cincuenta y uno, libro cuatro, en siete fojas útiles, mediante la cual dio fe que en la vía pública de la zona





metropolitana de Guadalajara, en los domicilios que en el mismo documento se refieren, se encontró colocada diversa propaganda política, misma que describe el referido fedatario público. Además, hace acompañar a esta fe de hechos, para mayor ilustración, sesenta y cinco fojas útiles relativas a impresiones fotográficas como anexo de la actuación.

- Documental pública, consistente en la fe de hechos levantada por el licenciado Francisco Javier Macías Vázquez, Titular de la Notaría Pública número treinta y dos del municipio de Zapopán, Jalisco, asentado en instrumento notarial número dieciocho mil setecientos treinta y siete, tomo cincuenta y uno, libro cuatro, en tres fojas útiles, mediante la cual dio fe que en la vía pública de la zona metropolitana de Guadalajara, en los domicilios que en el mismo documento se refieren, se encontró colocada diversa propaganda política, misma que describe el referido fedatario público. Además, hace acompañar a esta fe de hechos, para mayor ilustración veinticinco fojas útiles relativas a impresiones fotográficas como anexo de la actuación.
- Documental pública, consistente en la fe de hechos levantada por el licenciado Miguel Heded Maldonado, Titular de la Notaría Pública número treinta y uno del municipio de Zapopán, Jalisco, asentado en instrumento notarial número veinte mil cuarenta y seis, tomo noventa y ocho, libro tres, en dos fojas útiles, mediante la cual dio fe que en la vía pública de la zona metropolitana de Guadalajara, en los domicilios que en el mismo documento se refieren, se encontraron colocados diversos anuncios espectaculares de propaganda política, mismos que describe el referido fedatario público.
- Documental pública, consistente en la fe de hechos levantada por la licenciada Adriana Mercado Ruiz, Titular de la Notaría Pública número ciento siete del municipio de Guadalajara, Jalisco, asentado en instrumento notarial número mil ciento noventa y cinco, tomo cuatro, libro ocho, en cinco fojas útiles, mediante la cual dio fe que en la vía pública de la zona metropolitana de Guadalajara, en los domicilios que en el mismo documento se refieren, se encontró colocada diversa propaganda política, misma que describe la referida fedataria pública.
- Documental pública, consistente en la fe de hechos levantada por el licenciado Javier Alejandro Macías Preciado, Titular de la Notaría Pública número dos del municipio el Salto, Jalisco, asentado en instrumento notarial número ciento cuarenta y cinco, tomo uno, libro cuatro, en dos fojas útiles, mediante la cual dio fe que en la vía pública de la zona metropolitana de Guadalajara, en los domicilios que en el mismo documento se refieren, se encontraron colocados

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México

01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

Página 52 de 95

diversos anuncios espectaculares de propaganda política, mismos que describe el referido fedatario público. Además, hace acompañar a esta fe de hechos, para mayor ilustración, tres fojas útiles relativas a impresiones fotográficas como anexo de la actuación.

- Documental pública, consistente en la fe de hechos levantada por el licenciado Álvaro Ramos Alatorre, Titular de la Notaría Pública número tres del municipio de Zapopán, Jalisco, asentado en instrumento notarial número cuarenta y tres mil quinientos treinta y nueve, tomo doscientos cuarenta y cinco, en setenta y ocho fojas útiles, mediante la cual dio fe que en la vía pública de la zona metropolitana de Guadalajara, en los domicilios que en el mismo documento se refieren, se encontraron colocados diversos anuncios espectaculares de propaganda política, mismos que describe el referido fedatario público. Además, la fe de hechos para mayor ilustración, incluye toma de fotografías que forman parte integrante de la actuación.
- Documental pública, consistente en la fe de hechos levantada por el licenciado Salvador Pérez Gómez, Titular de la Notaría Pública número veintisiete del municipio de Zapopán, Jalisco, asentado en instrumento notarial número tres mil ciento tres, tomo ocho, libro uno, en catorce fojas útiles, mediante la cual dio fe que en la vía pública de la zona metropolitana de Guadalajara, en los domicilios que en el mismo documento se refieren, se encontraron colocados diversos anuncios espectaculares de propaganda política, mismos que describe el referido fedatario público. Además, la fe de hechos para mayor ilustración, incluye toma de fotografías que forman parte integrante de la actuación.
- Documental pública, consistente en la fe de hechos levantada por el licenciado Francisco Javier Macías Vázquez, Titular de la Notaría Pública número treinta y dos del municipio de Zapopán, Jalisco, asentado en instrumento notarial número dieciocho mil setecientos treinta y cinco, tomo cincuenta y uno, libro cuatro, en trece fojas útiles, mediante la cual dio fe que en la vía pública de la zona metropolitana de Guadalajara, en los domicilios que en el mismo documento se refieren, se encontraron colocados diversos anuncios espectaculares de propaganda política, mismos que describe el referido fedatario público. Además, hace acompañar a esta fe de hechos, para mayor ilustración, ciento veintiocho fojas útiles relativas a impresiones fotográficas como anexo de la actuación.
- Prueba técnica, consistente en un legajo de cuatrocientas dieciocho fojas denominado “Espectaculares Aristóteles Correspondiente al mes de Mayo”, el



cual contiene impresiones fotográficas relativas a propaganda política difundida en la vía pública e información sobre la respectiva ubicación.

- Prueba técnica, consistente en un legajo de trescientas sesenta y dos fojas denominado “Espectaculares Aristóteles, correspondientes al mes de mayo, II”, el cual contiene impresiones fotográficas relativas a propaganda política difundida en la vía pública e información sobre la respectiva ubicación.
- Prueba técnica, consistente en un legajo de seiscientos cincuenta y seis fojas denominado “Espectaculares Aristóteles, correspondientes al mes de abril”, el cual contiene impresiones fotográficas y copias de impresiones fotográficas, relativas a propaganda política difundida en la vía pública e información sobre la respectiva ubicación.
- Prueba técnica, consistente en un legajo de trescientas doce fojas denominado “Espectaculares Aristóteles, relativos al mes de junio tercera parte 1-156”, el cual contiene impresiones fotográficas relativas a propaganda política difundida en la vía pública e información sobre la respectiva ubicación.
- Prueba técnica, consistente en un legajo de setenta y siete fojas, sin nombre el cual contiene impresiones fotográficas relativas a propaganda política difundida en la vía pública e información sobre la respectiva ubicación.

Al respecto, la Unidad de Fiscalización después de realizar una búsqueda en la información y documentación comprobatoria que acompañó la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”, por conducto del **Partido Revolucionario Institucional**¹⁴ en la presentación del informe de campaña respectivo, detectó lo siguiente:

2.2. Respecto de la renta de vallas o paneles publicitarios, para colocar y difundir anuncios espectaculares en la vía pública con mensajes de propaganda política electoral:

- Factura número 02596 expedida por el proveedor Máxima servicios publicitarios, S.A. de C.V. el veintiuno de junio de dos mil doce, que ampara la renta y colocación de 128 ciento veintiocho vallas o paneles publicitarios, por un monto total de \$777,780.00 (setecientos setenta y siete mil setecientos ochenta pesos 00/100 m.n.), mediante los cuales se difundió en la vía pública 447

¹⁴ Ibidem 5.





cuatrocientos cuarenta y siete versiones de anuncios espectaculares con mensajes de propaganda política electoral, durante 10 diez semanas dentro del periodo que se desarrollaron las campañas políticas en el proceso inmediato anterior, los cuales corresponden a diversos anuncios espectaculares denunciados.

- Factura número 1373 expedida por el proveedor Comercializadora Janu, S.A de C.V. el uno de abril de dos mil doce, que ampara la renta y colocación de 54 cincuenta y cuatro vallas o paneles publicitarios, por un monto total de \$1,009,200.00 (un millón nueve mil doscientos pesos 00/100 m.n.), mediante los cuales se difundió en la vía pública 580 quinientas ochenta versiones de anuncios espectaculares con mensajes de propaganda política electoral, durante las 12 doce semanas en que se desarrollaron las campañas políticas en el proceso inmediato anterior, los cuales corresponden a diversos anuncios espectaculares denunciados.
- Factura número 166 expedida por el proveedor Expo Graphics, S.A de C.V. el veintitrés de mayo de dos mil doce, que ampara la renta y colocación de 74 setenta y cuatro vallas o paneles publicitarios, por un monto total de \$1,007,460.00 (un millón siete mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 m.n.), mediante los cuales se difundió en la vía pública 579 quinientas setenta y nueve versiones de anuncios espectaculares con mensajes de propaganda política electoral, durante 11 once semanas dentro del periodo que se desarrollaron las campañas políticas en el proceso inmediato anterior, los cuales corresponden a diversos anuncios espectaculares denunciados.
- Facturas números 514; y, 557, expedidas por el proveedor J. Leal y Asociados, S.A de C.V. el veintiocho de mayo, y el veinticinco de junio de dos mil doce, respectivamente, que amparan la renta y colocación de 76 setenta y seis y 7 siete vallas o paneles publicitarios, por un monto total de \$532,440.00 (quinientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) y \$46,400.00 (cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), respectivamente, mediante los cuales se difundió en la vía pública 316 trescientos dieciséis versiones de anuncios espectaculares con mensajes de propaganda política electoral, durante 9 nueve semanas dentro del periodo que se desarrollaron las campañas políticas en el proceso inmediato anterior, los cuales corresponden a diversos anuncios espectaculares denunciados.
- Facturas números 17095; 17096; y, 17116, expedidas por el proveedor Vea de Occidente, S.A. de C.V. el cinco de junio de dos mil doce, las dos primeras; y, el



diecinueve de junio de dos mil doce la última, que amparan la colocación de 4 cuatro; 3 tres; y, 78 setenta y ocho vallas o paneles publicitarios, por un monto total de \$20,880.00 (veinte mil ochocientos ochenta pesos 00/100 m.n.); \$31,320.00 (treinta y un mil trescientos veinte pesos 00/100 m.n.); y \$537,660.00 (quinientos treinta y siete mil seiscientos sesenta pesos 00/100 m.n.), respectivamente, mediante los cuales se difundió en la vía pública 339 trescientas treinta y nueve versiones de anuncios espectaculares con mensajes de propaganda política electoral, durante 10 diez semanas dentro del periodo que se desarrollaron las campañas políticas en el proceso inmediato anterior, los cuales corresponden a diversos anuncios espectaculares denunciados.

- Factura número 451 expedida por el proveedor Poster Comercial Regional, S.A de C.V. el veinticinco de mayo de dos mil doce, que ampara la colocación de 26 veintiséis vallas o paneles publicitarios, por un monto total de \$189,660.00 (ciento ochenta y nueve mil seiscientos sesenta pesos 00/100 m.n.), mediante los cuales se difundió en la vía pública 109 versiones de anuncios espectaculares con mensajes de propaganda política electoral, durante 10 diez semanas dentro del periodo que se desarrollaron las campañas políticas en el proceso inmediato anterior, los cuales corresponden a diversos anuncios espectaculares denunciados.
- Factura número 0575 expedida por el proveedor Difusión Exterior, S.A de C.V. el dos de mayo de dos mil doce, que ampara la colocación de 18 dieciocho vallas o paneles publicitarios, por un monto total de \$100,920.00 (cien mil novecientos veinte pesos 00/100 m.n.), mediante los cuales se difundió en la vía pública 58 cincuenta y ocho versiones de anuncios espectaculares con mensajes de propaganda política electoral, durante 10 diez semanas dentro del periodo que se desarrollaron las campañas políticas en el proceso inmediato anterior, los cuales corresponden a diversos anuncios espectaculares denunciados.
- Factura número 223 expedida por el proveedor OK en Publicidad, S.A de C.V. el dieciséis de mayo de dos mil doce, que ampara la colocación de 8 ocho vallas o paneles publicitarios, por un monto total de \$125,280.00 (ciento veinticinco mil doscientos ochenta pesos 00/100 m.n.), mediante los cuales se difundió en la vía pública 72 setenta y dos versiones de anuncios espectaculares con mensajes de propaganda política electoral, durante 9 nueve semanas dentro del periodo que se desarrollaron las campañas políticas en el proceso inmediato anterior, los cuales corresponden a diversos anuncios espectaculares denunciados.



- Factura número 07227 expedida por el proveedor ATM Espectaculares, S.A. de C.V. el veinticuatro de julio de dos mil doce, que ampara la colocación de 5 cinco vallas o paneles publicitarios, por un monto total de \$83,520.00 (ochenta y tres mil quinientos veinte pesos 00/100 m.n.), mediante los cuales se difundió en la vía pública 48 cuarenta y ocho versiones de anuncios espectaculares con mensajes de propaganda política electoral, durante las 12 doce semanas en que se desarrollaron las campañas políticas en el proceso inmediato anterior, los cuales corresponden a diversos anuncios espectaculares denunciados.
- Factura número 156 expedida por el proveedor Tec Media, S.A. de C.V. el trece de abril de dos mil doce, que ampara la colocación de 15 quince vallas o paneles publicitarios, por un monto total de \$87,000.00 (ochenta y siete mil pesos 00/100 m.n.), mediante los cuales se difundió en la vía pública 50 cincuenta versiones de anuncios espectaculares con mensajes de propaganda política electoral, durante 10 diez semanas dentro del periodo que se desarrollaron las campañas políticas en el proceso inmediato anterior, los cuales corresponden a diversos anuncios espectaculares denunciados.
- Factura número 3593 expedida por el proveedor Gregorio Godoy Ramírez el 26 de junio de 2012, que ampara la colocación de 5 cinco vallas o paneles publicitarios, por un monto total de \$52,200.00 (cincuenta y dos mil doscientos pesos 00/100 m.n.), mediante los cuales se difundió en la vía pública 30 treinta versiones de anuncios espectaculares con mensajes de propaganda política electoral, durante 6 seis semanas dentro del periodo que se desarrollaron las campañas políticas en el proceso inmediato anterior, los cuales corresponden a diversos anuncios espectaculares denunciados.
- Factura número QGDL00002945 expedida por el proveedor Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. el once de julio de dos mil doce, que ampara la colocación de 3 tres vallas o paneles publicitarios, por un monto total de \$170,137.20 (ciento setenta mil ciento treinta y siete pesos 00/100 m.n.), mediante los cuales se difundió en la vía pública 12 doce versiones de anuncios espectaculares con mensajes de propaganda política electoral, durante 4 cuatro semanas dentro del periodo que se desarrollaron las campañas políticas en el proceso inmediato anterior, los cuales corresponden a diversos anuncios espectaculares denunciados.
- Factura número 3793 expedida por el proveedor AZ Creativa, S.A. de C.V. el veintisiete de junio de dos mil doce, que ampara la colocación de 126 ciento veintiséis vallas o paneles publicitarios, por un monto total de \$417,600.00

(cuatrocientos diecisiete mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), mediante los cuales se difundió en la vía pública igual número de versiones de anuncios espectaculares con mensajes de propaganda política electoral, durante 7 siete semanas dentro del periodo que se desarrollaron las campañas políticas en el proceso inmediato anterior, los cuales corresponden a diversos anuncios espectaculares denunciados.

2.3. Respecto del diseño y producción de mantas o lonas con propaganda política electoral que se colocó en vallas o paneles publicitarios, se reportaron las siguientes:

- Facturas números 138750; 139018; y, 139735, expedidas por el proveedor Lonas Lorenzo, S.A. de C.V. el veinte de abril; dieciocho de mayo; y, veintinueve de junio, todas en dos mil doce, por un monto de \$419,615.73 (cuatrocientos diecinueve mil seicientos quince pesos 73/100 m.n.); \$339,970.25 (trescientos treinta y nueve mil novecientos setenta pesos 25/100 m.n.); y, \$170,978.80 (ciento setenta mil novecientos setenta y ocho pesos 80/100 m.n.), respectivamente, que amparan la “*impresión digital de gran formato con tintas UV en lonas...*”, con el concepto a detalle, como sigue:

Factura número 138750:



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

CANTIDAD	UNIDAD	COD. ARTICULO	DESCRIPCIÓN		
8.00	PZAS		IMPRESIÓN DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV EN LONA 12.90 X 7.20 MTS	2,786.40	189,475.20
9.00	PZAS		IMPRESIÓN DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV EN LONA 12.90 X 14.50 MTS	5,611.50	50,503.50
1.00	PZA		IMPRESIÓN DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV EN LONA 38.00 X 10.00 MTS	11,400.00	11,400.00
8.00	PZAS		IMPRESIÓN DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV EN LONA 12.20 X 5.50 MTS	2,013.00	16,104.00
1.00	PZA		IMPRESIÓN DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV EN LONA 8.00 X 4.00 MTS	960.00	960.00
5.00	PZAS		IMPRESIÓN DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV EN LONA 12.00 X 4.00 MTS	1,440.00	7,200.00
4.00	PZAS		IMPRESIÓN DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV EN LONA 18.00 X 4.00 MTS	2,160.00	8,640.00
24.00	PZAS		IMPRESIÓN DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV EN LONA 12.00 X 3.00 MTS	1,080.00	25,920.00
5.00	PZAS		IMPRESIÓN DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV EN LONA 11.60 X 3.00 MTS	1,044.00	5,220.00
5.00	PZAS		IMPRESIÓN DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV EN LONA 18.00 X 3.00 MTS	1,620.00	8,100.00
1.00	PZA		IMPRESIÓN DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV EN LONA 25.00 X 4.00 MTS	3,000.00	3,000.00
3.00	PZAS		IMPRESIÓN DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV EN LONA 13.50 X 3.00 MTS	1,215.00	3,645.00
1.00	PZA		IMPRESIÓN DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV EN LONA 25.00 X 3.00 MTS	2,250.00	2,250.00
2.00	PZAS		IMPRESIÓN DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV EN LONA 36.00 X 2.00 MTS	2,160.00	4,320.00
170.00	PZAS		IMPRESIÓN DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV ESTIRENO 15 DE 1.21 X 1.77MTS	100.00	17,000.00
80.00	PZAS		IMPRESIÓN DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV ESTIRENO 15 DE 0.80 X 2.05MTS	100.00	8,000.00

CAMPAÑA DEL CANDIDATO PARA GOBERNADOR DE JORGE ARISTOTELES SANDOVAL

VENTAS FORANEAS FAVOR DE ENVIAR SU COMPROBANTE DE PAGO. FAX 01 33 36 50 35 40 AT CREDITO Y COBRANZA

NAMEX CTA. 19898344 SUC 345, BBVA CTA. 00106414982 SUC 407, BANORTE CTA 166026466

EFICICANDO QUIEN LO MANDA ... GRACIAS

SUB TOTAL : 361,737.70
 16% IVA : 57,878.03
 TOTAL : 419,615.73

Factura número 139018:

CANTIDAD	UNIDAD	COD. ARTICULO	DESCRIPCIÓN		
47.00	PZAS		IMPRESIÓN DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV EN LONA 12.90 X 7.20 MTS	2,786.40	130,960.80
6.00	PZAS		IMPRESIÓN DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV EN LONA 12.90 X 14.50 MTS	5,611.50	33,669.00
1.00	PZAS		IMPRESIÓN DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV EN LONA 38.00 X 10.00 MTS	11,400.00	11,400.00
36.00	PZAS		IMPRESIÓN DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV EN LONA 12.00 X 8.00 MTS	2,880.00	103,680.00
1.00	PZAS		IMPRESIÓN DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV EN LONA 8.20 X 8.00MTS	1,968.00	1,968.00
64.00	PZAS		IMPRESIÓN DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV ESTIRENO 15 DE 1.21 X 1.77MTS	100.00	6,400.00
50.00	PZAS		IMPRESIÓN DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV ESTIRENO 15 DE 0.80 X 2.05MTS	100.00	5,000.00

CAMPAÑA DEL CANDIDATO PARA GOBERNADOR DE JORGE ARISTOTELES SANDOVAL

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México

01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

Página 59 de 95



Factura número 139735:

CANTIDAD	UNIDAD	COD. ARTICULO	DESCRIPCIÓN		
1.00	PZA		IMPRESIÓN DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV EN LONA MESH 15.50 X 11.00 MTS	10,230.00	10,230.00
5.00	PZAS		IMPRESIÓN DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV EN LONA 12.90 X 9.00 MTS	3,483.00	17,415.00
1.00	PZA		IMPRESIÓN DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV EN LONA 12.90 X 11.00 MTS	4,191.00	4,191.00
1.00	PZA		IMPRESIÓN DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV EN LONA MESH 27.00 X 22.00 MTS	35,640.00	35,640.00
1.00	PZA		IMPRESIÓN DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV EN LONA 12.20 X 7.29 MTS	2,635.20	2,635.20
4.00	PZAS		IMPRESIÓN DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV EN LONA 12.90 X 7.20 MTS	2,700.00	10,800.00
1.00	PZAS		IMPRESIÓN DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV EN LONA MESH 27.00 X 9.00 MTS	14,580.00	14,580.00
1.00	PZAS		IMPRESIÓN DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV EN LONA MESH 26.50 X 28.00 MTS	44,520.00	44,520.00
1.00	PZAS		IMPRESIÓN DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV EN LONA MESH 13.70 X 9.00 MTS	7,378.20	7,378.20

CAMPAÑA DEL CANDIDATO PARA GOBERNADOR DE JORGE ARISTOTELES SANDOVAL
NOTA: ESTE MATERIAL FUE ENTREGADO EL LUNES 04/JUNIO/2012

- Facturas números 2546 D; 2778 D; y, 2831 D, expedidas por el proveedor Coolprint, S.A. de C.V. el ocho de mayo; treinta de mayo; y, cuatro de junio de dos mil doce, por un monto de \$184,310.27 (ciento ochenta y cuatro mil trescientos diez pesos 27/100 m.n.); \$93,291.31 (noventa y tres mil doscientos noventa y un pesos 31/100 m.n.); y, \$11,250.29 (once mil doscientos cincuenta pesos 29/100 m.n.), respectivamente, que amparan la “*impresión sobre lona Front... impresión sobre vinil brillante...*”, con el concepto a detalle, como sigue:

Factura número 2546 D:



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

proyecto Espectaculares 1 para la campaña del candidato a la gubernatura del estado de Jalisco Jorge Aristoteles sandoval

CANTIDAD		P. UNITARIO	TOTAL
48.00	Impresión sobre Lona Front 13 Onz. de 12.00 m x 8.00 m "12 x 8 aristoteles". Trabajo realizado en HP Scitex XL Jet 1500	2,880.00	138,248.16
3.00	Impresión sobre Vinil Brillante Ri-145 de 12.20 m x 5.80 m "12.2 x 5.8 aristoteles vinil". Trabajo realizado en HP Scitex XL Jet 1500	2,088.00	6,264.00
1.00	Impresión sobre Lona Front 13 Onz. de 12.30 m x 4.35 m "12.3 x 4.35 aristoteles". Trabajo realizado en HP Scitex XL Jet 1500	1,710.00	1,710.00
4.00	Impresión sobre Lona Front 13 Onz. de 12.00 m x 4.00 m "12 x 4 aristoteles". Trabajo realizado en HP Scitex XL Jet 1500	1,440.00	5,760.00
2.00	Impresión sobre Lona Front 13 Onz. de 8.20 m x 8.00 m "8.2 x 8 aristoteles". Trabajo realizado en HP Scitex XL Jet 1500	1,968.00	3,936.00
1.00	Impresión sobre Lona Front 13 Onz. de 8.00 m x 8.00 m "8 x 8 aristoteles". Trabajo realizado en HP Scitex XL Jet 1500	1,920.00	1,920.00
1.00	Impresión sobre Lona Front 13 Onz. de 7.00 m x 5.00 m "7 x 5 aristoteles". Trabajo realizado en HP Scitex XL Jet 1500	1,050.00	1,050.00
IMPORTE CON LETRA:		SUBTOTAL	158,888.16
*** CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ Pesos 27/100 moneda nacional ***		IVA	25,422.11

Factura número 2778 D:

proyecto Espectaculares para la campaña del candidato a la gubernatura del estado de Jalisco Jorge Aristoteles Sandoval

CANTIDAD		P. UNITARIO	TOTAL
8.00	Impresión sobre Lona Front 13 Onz. de 12.00 m x 8.00 m "aristoteles 12 x 8". Trabajo realizado en HP Scitex XL Jet 1500	2,880.00	23,040.00
3.00	Impresión sobre Lona Front 13 Onz. de 12.50 m x 3.60 m "aristoteles". Trabajo realizado en HP Scitex XL Jet 1500	1,350.00	4,050.00
4.00	Impresión sobre Lona Front 13 Onz. de 12.50 m x 7.20 m "aristoteles". Trabajo realizado en HP Scitex XL Jet 1500	2,700.00	10,800.00
11.00	Impresión sobre Lona Front 13 Onz. de 12.00 m x 8.00 m "aristoteles". Trabajo realizado en HP Scitex XL Jet 1500	2,880.00	31,680.00
1.00	Impresión sobre Lona Front 13 Onz. de 12.30 m x 4.35 m "aristoteles". Trabajo realizado en HP Scitex XL Jet 1500	1,605.15	1,605.15
2.00	Impresión sobre Lona Front 13 Onz. de 12.00 m x 4.00 m "aristoteles". Trabajo realizado en HP Scitex XL Jet 1500	1,440.00	2,880.00
3.00	Impresión sobre Vinil Brillante Ri-145 de 12.20 m x 5.80 m "aristoteles tridinamic". Trabajo realizado en HP Scitex XL Jet 1500	2,122.80	6,368.40
IMPORTE CON LETRA:		SUBTOTAL	80,423.55
*** NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO Pesos 31/100 moneda nacional ***		IVA	12,867.76
PAGO HECHO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN / EFECTOS FISCALES AL PAGO		TOTAL	93,291.31

Factura número 2831 D:

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

Página 61 de 95



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

proyecto Materiales aeropuertos para la campaña del candidato a la gubernatura del estado de Jalisco Jorge Aristoteles Sandoval

CANTIDAD		P. UNITARIO	TOTAL
13.00	Impresión sobre Estireno Cal. 15 de 0.95 m x 1.35 m "raquetas guadalajara". Trabajo realizado en HP Scitex XL Jet 1500	76.95	1,000.35
8.00	Impresión sobre Estireno Cal. 15 de 0.96 m x 1.28 m "raquetas puerto vallarta". Trabajo realizado en HP Scitex XL Jet 1500	73.73	589.84
3.00	Impresión sobre Lona Front 13 Onz. de 11.87 m x 3.50 m "espectacular guadalajara". Trabajo realizado en HP Scitex XL Jet 1500	1,869.53	5,608.59
1.00	Impresión sobre Lona Front 13 Onz. de 5.80 m x 2.75 m "poster". Trabajo realizado en HP Scitex XL Jet 1500	717.75	717.75
1.00	Impresión sobre Backlit de 1.50 m x 2.97 m "backlit". Trabajo realizado en HP DesignJet L25500	1,782.00	1,782.00
IMPORTE CON LETRA:		SUBTOTAL	9,698.53
*** ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Pesos 29/100 moneda nacional ***		IVA	1,551.76
PAGO HECHO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN / EFECTOS FISCALES AL PAGO		TOTAL	11,250.29

Lugar de expedición: Zapopan Jalisco México

2.4. Factura número 3163 expedida por el proveedor José Antonio Palacios Becerra el dieciséis de mayo de dos mil doce, por un monto de \$7,830.00 (siete mil ochocientos treinta pesos 00/100, que ampara la "impresión de lonas ...", con el concepto a detalle, como sigue:



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

CANTIDAD	DESCRIPCION	P.UNITARIO	IMPORTE
	IMPRESIÓN DE 3 LONAS CON MEDIDA 1250x360 CM ARCHIVO NOMBRE JASD-1	1350	4050
	IMPRESION DE LONA 1250x360CM ARCHIVO NOMBRE JASD-2	1350	1350
	IMPRESIÓN DE LONA 1250x360CM ARCHIVO NOMBRE JASD 3	1350	1350
3	"CAMPAÑA A LA GUBERNATURA DE JALISCO POR EL CANDIDATO JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DIAZ"		
--SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N. -- PAGO EN UNA SÓLA EXHIBICIÓN			

DEBO Y PAGARE INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE JOSÉ ANTONIO PÁLCIOS BECERRA EN ESTA CD. GUADALAJARA, JAL. O EN CUALQUIER OTRA QUE SE ME REQUIERA DE EL DIA DE DE 20 LA CANTIDAD DE \$ M/ N/ VALOR DE LA MERCANCIA QUE HE RECIBIDO A MI ENTERA SATISFACION, ESTE PAGARE ES MERCANTIL Y ESTA REGIDO POR LA LEY

SUB-TOTAL \$ 6750
 IVA \$ 1080.00
TOTAL \$ 7,830.00

2.5. Factura número 1920A expedida por el proveedor Karla Elizabeth Pérez López el dieciséis de abril de dos mil doce, por un monto de \$266,915.58 (doscientos sesenta y seis mil novecientos quince pesos 58/100, que ampara la “impresión de lona espectacular ...”, con el concepto a detalle, como sigue:

CANT.	CONCEPTO	P.UNITARIO	IMPORTE
23	IMPRESIÓN DE LONA ESPECTACULAR 12.00 X 8.00 MT	\$ 2,880.00	\$66,240.00
28	LONA DE 13 ONZAS 500 X 500 GR, BOLSA PERIMETRAL. IMPRESION DE LONA ESPECTACULAR 12.90 X 7.20 MT	\$ 2,786.40	\$78,019.20
4	LONA DE 13 ONZAS 500 X 500 GR, BOLSA PERIMETRAL. IMPRESIÓN DE LONA ESPECTACULAR 12.50 X 7.20 MT	\$ 2,520.00	\$10,080.00
1	LONA DE 13 ONZAS 500 X 500 GR, BOLSA PERIMETRAL. IMPRESIÓN DE LONA ESPECTACULAR 12.90 X 7.32 MT	\$ 2,832.84	\$ 2,832.84
3	LONA DE 13 ONZAS 500 X 500 GR, BOLSA PERIMETRAL. IMPRESIÓN DE LONA ESPECTACULAR 12.90 X 3.60 MT	\$ 1,393.20	\$ 4,179.60
1	LONA DE 13 ONZAS 500 X 500 GR, BOLSA PERIMETRAL. IMPRESIÓN DE LONA ESPECTACULAR 28.00 X 7.00 MT	\$ 6,048.00	\$ 6,048.00
1	LONA DE 13 ONZAS 500 X 500 GR, BOLSA PERIMETRAL. IMPRESIÓN DE LONA MESCH 27.00 X 22.00 MT	\$23,760.00	\$23,760.00
1	LONA DE 13 ONZAS 600 X 600 GR, BOLSA PERIMETRAL. IMPRESIÓN DE LONA MESCH 15.50 X 11.00 MT	\$ 6,820.00	\$ 6,820.00
1	LONA DE 13 ONZAS 600 X 600 GR, BOLSA PERIMETRAL. IMPRESIÓN DE LONA MESCH 27.00 X 9.00 MT	\$ 9,720.00	\$ 9,720.00
1000	LONA DE 13 ONZAS 500 X 500 GR, BOLSA PERIMETRAL. IMPRESIÓN DE LONAS DE CASAS DE 1.00 X 0.70 CM	\$ 21.00	\$21,000.00
14	LONA DE 13 ONZAS 500 X 500 GR, BASTILLA Y OJOS. IMPRESION DE PARABUSES DE 1.21 X 1.77 MT	\$ 100.00	\$ 1,400.00
	LONA DE 13 ONZAS 500 X 500 GR, BOLSA PERIMETRAL.		

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
 01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881





Y después de efectuar el cotejó entre los gastos de campaña reportados con la propaganda política electoral denunciada se obtuvo el resultado siguiente:

- ❖ 52 cincuenta y dos ANUNCIOS ESPECTACULARES, mediante los cuales presuntamente se difundió en la vía pública propaganda política electoral, el partido quejoso NO proporcionó ubicación precisa para lograr su plena identificación, es decir, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, tal como se detalla en el **anexo número 4** de esta resolución.

En consecuencia, al cotejar los gastos de campaña efectuados en propaganda política electoral colocada en la vía pública mediante los ANUNCIOS ESPECTACULARES, reportados en el informe financiero presentado por la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”, por conducto del Partido Revolucionario Institucional¹⁵ con motivo de la campaña electoral efectuada por su otrora candidato a Gobernador, ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, con la propaganda política electoral denunciada colocada en la vía pública mediante 651 seiscientos cincuenta y un anuncios espectaculares a favor de dicho ex candidato a Gobernador; los resultados fueron los siguientes:

¹⁵ Ibidem 5.



ANUNCIOS ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VÍA PÚBLICA

CONCEPTO						No.
TOTAL DE ANUNCIOS ESPECTACULARES DENUNCIADOS						651
ANUNCIOS ESPECTACULARES DE LOS QUE NO SE ESPECIFICA SU UBICACIÓN PRECISA (anexo número 4)						52
ANUNCIOS ESPECTACULARES REPORTADOS Y COMPROBADOS POR LA COALICIÓN (FACTURAS)						630
PROVEEDOR	FACTURA	Anuncios Espectaculares contratados por ubicación	Versiones de Anuncios Espectaculares exhibidos por 3 periodos diferentes	Versiones de Anuncios Espectaculares exhibidos por semana*	IMPORTE	
MAXIMA SERVICIOS PUBLICITARIOS, SA DE CV	2596	128	128	447	\$ 777,780.00	
COMERCIALIZADORA JANU, SA DE CV	1373	54	156	580	\$ 1,009,200.00	
EXPO GRAPHICS, SA DE CV	165 B	74	171	579	\$ 1,007,460.00	
J. LEAL Y ASOCIADOS, SA DE CV	514	76	76	306	\$ 532,440.00	
VEA PUBLICIDAD EXTERIOR	17095/17096	7	7	30	\$ 52,200.00	
VEA PUBLICIDAD EXTERIOR	17116	78	78	309	\$ 537,660.00	
POSTER COMERCIAL REGIONAL, SA DE CV	451	26	26	109	\$ 189,660.00	
DIFUSION EXTERIOR, SA DE CV	575	18	18	58	\$ 100,920.00	
OK EN PUBLICIDAD, SA DE CV	223	8	16	72	\$ 125,280.00	
ATM ESPECTACULARES, SA DE CV	7227	5	5	48	\$ 83,520.00	
TEC MEDIA, SA DE CV	156	15	15	50	\$ 87,000.00	
GREGORIO GODOY RAMIREZ	3593	5	5	30	\$ 52,200.00	
AEROPUERTO DE GUADALAJARA, SA DE CV	2945	3	3	12	\$ 45,240.00	
J. LEAL Y ASOCIADOS, SA DE CV (PUENTES)	557	7	7	10	\$ 46,400.00	
AZ CREATIVA (PUENTES)	3793	126	126	126	\$ 417,600.00	
S U M A		630	837	2640	\$ 5,064,560.00	
TOTAL DE ANUNCIOS ESPECTACULARES REPORTADOS Y COMPROBADOS POR LA COALICIÓN						630

El número de versiones de anuncios espectaculares exhibidos por semana, se refiere a las semanas que comprendieron las campañas

* políticas electorales de la elección de Gobernador

Por lo tanto, se acredita la legalidad de las operaciones en cuestión, toda vez que el gasto denunciado relativo a los “anuncios espectaculares efectivos del escrito de queja” fue reportado y comprobado oportunamente por el Partido Revolucionario Institucional¹⁶, encontrándose registrado en la contabilidad partidista siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Fiscalización, acompañado de la totalidad de la documentación soporte en términos de lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 1, del citado Reglamento, a saber:

- Las pólizas de egreso y copia del cheque respectivo;
- Los comprobantes correspondientes que reúnen los requisitos exigidos por la normatividad legal y reglamentaria, mismos que se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria, además de estar registradas en la balanza de comprobación respectiva. Las cuales consideran tarifas sujetas a las

¹⁶ Ibidem 5.

“condiciones de mercado”, en relación con el volumen de espacios contratados y la formas de pago, concordantes con el criterio orientador desarrollado en los considerandos atinentes de las resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaídas a los expedientes SUP-JRC-193/2006 y SUP-JRC-194/2006 ACUMULADOS, y SUP-JRC-361/2006;

- En los casos donde colocó o fijó en inmuebles de propiedad privada, el permiso escrito del respectivo propietario; y,
- La información detallada de la propaganda política difundida, a saber: Nombre del partido que contrata; Nombre del candidato que aparece en cada espectacular; Número de espectaculares que ampara; La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como el permiso del espacio y colocación de cada anuncio espectacular; Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública y periodos de contrataciones; La ubicación exacta de cada anuncio espectacular, nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia o delegación, municipio; Las dimensiones de cada anuncio espectacular; El candidato y campaña beneficiada; Condiciones y tipo de servicio; Condiciones de pago; Detalle del contenido de cada anuncio y características de la publicidad; Fotografías o imágenes impresas del anuncio.

Por lo anterior, genera convicción a este Consejo General que la propaganda política electoral difundida bajo la modalidad de anuncios espectaculares colocados en la vía pública denunciados y antes reseñadas, se tienen por informadas y comprobadas por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte de la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”.

Es preciso destacar, que los gastos de propaganda política electoral, ejercidos en anuncios espectaculares colocados en la vía pública reportados y comprobados por la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”, por conducto del Partido Revolucionario Institucional en el informe de campaña del entonces candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, corresponden a 630 seiscientos treinta unidades o sitios, mediante los cuales se exhibieron hasta 2,640 dos mil seiscientos cuarenta versiones de anuncios espectaculares durante las 12 doce semanas en el que se desarrollaron las campañas políticas en el proceso inmediato anterior.¹⁷

¹⁷ En la actualidad, entre las “condiciones del mercado” se encuentra la posibilidad de “contratar los espacios o unidades por semana”.





En razón de lo anterior, como ya se dijo los conceptos denunciados se tienen por INFORMADOS y COMPROBADOS por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, así como del **Partido Revolucionario Institucional** y el **Partido Verde Ecologista de México**, anteriores integrantes de la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”.

3. En relación con la propaganda política electoral difundida por la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”, bajo la modalidad de anuncios colocados en PARABUSES, RECOLECTORES DE PILAS y medios similares:

El **Partido Acción Nacional** denunció propaganda política electoral colocada en la vía pública mediante 281 doscientos ochenta y un PARABUSES y 28 veintiocho RECOLECTORES DE PILAS contratados para la campaña electoral del entonces candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz.

Para acreditar sus hechos ofreció y aportó las siguientes pruebas:

- Documental pública, consistente en la fe de hechos levantada por el licenciado Francisco Javier Macías Vázquez, Titular de la Notaría Pública número treinta y dos del municipio de Zapopán, Jalisco, asentado en instrumento notarial número dieciocho mil setecientos treinta y seis, tomo cincuenta y uno, libro cuatro, en siete fojas útiles, mediante la cual dio fe que en la vía pública de la zona metropolitana de Guadalajara, en los domicilios que en el mismo documento se refieren, se encontró colocada diversa propaganda política, misma que describe el referido fedatario público. Además, hace acompañar a esta fe de hechos, para mayor ilustración, sesenta y cinco fojas útiles relativas a impresiones fotográficas como anexo de la actuación.
- Documental pública, consistente en la fe de hechos levantada por el licenciado Francisco Javier Macías Vázquez, Titular de la Notaría Pública número treinta y dos del municipio de Zapopán, Jalisco, asentado en instrumento notarial número dieciocho mil setecientos treinta y siete, tomo cincuenta y uno, libro cuatro, en tres fojas útiles, mediante la cual dio fe que en la vía pública de la zona metropolitana de Guadalajara, en los domicilios que en el mismo documento se refieren, se encontró colocada diversa propaganda política, misma que describe el referido fedatario público. Además, hace acompañar a esta fe de hechos, para mayor ilustración veinticinco fojas útiles relativas a impresiones fotográficas como anexo de la actuación.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México

01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

Página 67 de 95

- Documental pública, consistente en la fe de hechos levantada por la licenciada Adriana Mercado Ruiz, Titular de la Notaría Pública número ciento siete del municipio de Guadalajara, Jalisco, asentado en instrumento notarial número mil ciento noventa y cinco, tomo cuatro, libro ocho, en cinco fojas útiles, mediante la cual dio fe que en la vía pública de la zona metropolitana de Guadalajara, en los domicilios que en el mismo documento se refieren, se encontró colocada diversa propaganda política, misma que describe la referida fedataria pública.
- Documental pública, consistente en la fe de hechos levantada por el licenciado Álvaro Ramos Alatorre, Titular de la Notaría Pública número tres del municipio de Zapopán, Jalisco, asentado en instrumento notarial número cuarenta y tres mil quinientos treinta y nueve, tomo doscientos cuarenta y cinco, en setenta y ocho fojas útiles, mediante la cual dio fe que en la vía pública de la zona metropolitana de Guadalajara, en los domicilios que en el mismo documento se refieren, se encontraron colocados diversos anuncios espectaculares de propaganda política, mismos que describe el referido fedatario público. Además, la fe de hechos para mayor ilustración, incluye toma de fotografías que forman parte integrante de la actuación.
- Documental pública, consistente en la fe de hechos levantada por el licenciado Francisco Javier Macías Vázquez, Titular de la Notaría Pública número treinta y dos del municipio de Zapopán, Jalisco, asentado en instrumento notarial número dieciocho mil setecientos treinta y cinco, tomo cincuenta y uno, libro cuatro, en trece fojas útiles, mediante la cual dio fe que en la vía pública de la zona metropolitana de Guadalajara, en los domicilios que en el mismo documento se refieren, se encontraron colocados diversos anuncios espectaculares de propaganda política, mismos que describe el referido fedatario público. Además, hace acompañar a esta fe de hechos, para mayor ilustración, ciento veintiocho fojas útiles relativas a impresiones fotográficas como anexo de la actuación.
- Prueba técnica, consistente en un legajo de cuatrocientas noventa y dos fojas denominado “Aristóteles Parabus”, el cual contiene impresiones fotográficas y copias de impresiones fotográficas, relativas a propaganda política difundida en la vía pública e información sobre la respectiva ubicación.
- Prueba técnica, consistente en un legajo de veintiséis fojas denominado “Parabuses, Aristóteles, abril primera parte”, el cual contiene impresiones fotográficas relativas a propaganda política difundida en la vía pública e información sobre la respectiva ubicación.





- Prueba técnica, consistente en un legajo de cuatrocientos noventa fojas denominado “Aristóteles Bardas”, el cual contiene impresiones fotográficas y copias de impresiones fotográficas, relativas a propaganda política difundida en la vía pública e información sobre la respectiva ubicación.
- Prueba técnica, consistente en un legajo de cuatrocientas dieciséis fojas denominado “Aristóteles Bardas”, el cual contiene impresiones fotográficas relativas a propaganda política difundida en la vía pública e información sobre la respectiva ubicación.
- Prueba técnica, consistente en un legajo de cuatrocientos diez fojas denominado “Aristóteles Parabus”, el cual contiene impresiones fotográficas relativas a propaganda política difundida en la vía pública e información sobre la respectiva ubicación.
- Prueba técnica, consistente en un legajo de setenta y siete fojas, sin nombre el cual contiene impresiones fotográficas relativas a propaganda política difundida en la vía pública e información sobre la respectiva ubicación.

Al respecto, la Unidad de Fiscalización después de realizar una búsqueda exhaustiva en la información y documentación comprobatoria que acompañó la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”, por conducto del Partido Revolucionario Institucional¹⁸ en la presentación del informe de campaña respectivo, detectó lo siguiente:

- Factura número DF1652 expedida por el proveedor Comercializadora IMU, S.A. de C.V. el diecinueve de junio de dos mil doce, por un total de \$1,055,600.00 (un millón cincuenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), que ampara la adquisición de “renta de espacios para bus”, con el concepto a detalle, como sigue:

¹⁸ Ibidem 5.



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

CARAS	DESCRIPCIÓN		PRECIO UNITARIO	IMPORTE
70.00	RENTA DE ESPACIOS PARABUS GUADALAJARA	Guadalajara	700.00	119,000.00
CATORCENA 07	de 27/03/2012 a 06/04/2012			
170				
80.00	RENTA DE ESPACIOS PARABUS GUADALAJARA**	Zapopan	700.00	56,000.00
CATORCENA 07	de 27/03/2012 a 09/04/2012			
80.00	RENTA DE ESPACIOS PARABUS GUADALAJARA**	Zapopan	700.00	56,000.00
CATORCENA 08	de 10/04/2012 a 23/04/2012			
170.00	RENTA DE ESPACIOS PARABUS GUADALAJARA	Guadalajara	700.00	119,000.00
CATORCENA 08	de 10/04/2012 a 23/04/2012			
50.00	RENTA DE ESPACIOS PARABUS GUADALAJARA	Guadalajara	700.00	35,000.00
CATORCENA 09	de 24/04/2012 a 07/05/2012			
30.00	RENTA DE ESPACIOS PARABUS GUADALAJARA**	Zapopan	700.00	35,000.00
CATORCENA 09	de 24/04/2012 a 07/05/2012			
50.00	RENTA DE ESPACIOS PARABUS GUADALAJARA	Guadalajara	700.00	35,000.00
CATORCENA 10	de 08/05/2012 a 21/05/2012			
50.00	RENTA DE ESPACIOS PARABUS GUADALAJARA**	Zapopan	700.00	35,000.00
CATORCENA 10	de 08/05/2012 a 21/05/2012			
50.00	RENTA DE ESPACIOS PARABUS GUADALAJARA	Guadalajara	700.00	35,000.00
CATORCENA 11	de 22/05/2012 a 04/06/2012			
50.00	RENTA DE ESPACIOS PARABUS GUADALAJARA**	Zapopan	700.00	35,000.00
CATORCENA 11	de 22/05/2012 a 04/06/2012			

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

CARAS	DESCRIPCION		PRECIO UNITARIO	IMPORTE
80.00	RENTA DE ESPACIOS PARABUS GUADALAJARA**	Zapopan	700.00	56,000.00
ORCENA 12	de 05/06/2012 a 18/06/2012 12			
170.00	RENTA DE ESPACIOS PARABUS GUADALAJARA	Guadalajara	700.00	119,000.00
CATORCENA 12	de 05/06/2012 a 18/06/2012 12			
170.00	RENTA DE ESPACIOS PARABUS GUADALAJARA	Guadalajara	700.00	119,000.00
CATORCENA 13	de 19/06/2012 a 02/07/2012 12			
80.00	RENTA DE ESPACIOS PARABUS GUADALAJARA**	Zapopan	700.00	56,000.00
CATORCENA 13	de 19/06/2012 a 02/07/2012 12			

IMPORTE TOTAL EN LETRA: UN MILLON CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N. Comentarios: Campaña a la gubernatura de Jalisco por el candidato Jorge Aristóteles Sandoval Díaz	<table border="1"><tr><td>SUBTOTAL:</td><td>910,000.00</td></tr><tr><td>L.V.A:</td><td>145,600.00</td></tr><tr><td>TOTAL:</td><td>1,055,600.00</td></tr></table>	SUBTOTAL:	910,000.00	L.V.A:	145,600.00	TOTAL:	1,055,600.00
SUBTOTAL:	910,000.00						
L.V.A:	145,600.00						
TOTAL:	1,055,600.00						



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

Imágenes y muebles urbanos

RELACION DE PUBLICIDAD EXHIBIDA EN PARABUSES

NOMBRE DEL CANDIDATO: JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL
 CAMPAÑA BENEFICIADA: CAMPAÑA A LA GOBERNATURA DEL ESTADO DE JALISCO POR EL CANDIDATO JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL
 ENTIDAD: JALISCO
 REFERENCIA: GUADALAJARA – ZAPOPAN
 PERIODO DE EXHIBICION: DEL 30 DE MARZO AL 25 DE JUNIO DE 2012

No. DE PARABUSES	UBICACIÓN	MUNICIPIO	MEDIDAS	PERIODO DE EXHIBICION	DETALLE DEL CONTENIDO	VALOR UNITARIO	IVA	TOTAL
170	JAL	GDL	121X177 cms.	30 MARZO al 09 ABRIL	CAMPAÑA POLITICA	\$700	\$112	\$138,040.00
80	JAL	ZAP	121X177 cms.	30 MARZO al 09 ABRIL	CAMPAÑA POLITICA	\$700	\$112	\$64,960.00
170	JAL	GDL	121X177 cms.	10 ABRIL al 23 ABRIL	CAMPAÑA POLITICA	\$700	\$112	\$138,040.00
80	JAL	ZAP	121X177 cms.	10 ABRIL al 23 ABRIL	CAMPAÑA POLITICA	\$700	\$112	\$64,960.00
50	JAL	GDL	121X177 cms.	24 ABRIL al 07 MAYO	CAMPAÑA POLITICA	\$700	\$112	\$40,600.00
50	JAL	ZAP	121X177 cms.	24 ABRIL al 07 MAYO	CAMPAÑA POLITICA	\$700	\$112	\$40,600.00
50	JAL	GDL	121X177 cms.	08 MAYO al 21 MAYO	CAMPAÑA POLITICA	\$700	\$112	\$40,600.00
50	JAL	ZAP	121X177 cms.	08 MAYO al 21 MAYO	CAMPAÑA POLITICA	\$700	\$112	\$40,600.00
50	JAL	GDL	121X177 cms.	22 MAYO al 04 JUNIO	CAMPAÑA POLITICA	\$700	\$112	\$40,600.00
50	JAL	ZAP	121X177 cms.	22 MAYO al 04 JUNIO	CAMPAÑA POLITICA	\$700	\$112	\$40,600.00
170	JAL	GDL	121X177 cms.	05 JUNIO al 18 JUNIO	CAMPAÑA POLITICA	\$700	\$112	\$138,040.00
80	JAL	ZAP	121X177 cms.	05 JUNIO al 18 JUNIO	CAMPAÑA POLITICA	\$700	\$112	\$64,960.00
170	JAL	GDL	121X177 cms.	19 JUNIO al 25 JUNIO	CAMPAÑA POLITICA	\$700	\$112	\$138,040.00
80	JAL	ZAP	121X177 cms.	19 JUNIO al 25 JUNIO	CAMPAÑA POLITICA	\$700	\$112	\$64,960.00
Total general						\$910,000.00	\$146,600.00	\$1,056,600.00

Y después de efectuar el cotejó entre los gastos de campaña reportados con la propaganda política electoral denunciada se obtuvo el resultado siguiente:

- 5 cinco parabuses que difundieron propaganda política que NO corresponden al candidato denunciado, tal como se detalla a continuación:

#	FOLIO FORMATO / FOTO	MUNICIPIO	CALLE	ENTRE LAS CALLES	TIPO DE PROPAGANDA	OBSERVACIÓN
1	561	Guadalajara	Calzada Independencia	Washington y de las Palmas	Parabus	Propaganda de la campaña para Presidente de la Republica
2	04700/4701			Sierra Madre		
3	170		Belisario Domínguez	Dionisio Rodríguez		
4	03232/3233					
5	173					

En consecuencia, al cotejar los gastos de campaña efectuados por concepto de propaganda política electoral colocada en la vía pública mediante PARABUSES, RECOLECTORES DE PILAS y medios similares, reportados en el informe financiero presentado por la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”, por conducto del Partido Revolucionario Institucional¹⁹ con motivo de la campaña electoral efectuada por su entonces candidato a Gobernador, ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, con la propaganda política electoral denunciada y colocada en la vía pública mediante 281 doscientos ochenta y un PARABUSES y 28 veintiocho RECOLECTORES DE PILAS contratados para la campaña electoral del entonces candidato a Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz; los resultados fueron las siguientes:

ANUNCIOS COLOCADOS EN PARABUSES Y RECOLECTORES DE PILAS				
CONCEPTO				No.
ANUNCIOS COLOCADOS EN PARABUSES DENUNCIADOS				281
ANUNCIOS COLOCADOS EN RECOLECTORES DE PILAS DENUNCIADOS				28
ANUNCIOS COLOCADOS EN PARABUSES QUE NO CORRESPONDEN AL CANDIDATO DENUNCIADO (anexo número 2)				5
ANUNCIOS COLOCADOS EN PARABUSES Y RECOLECTORES DE PILAS REPORTADOS Y COMPROBADOS				1300
PROVEEDOR	FACTURA	PARABUSES GDL-ZAP	IMPORTE	
COMERCIALIZADORA IMU, SA DE CV	DF1652	1300	\$ 777,780.00	
TOTAL DE ANUNCIOS COLOCADOS EN PARABUSES Y RECOLECTORES DE PILAS REPORTADOS Y COMPROBADOS POR LA COALICIÓN PRI-PVEM				1300

Por lo tanto, se acredita la legalidad de las operaciones en cuestión, toda vez que el gasto denunciado relativo a los “anuncios colocados en parabuses y recolectores de pilas efectivos” fue reportado y comprobado oportunamente por el Partido Revolucionario Institucional²⁰, encontrándose registrado en la contabilidad partidista siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Fiscalización, acompañado de la totalidad de la documentación soporte en términos de lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 1, del citado Reglamento, a saber:

- Las pólizas de egreso y copia del cheque respectivo;

¹⁹ Ibidem 5.

²⁰ Ibidem 5.



- Los comprobantes correspondientes que reúnen los requisitos exigidos por la normatividad legal y reglamentaria, mismos que se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria, además de estar registradas en la balanza de comprobación respectiva. Las cuales consideran tarifas sujetas a las “condiciones de mercado”, en relación con el volumen de espacios contratados y la formas de pago, concordantes con el criterio orientador desarrollado en los considerandos atinentes de las resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaídas a los expedientes SUP-JRC-193/2006 y SUP-JRC-194/2006 ACUMULADOS, y SUP-JRC-361/2006; y,
- La información detallada de la propaganda política difundida, a saber: Nombre del partido que contrata; Nombre del candidato que aparece en el anuncio publicitario; Número de anuncios publicitarios; La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura; Las fechas en las que permanecieron los anuncios publicitarios y periodos de contrataciones; La ubicación exacta de cada anuncio publicitario, nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia o delegación, municipio; Las dimensiones de cada anuncio publicitario; El candidato y campaña beneficiada; Condiciones y tipo de servicio; Condiciones de pago; Detalle del contenido de cada anuncio y características de la publicidad; Fotografías o imágenes impresas del anuncio.

Por lo anterior, genera convicción a este Consejo General que los gastos de propaganda política electoral, ejercidos en anuncios espectaculares en la vía pública en su modalidad de PARABUSES, RECOLECTORES DE PILAS y medios similares denunciados y antes reseñadas, se tienen por informados y comprobados por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte de la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”.

Es preciso destacar, que los gastos de propaganda política electoral, ejercidos en anuncios espectaculares en la vía pública en su modalidad de PARABUSES, RECOLECTORES DE PILAS y medios similares reportados y comprobados por la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”, por conducto del Partido Revolucionario Institucional en el informe de campaña del entonces candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, corresponden a 1,300 mil trescientos unidades o espacios.

En razón de lo anterior, como ya se dijo los conceptos denunciados se tienen por INFORMADOS y COMPROBADOS por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval

Díaz, así como del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, anteriores integrantes de la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”.

4. En relación con la propaganda política electoral difundida por la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”, bajo la modalidad de OTROS²¹:

El Partido Acción Nacional denunció propaganda política electoral colocada en la vía pública a través de 158 ciento cincuenta y ocho: lonas; barda vallas; camiones; espectaculares móviles; mantas vallas, manta gran formato, matas gigantes y un zepelín, contratados para la campaña electoral del entonces candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, según las características más adelante detalladas:

Para acreditar sus hechos ofreció y aportó las siguientes pruebas:

- Documental pública, consistente en la fe de hechos levantada por el licenciado Francisco Javier Macías Vázquez, Titular de la Notaría Pública número treinta y dos del municipio de Zapopán, Jalisco, asentado en instrumento notarial número dieciocho mil setecientos treinta y seis, tomo cincuenta y uno, libro cuatro, en siete fojas útiles, mediante la cual dio fe que en la vía pública de la zona metropolitana de Guadalajara, en los domicilios que en el mismo documento se refieren, se encontró colocada diversa propaganda política, misma que describe el referido fedatario público. Además, hace acompañar a esta fe de hechos, para mayor ilustración, sesenta y cinco fojas útiles relativas a impresiones fotográficas como anexo de la actuación.
- Documental pública, consistente en la fe de hechos levantada por la licenciada Adriana Mercado Ruiz, Titular de la Notaría Pública número ciento siete del municipio de Guadalajara, Jalisco, asentado en instrumento notarial número mil ciento noventa y cinco, tomo cuatro, libro ocho, en cinco fojas útiles, mediante la cual dio fe que en la vía pública de la zona metropolitana de Guadalajara, en los domicilios que en el mismo documento se refieren, se encontró colocada diversa propaganda política, misma que describe la referida fedataria pública.
- Documental pública, consistente en la fe de hechos levantada por el licenciado Álvaro Ramos Alatorre, Titular de la Notaría Pública número tres del municipio de Zapopán, Jalisco, asentado en instrumento notarial número cuarenta y tres mil quinientos treinta y nueve, tomo doscientos cuarenta y cinco, en setenta y ocho

²¹ La clasificación de “otros”, implica la utilización de medios alternos para difundir en la vía pública propaganda electoral.



fojas útiles, mediante la cual dio fe que en la vía pública de la zona metropolitana de Guadalajara, en los domicilios que en el mismo documento se refieren, se encontraron colocados diversos anuncios espectaculares de propaganda política, mismos que describe el referido fedatario público. Además, la fe de hechos para mayor ilustración, incluye toma de fotografías que forman parte integrante de la actuación.

- Documental pública, consistente en la fe de hechos levantada por el licenciado Francisco Javier Macías Vázquez, Titular de la Notaría Pública número treinta y dos del municipio de Zapopán, Jalisco, asentado en instrumento notarial número dieciocho mil setecientos treinta y cinco, tomo cincuenta y uno, libro cuatro, en trece fojas útiles, mediante la cual dio fe que en la vía pública de la zona metropolitana de Guadalajara, en los domicilios que en el mismo documento se refieren, se encontraron colocados diversos anuncios espectaculares de propaganda política, mismos que describe el referido fedatario público. Además, hace acompañar a esta fe de hechos, para mayor ilustración, ciento veintiocho fojas útiles relativas a impresiones fotográficas como anexo de la actuación.
- Prueba técnica, consistente en un legajo de ciento doce fojas denominado “Aristóteles varios”, el cual contiene impresiones fotográficas relativas a propaganda política difundida en la vía pública e información sobre la respectiva ubicación.
- Prueba técnica, consistente en un legajo de diecinueve fojas denominado “Manta”, el cual contiene impresiones fotográficas relativas a propaganda política difundida en la vía pública e información sobre la respectiva ubicación.
- Prueba técnica, consistente en un legajo de cuatrocientos noventa fojas denominado “Aristóteles Bardas”, el cual contiene impresiones fotográficas y copias de impresiones fotográficas, relativas a propaganda política difundida en la vía pública e información sobre la respectiva ubicación.
- Prueba técnica, consistente en un legajo de ciento cuarenta y siete fojas denominado “Aristóteles Barda - Valla”, el cual contiene impresiones fotográficas relativas a propaganda política difundida en la vía pública e información sobre la respectiva ubicación.
- Prueba técnica, consistente en un legajo de setenta y siete fojas, sin nombre el cual contiene impresiones fotográficas relativas a propaganda política difundida en la vía pública e información sobre la respectiva ubicación.



4.1. Contratación de espacios publicitarios en 54 cincuenta y cuatro BARDA VALLAS; 36 treinta y seis VALLA BARDAS; y 15 quince VALLAS.

Al respecto, la Unidad de Fiscalización después de realizar una búsqueda exhaustiva en la información y documentación comprobatoria que acompañó la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”, por conducto del Partido Revolucionario Institucional²² en la presentación del informe de campaña respectivo, detectó lo siguiente:

- Factura número 2734 expedida por el proveedor Comercializadora Janu, S.A. de C.V. el primero de abril de dos mil doce, por un monto de \$104,400.00 (ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100), que ampara la “*contratación de 10 anuncios espectaculares tipo valla...*”, entre los que se encuentran parte de los anuncios denunciados.
- Factura número 2870 expedida por el proveedor Máxima Servicios Publicitarios S.C. el veinticinco de julio de dos mil doce, por un monto de \$208,800.00 (doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100), que ampara la “*20, contratación de vallas...*”, entre los que se encuentran parte de los anuncios denunciados.
- Papel de trabajo consistente en impresión de hoja de cálculo en formato Excel que contiene relación pormenorizada de la contratación de los espacios publicitarios en “*Barda Vallas*”; “*Valla bardas*”; y/o “*Vallas*”.
- Escrito signado el veinte de febrero de dos mil trece por Cristina Mac Donald, en calidad de representante de la empresa G.I.V.Y.G., S.A. de C.V., mediante el cual realizó diversas aclaraciones en relación con la contratación de los espacios publicitarios en “*Vallas Fijas*”.

Y después de efectuar el cotejó entre los gastos de campaña reportados con la propaganda política electoral denunciada se obtuvo el resultado siguiente:

- 105 ciento cinco espacios publicitarios en “*Barda Vallas*”; “*Valla bardas*”; y/o “*Vallas*” fueron denunciados para la campaña electoral del entonces candidato a Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz;
- 16 dieciséis espacios publicitarios en “*Barda Vallas*”; “*Valla bardas*”; y/o “*Vallas*” de los denunciados para la campaña electoral del entonces

²² Ibídem 5.



candidato a Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz; que el partido denunciado “cancelo” su contratación, y en consecuencia su difusión por parte de la empresa G.I.V.Y.G., S.A. de C.V., según consta en el escrito de fecha veinte de febrero de dos mil trece, signado por Cristina Mac Donald, en calidad de representante de ésta, según se detalla en el **anexo número 5** de esta resolución.

- 1 un espacio publicitario identificado en “*Barda Vallas*”; “*Valla bardas*”; y/o “*Vallas*” de los denunciados para la campaña electoral del entonces candidato a Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, corresponde al apartado descrito en el punto 3 (Parabuses), de la tabla descriptiva de la propaganda denunciada que aparece líneas atrás, según se detalla en **anexo número 5** de esta resolución.
- 3 tres espacios publicitarios identificados en “*Barda Vallas*”; “*Valla bardas*”; y/o “*Vallas*” de los denunciados para la campaña electoral del entonces candidato a Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, que cambiaron de arte o versión en cuanto a la imagen publicitaria difundida en los espacios contratados, según se detalla en el **anexo número 5** de esta resolución.
- 20 veinte espacios publicitarios identificados en “*Barda Vallas*”; “*Valla bardas*”; y/o “*Vallas*” de los denunciados para la campaña electoral del entonces candidato a Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, que corresponden a “*espacios repetidos*”, ya que el partido quejoso las detectó, contabilizó y denunció mes por mes, acumulándolas durante 4 cuatro meses, esto es, los meses de marzo, abril, mayo y junio, por lo que, los espacios fueron consideradas mes por mes, en independencia de que tuvieran la misma ubicación, es decir, de que se tratará de las mismas, tal como se detalla en el **anexo número 6** de esta resolución.
- 36 treinta y seis espacios publicitarios identificados en “*Barda Vallas*”; “*Valla bardas*”; y/o “*Vallas*” de los denunciados para la campaña electoral del entonces candidato a Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, que el partido quejoso NO proporcionó ubicación precisa para lograr su plena identificación, es decir, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, tal como se detalla en el **anexo número 7** de esta resolución.
- 29 veintinueve espacios publicitarios identificados en “*Barda Vallas*”; “*Valla bardas*”; y/o “*Vallas*” de los denunciados para la campaña electoral del



entonces candidato a Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz se consideran efectivos de la demanda, pues, se identificó además, las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Estos espacios publicitarios, fueron compulsados con el listado de BARDA VALLAS; VALLA BARDAS; y VALLAS reportado por el Órgano de Administración de la otrora coalición denominada “Compromiso por Jalisco”, integrada por el **Partido Revolucionario Institucional** y el **Partido Verde Ecologista de México**, por medio del primero de estos partidos políticos, logrando la identificación de todos y cada uno de estos en dicho reporte, pues:

- ❖ 30 treinta espacios publicitarios en “*Barda Vallas*”; “*Valla bardas*”; y/o “*Vallas*” para la campaña electoral del entonces candidato a Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, fueron reportados y comprobados por la otrora coalición denominada “Compromiso por Jalisco” en el informe de campaña respectivo.

En consecuencia, al cotejar los gastos de campaña efectuados por concepto de propaganda política electoral colocada en la vía pública mediante BARDA VALLAS; VALLA BARDAS; y VALLAS, reportados en el informe financiero presentado por la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”, por conducto del Partido Revolucionario Institucional²³ con motivo de la campaña electoral efectuada por su entonces candidato a Gobernador, ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, con la propaganda política electoral denunciada y colocada en la vía pública mediante espacios publicitarios identificados en “*Barda Vallas*”; “*Valla bardas*”; y/o “*Vallas*” contratados para la campaña electoral del ex candidato a Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz; los resultados fueron los siguientes:

²³ Ibidem 5.

ANUNCIOS COLOCADOS EN BARDAS VALLA Y/O VALLAS				
CONCEPTO				No.
TOTAL DE ANUNCIOS EN BARDA VALLA y/o VALLAS DESCRITOS EN DEMANDA				105
ANUNCIOS EN VALLAS QUE FUERON CANCELADOS (anexo número 5)				16
ANUNCIOS REPORTADOS EN LA QUEJA COMO VALLAS, Y CORRESPONDE A OTRO APARTADO (anexo número 5)				1
ANUNCIOS EN VALLAS QUE CAMBIARON DE ARTE Y/O VERSION (anexo número 5)				3
ANUNCIOS EN VALLAS REPETIDOS, CONTABILIZADOS MES X MES (anexo número 6)				20
LISTADO DE ANUNCIOS EN VALLAS DE LOS QUE NO SE ESPECIFICA SU UBICACIÓN PRECISA (anexo número 7)				36
BARDA VALLA Y/O VALLAS REPORTADOS Y COMPROBADOS POR LA COALICIÓN (FACTURAS)				30
PROVEEDOR	FACTURA	NUMERO DE VALLAS	IMPORTE	
COMERCIALIZADORA JANU, SA DE CV	2734	10	\$ 104,400.00	
MAXIMA SERVICIOS PUBLICITARIOS, SC	2870	20	\$ 208,800.00	
S U M A		30	\$ 313,200.00	
TOTAL DE ANUNCIOS EN BARDAS VALLAS Y/O VALLAS REPORTADOS Y COMPROBADOS POR LA COALICIÓN PRI-PVEM				30

Por lo tanto, se acredita la legalidad de las operaciones en cuestión, toda vez que el gasto denunciado relativo a los anuncios colocados en BARDA VALLAS; VALLA BARDAS; y VALLAS, fue reportado y comprobado oportunamente por el Partido Revolucionario Institucional²⁴, encontrándose registrado en la contabilidad partidista siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Fiscalización, acompañado de la totalidad de la documentación soporte en términos de lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 1, del citado Reglamento, a saber:

- Las pólizas de egreso y copia del cheque respectivo;
- Los comprobantes correspondientes que reúnen los requisitos exigidos por la normatividad legal y reglamentaria, mismos que se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria, además de estar registradas en la balanza de comprobación respectiva. Las cuales consideran tarifas sujetas a las “condiciones de mercado”, en relación con el volumen de espacios contratados y la formas de pago, concordantes con el criterio orientador desarrollado en los considerandos atinentes de las resoluciones de la Sala Superior del Tribunal

²⁴ Ibidem 5.

Electoral del Poder Judicial de la Federación recaídas a los expedientes SUP-JRC-193/2006 y SUP-JRC-194/2006 ACUMULADOS, y SUP-JRC-361/2006; y,

- La información detallada de la propaganda política difundida, a saber: Nombre del partido que contrata; Nombre del candidato que aparece en el anuncio publicitario; Número de anuncios publicitarios; La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura; Las fechas en las que permanecieron los anuncios publicitarios y periodos de contrataciones; La ubicación exacta de cada anuncio publicitario, nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia o delegación, municipio; Las dimensiones de cada anuncio publicitario; El candidato y campaña beneficiada; Condiciones y tipo de servicio; Condiciones de pago; Detalle del contenido de cada anuncio y características de la publicidad; Fotografías o imágenes impresas del anuncio.

Por lo anterior, genera convicción a este Consejo General que los gastos de propaganda política electoral, ejercidos en anuncios espectaculares en la vía pública en su modalidad de BARDA VALLAS; VALLA BARDAS; y VALLAS, denunciados y antes reseñados, se tienen por informados y comprobados por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte de la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”.

Es preciso destacar, que los gastos de propaganda política electoral, ejercidos en los gastos de propaganda política electoral, ejercidos en anuncios espectaculares en la vía pública en su modalidad de BARDA VALLAS; VALLA BARDAS; y VALLAS reportados y comprobados por la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”, por conducto del Partido Revolucionario Institucional en el informe de campaña del entonces candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, corresponden a 30 treinta unidades o espacios.

En razón de lo anterior, como ya se dijo los conceptos denunciados se tienen por INFORMADOS y COMPROBADOS por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, así como del **Partido Revolucionario Institucional** y el **Partido Verde Ecologista de México**, anteriores integrantes de la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”.

- 4.2. Diseño y elaboración de 19 diecinueve LONAS; 1 una MANTA; 2 dos MANTAS GRAN FORMATO; y 9 nueve MANTAS GIGANTES.

Al respecto, la Unidad de Fiscalización después de realizar una búsqueda exhaustiva en la información y documentación comprobatoria, que acompañó la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”, por conducto del Partido Revolucionario Institucional²⁵ en la presentación del informe de campaña respectivo, detectó lo siguiente:

- Factura número 139735 expedida por el proveedor Lonas Lorenzo, S.A. de C.V. el veintinueve de junio de dos mil doce, que ampara la adquisición de varios artículos, por un monto total de \$170,978.80 (ciento setenta mil novecientos setenta y ocho pesos 80/100 m.n.) entre los que se encuentra el concepto denunciado, es decir “5, lonas diversas medidas” con un costo total de \$130,323.91 (ciento treinta mil trescientos veintitrés pesos 91/100 m.n.).
- Factura número 4189 expedida por el proveedor Oscar Yancari Franco Hernández el veinte de junio de dos mil doce, por un monto de \$5,220.00 (cinco mil doscientos veinte pesos 00/100), que ampara la “un macro pendones de 90 mts”, entre los que se encuentra, uno de los anuncios denunciados.
- Factura número 1920A expedida por el proveedor Karla Elizabeth Pérez López el dieciséis de abril de dos mil doce, que ampara la adquisición de varios artículos, por un monto total de \$266,915.58 (doscientos sesenta y seis mil novecientos quince pesos 58/100) entre los que se encuentra el concepto denunciado, es decir “3, lonas diversas medidas” con un costo total de \$46,748.00 (cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y ocho pesos 91/100 m.n.).
- Factura número 139018 expedida por el proveedor Lonas Lorenzo, S.A. de C.V., que ampara la adquisición de varios artículos por un monto total de \$339,970.25 (trescientos treinta y nueve mil novecientos setenta pesos 25/100 M.N.) entre los que se encuentra el concepto de “impresión digital de 1 lona de gran formato con tintas UV en la lona de 38.00 x 10.00 metros” por un monto de \$13,224.00 (trece mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).
- Factura número 2734 expedida por el proveedor Comercializadora JANU, S.A. de C.V., que ampara la adquisición de “Mega-valla” por un monto total de \$104,400.00 (ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).
- 5 cinco legajos de documentación que contiene información relativa a la adquisición; permisos por escrito de propietarios de inmuebles para colocar propaganda electoral; ubicación; y, testigos fotográficos, de “lonas”; “manta”;

²⁵ Ibídem 5.

“mantas gran formato”; y/o, *“mantas gigantes”* alusivas a la campaña del entonces candidato a Gobernador postulado por la otrora Coalición “Compromiso por Jalisco”.

Y después de efectuar el cotejó entre los gastos de campaña reportados con la propaganda política electoral denunciada se obtuvo el resultado siguiente:

- 31 treinta y un *“lonas”*; *“manta”*; *“mantas gran formato”*; y/o, *“mantas gigantes”* alusivas a publicidad política fueron denunciadas para la campaña electoral del entonces candidato a Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz.
- 5 cinco *“lonas”*; *“manta”*; *“mantas gran formato”*; y/o, *“mantas gigantes”* alusivas a publicidad política fueron denunciadas para la campaña electoral del entonces candidato a Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, que corresponde al apartado descrito en el punto 4.1 (BARDA VALLAS; VALLA BARDAS; y, VALLAS) de la tabla descriptiva de la propaganda denunciada que aparece líneas atrás, según se detalla en el **anexo número 8** de esta resolución.
- 12 doce *“lonas”*; *“manta”*; *“mantas gran formato”*; y/o, *“mantas gigantes”* alusivas a publicidad política fueron denunciadas para la campaña electoral del entonces candidato a Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, que la ubicación aportada corresponde a *“espacios repetidos”*, ya que el partido quejoso las detectó, contabilizó y denunció mes por mes, acumulándolas durante 4 cuatro meses, esto es, los meses de marzo, abril, mayo y junio, por lo que, los espacios fueron consideradas mes por mes, en independencia de que tuvieran la misma ubicación, es decir, de que se tratara de las mismas, tal como se detalla en el **anexo número 9** de esta resolución.
- 3 tres *“lonas”*; *“manta”*; *“mantas gran formato”*; y/o, *“mantas gigantes”* alusivas a publicidad política fueron denunciadas para la campaña electoral del entonces candidato a Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, que el partido quejoso NO proporcionó ubicación precisa para lograr su plena identificación, es decir, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, tal como se detalla en el **anexo número 8** de esta resolución.
- 11 once *“lonas”*; *“manta”*; *“mantas gran formato”*; y/o, *“mantas gigantes”* alusivas a publicidad política fueron denunciadas para la campaña electoral



del entonces candidato a Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, que se identificaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Estos espacios publicitarios, fueron compulsados con el listado de “lonas”; “manta”; “mantas gran formato”; y/o, “mantas gigantes” reportado por el Órgano de Administración de la otrora coalición denominada “Compromiso por Jalisco”, integrada por el **Partido Revolucionario Institucional** y el **Partido Verde Ecologista de México**, por medio del primero de estos partidos políticos, logrando la identificación de todos y cada uno de estos en dicho reporte, pues:

- ❖ 115 ciento quince “lonas”; “manta”; “mantas gran formato”; y/o, “mantas gigantes” alusivas a publicidad política de la campaña electoral del entonces candidato a Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, fueron reportadas y comprobadas por la otrora coalición denominada “Compromiso por Jalisco”, en el informe de campaña respectivo. De estas, 6 seis fueron colocados o fijados en inmuebles de propiedad privada, y se cuenta con el permiso escrito de los propietarios respectivos, y 3 tres tuvieron la calidad de “itinerantes” o de obsequio, por lo que, no existe permiso por escrito para su colocación, según lo refirió la coalición, y como se detalla en el **anexo número 10** de esta resolución.

En consecuencia, al cotejar los gastos de campaña efectuados por concepto de propaganda política electoral colocada en la vía pública mediante LONAS; MANTA; MANTAS GRAN FORMATO; y, MANTAS GIGANTES, reportados en el informe financiero presentado por la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”, por conducto del Partido Revolucionario Institucional²⁶ con motivo de la campaña electoral efectuada por su entonces candidato a Gobernador, ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, con la “propaganda política electoral” denunciada y colocada en la vía pública mediante “lonas”; “manta”; “mantas gran formato”; y/o, “mantas gigantes” contratadas para la campaña electoral del entonces candidato a Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz; los resultados fueron los siguientes:

²⁶ Ibídem 5.



ANUNCIOS COLOCADOS EN LONAS, MANTAS, MANTA GRAN FORMATO Y MANTAS GIGANTES				
CONCEPTO				No.
TOTAL DE ANUNCIOS EN LONAS, MANTAS, MANTA GRAN FORMATO Y MANTAS GIGANTES DENUNCIADOS EN LA QUEJA				31
ANUNCIOS EN LONAS, MANTAS, MANTA GRAN FORMATO Y MANTAS GIGANTES DENUNCIADOS QUE CORRESPONDEN A OTRO APARTADO (anexo número 8)				5
ANUNCIOS EN LONAS, MANTAS, MANTA GRAN FORMATO Y MANTAS GIGANTES DUPLICADOS DENUNCIADOS, POR SER CONTABILIZADOS MES POR MES (anexo número 9)				12
ANUNCIOS EN LONAS, MANTAS, MANTA GRAN FORMATO Y MANTAS GIGANTES QUE EL QUEJOSO NO PROPORCIONÓ UBICACIÓN PRECISA PARA LOGRAR SU PLENA IDENTIFICACIÓN (anexo número 8)				3
ANUNCIOS COLOCADOS EN LONAS, MANTAS, MANTA GRAN FORMATO Y MANTAS GIGANTES REPORTADOS Y COMPROBADOS				115
PROVEEDOR	FACTURA	NUMERO DE LONAS	IMPORTE	
OSCAR YANCARI FRANCO HERNANDEZ	4189	1	\$ 5,220.00	
KARLA ELIZABETH PEREZ LOPEZ	1920A	3	\$ 46,748.00	
LONAS LORENZO, SA DE CV	139018	115	\$ 13,224.00	
LONAS LORENZO, SA DE CV	139735	5	\$ 130,323.91	
SUMA		124	\$ 195,515.91	
TOTAL DE ANUNCIOS COLOCADOS EN LONAS, MANTAS, MANTA GRAN FORMATO Y MANTAS GIGANTES REPORTADOS Y COMPROBADOS POR LA COALICIÓN PRI-PVEM				115

Por lo tanto, se acredita la legalidad de las operaciones en cuestión, toda vez que el gasto denunciado relativo a los anuncios colocados en LONAS; MANTA; MANTAS GRAN FORMATO; y, MANTAS GIGANTES, fue reportado y comprobado oportunamente por el Partido Revolucionario Institucional²⁷, encontrándose registrado en la contabilidad partidista siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Fiscalización, acompañado de la totalidad de la documentación soporte en términos de lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 1, del citado Reglamento, a saber:

- Las pólizas de egreso y copia del cheque respectivo;
- Los comprobantes correspondientes que reúnen los requisitos exigidos por la normatividad legal y reglamentaria, mismos que se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria, además de estar registradas en la balanza de comprobación respectiva. Las cuales consideran tarifas sujetas a las “condiciones de mercado”, en relación con el volumen de espacios contratados y la formas de pago, concordantes con el criterio orientador desarrollado en los considerandos atinentes de las resoluciones de la Sala Superior del Tribunal

²⁷ Ibidem 5.

Electoral del Poder Judicial de la Federación recaídas a los expedientes SUP-JRC-193/2006 y SUP-JRC-194/2006 ACUMULADOS, y SUP-JRC-361/2006; y,

- La información detallada de la propaganda política difundida, a saber: Nombre del partido que contrata; Nombre del candidato que aparece en el anuncio publicitario; Número de anuncios publicitarios; La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura; Las fechas en las que permanecieron los anuncios publicitarios y periodos de contrataciones; La ubicación exacta de cada anuncio publicitario, nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia o delegación, municipio; Las dimensiones de cada anuncio publicitario; El candidato y campaña beneficiada; Condiciones y tipo de servicio; Condiciones de pago; Detalle del contenido de cada anuncio y características de la publicidad; Fotografías o imágenes impresas del anuncio.

Por lo anterior, genera convicción a este Consejo General que los gastos de propaganda política electoral, ejercidos en anuncios espectaculares en la vía pública en su modalidad de LONAS; MANTA; MANTAS GRAN FORMATO; y, MANTAS GIGANTES denunciados y antes reseñados, se tienen por informados y comprobados por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte de la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”.

Es preciso destacar, que los gastos de propaganda política electoral, ejercidos en los gastos de propaganda política electoral, ejercidos en anuncios espectaculares en la vía pública en su modalidad de LONAS; MANTA; MANTAS GRAN FORMATO; y, MANTAS GIGANTES reportados y comprobados por la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”, por conducto del Partido Revolucionario Institucional en el informe de campaña del entonces candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, corresponden 115 ciento quince unidades.

En razón de lo anterior, como ya se dijo los conceptos denunciados se tienen por INFORMADOS y COMPROBADOS por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, así como del **Partido Revolucionario Institucional** y el **Partido Verde Ecologista de México**, anteriores integrantes de la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”.

- 4.3. Contratación de espacios publicitarios en 2 dos ESPECTACULAR MOVIL; 6 seis CAMIONETAS; y, 1 un CAMION MOVIL.

Al respecto, la Unidad de Fiscalización después de realizar una búsqueda exhaustiva en la información y documentación comprobatoria, que acompañó la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”, por conducto del Partido Revolucionario Institucional²⁸ en la presentación del informe de campaña respectivo, detectó los comprobantes fiscales siguientes:

- Facturas número 550; 552; y, 579 expedidas por el proveedor Difusión Exterior, S.A. de C.V. el dieciséis de abril de dos mil doce, las dos primeras; y, el dos de mayo de doce la última, por un monto de \$92,800.00 (noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100); \$46,400.00 (cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100); y \$46,400.00 (cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100), las cuales amparan la contratación de “10, vallas móviles por un mes”; “5, vallas móviles por un mes”; y, “5, vallas móviles por un mes”, que corresponden a diversos conceptos denunciados.
- Factura número A126 expedida por el proveedor Open Entretenimiento S.C. el quince de mayo de dos mil doce, por un monto de \$185,600.00 (ciento ochenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100), que ampara la contratación de “20, vallas móviles”, que corresponden a diversos conceptos denunciados.

Por lo tanto, se acredita la legalidad de las operaciones en cuestión, toda vez que el gasto denunciado relativo a la “contratación de espacios publicitarios en 2 dos ESPECTACULAR MOVIL; 6 seis CAMIONETAS; y, 1 un CAMION MOVIL” fue reportado y comprobado oportunamente por el Partido Revolucionario Institucional²⁹, encontrándose registrado en la contabilidad partidista siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Fiscalización, acompañado de la totalidad de la documentación soporte en términos de lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 1, del citado Reglamento, a saber:

- Las pólizas de egreso y copia del cheque respectivo;
- Los comprobantes correspondientes que reúnen los requisitos exigidos por la normatividad legal y reglamentaria, mismos que se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria, además de estar registradas en la balanza de comprobación respectiva. Las cuales consideran tarifas sujetas a las “condiciones de mercado”, en relación con el volumen de espacios contratados y la formas de pago, concordantes con el criterio orientador desarrollado en los

²⁸ Ibídem 5.

²⁹ Ibídem 5.



considerandos atinentes de las resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaídas a los expedientes SUP-JRC-193/2006 y SUP-JRC-194/2006 ACUMULADOS, y SUP-JRC-361/2006; y,

- La información detallada de la propaganda política difundida, a saber: Nombre del partido que contrata; Nombre del candidato beneficiado; Número espacios que ampara; La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura; Las fechas en las que permanecieron los anuncios; Las dimensiones de cada anuncio espectacular; El candidato y campaña beneficiada; Condiciones y tipo de servicio; Condiciones de pago; Detalle del contenido de cada anuncio y características de la publicidad; Fotografías o imágenes impresas del anuncio.

Por lo anterior, genera convicción a este Consejo General que los gastos de propaganda política electoral, ejercidos en la contratación de espacios publicitarios en espectaculares móviles; camionetas; y, camión móvil denunciados y antes reseñados, se tienen por informados y comprobados por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte de la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”.

Es preciso destacar, que los gastos de propaganda política electoral, ejercidos en los gastos de propaganda política electoral, ejercidos en la contratación de espacios publicitarios en espectaculares móviles; camionetas; y, camión móvil reportados y comprobados por la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”, por conducto del **Partido Revolucionario Institucional** en el informe de campaña del entonces candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, corresponden a 40 cuarenta unidades.

En razón de lo anterior, como ya se dijo los conceptos denunciados se tienen por INFORMADOS y COMPROBADOS por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, así como del **Partido Revolucionario Institucional** y el **Partido Verde Ecologista de México**, anteriores integrantes de la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”.

4.4. Contratación de espacios publicitarios en 1 UN ZEPOLLIN ARISTOTELES.

Al respecto, la Unidad de Fiscalización después de realizar una búsqueda exhaustiva en la información y documentación comprobatoria, que acompañó la otrora coalición



“Compromiso por Jalisco”, por conducto del Partido Revolucionario Institucional³⁰ en la presentación del informe de campaña respectivo, detectó el comprobante fiscal siguiente:

- Comprobante fiscal digital número 66 expedido por el proveedor Alpha Marqueting BTL el veinticinco de junio de dos mil doce, por un monto de \$185,600.00 (ciento ochenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100), que ampara la contratación de “1, *servicio publicidad zeppelin*”, que corresponde al concepto denunciado.

Por lo tanto, se acredita la legalidad de las operaciones en cuestión, toda vez que el gasto denunciado relativo a la contratación de “UN ZEPPELLIN ARISTOTELES” fue reportado y comprobado oportunamente por el Partido Revolucionario Institucional³¹, encontrándose registrado en la contabilidad partidista siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Fiscalización, acompañado de la totalidad de la documentación soporte en términos de lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 1, del citado Reglamento, a saber:

- La póliza de egreso y copia del cheque respectivo;
- El comprobante correspondiente que reúne los requisitos exigidos por la normatividad legal y reglamentaria, mismo que se encuentra registrado en los controles del Servicio de Administración Tributaria, además de estar registradas en la balanza de comprobación respectiva. El cual considera tarifas sujetas a las “condiciones de mercado”, en relación con el volumen de espacios contratados y la formas de pago, concordantes con el criterio orientador desarrollado en los considerandos atinentes de las resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaídas a los expedientes SUP-JRC-193/2006 y SUP-JRC-194/2006 ACUMULADOS, y SUP-JRC-361/2006; y,
- La información detallada de la propaganda política difundida, a saber: Nombre del partido que contrata; Nombre del candidato beneficiado; Número de unidades que ampara; La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura; Las fechas en las que permanecieron los anuncios; El candidato y campaña beneficiada; Condiciones y tipo de servicio; Condiciones de pago; Detalle del contenido del anuncio y características de la publicidad; Fotografías o imágenes impresas del anuncio.

³⁰ Ibídem 5.

³¹ Ibídem 5.



Por lo anterior, genera convicción a este Consejo General que los gastos de propaganda política electoral, ejercidos en la contratación de espacios publicitarios en un dirigible o zeppelin denunciados y antes reseñadas, se tienen por informados y comprobados por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte de la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”.

Es preciso destacar, que los gastos de propaganda política electoral, ejercidos en los gastos de propaganda política electoral, ejercidos en la contratación de espacios publicitarios en un dirigible o zeppelin reportados y comprobados por la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”, por conducto del Partido Revolucionario Institucional en el informe de campaña del entonces candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, corresponden a una unidad.

En razón de lo anterior, como ya se dijo los conceptos denunciados se tienen por INFORMADOS y COMPROBADOS por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, así como del **Partido Revolucionario Institucional** y el **Partido Verde Ecologista de México**, anteriores integrantes de la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”.

4.5. Contratación de espacios publicitarios en 12 doce CAMIONES.

Al respecto, la Unidad de Fiscalización después de realizar una búsqueda exhaustiva en la información y documentación comprobatoria, que acompañó la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”, por conducto del Partido Revolucionario Institucional³² en la presentación del informe de campaña respectivo, detectó los comprobantes fiscales siguientes:

- Factura número A2684 expedida por el proveedor Out World Media Systems S.A. de C.V. el seis de junio de dos mil doce, por un monto de \$447,383.00 (cuatrocientos cuarenta y siete mil trescientos ochenta y tres pesos 00/100), que ampara la contratación de “1, paquete de urbanos semi integrales”, que corresponden al concepto denunciado, con el concepto a detalle, como sigue:

³² *Ibidem* 5.



ANEXO ARISTÓTELES

3 UNIDADES ✓	10 DE MAYO AL 16 DE MAYO	\$ 4,500.00
5 UNIDADES ✓	16 DE MAYO AL 22 DE MAYO	\$ 7,500.00
8 UNIDADES ✓	18 DE MAYO AL 24 DE MAYO	\$ 12,000.00
8 UNIDADES ✓	21 DE MAYO AL 27 DE MAYO	\$ 12,000.00
4 UNIDADES ✓	22 DE MAYO AL 28 DE MAYO	\$ 6,000.00
8 UNIDADES ✓	23 DE MAYO AL 29 DE MAYO	\$ 12,000.00
7 UNIDADES ✓	24 DE MAYO AL 30 DE MAYO	\$ 10,500.00
2 UNIDADES ✓	25 DE MAYO AL 31 DE MAYO	\$ 3,000.00
4 UNIDADES ✓	29 DE MAYO AL 04 DE JUNIO	\$ 6,000.00
1 UNIDAD ✓	30 DE MAYO AL 05 DE JUNIO	\$ 1,500.00
3 UNIDADES ✓	17 DE MAYO AL 25 DE JUNIO	\$ 26,445.00
5 UNIDADES ✓	23 DE MAYO AL 25 DE JUNIO	\$ 36,550.00
8 UNIDADES ✓	25 DE MAYO AL 25 DE JUNIO	\$ 55,040.00
8 UNIDADES ✓	28 DE MAYO AL 25 DE JUNIO	\$ 49,880.00
4 UNIDADES ✓	29 DE MAYO AL 25 DE JUNIO	\$ 24,080.00
8 UNIDADES ✓	30 DE MAYO AL 25 DE JUNIO	\$ 46,440.00
7 UNIDADES ✓	31 DE MAYO AL 25 DE JUNIO	\$ 39,130.00
2 UNIDADES ✓	01 DE JUNIO AL 25 DE JUNIO	\$ 10,750.00
4 UNIDADES ✓	05 DE JUNIO AL 25 DE JUNIO	\$ 18,060.00
1 UNIDAD ✓	06 DE JUNIO AL 25 DE JUNIO	\$ 4,300.00
		\$ 385,675.00

- Factura número 357 expedida por el proveedor Cyan House S.A. de C.V. el 22 de mayo de 2012, por un monto de \$43,500.00 (cuarenta y tres mil quinientos pesos 00/100), que ampara la contratación de “50 unidades por un periodo de tres meses”, que corresponden al concepto denunciado.

Por lo tanto, se acredita la legalidad de las operaciones en cuestión, toda vez que el gasto denunciado relativo a la “contratación de espacios publicitarios en “12 doce CAMIONES” fue reportado y comprobado oportunamente por el Partido Revolucionario Institucional³³, encontrándose registrado en la contabilidad partidista siguiendo las normas establecidas en el **Reglamento** de Fiscalización, acompañado de la totalidad de la documentación soporte en términos de lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 1, del citado Reglamento, a saber:

- Las pólizas de egreso y copia del cheque respectivo;
- Los comprobantes correspondientes que reúnen los requisitos exigidos por la normatividad legal y reglamentaria, mismos que se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria, además de estar registradas en la balanza de comprobación respectiva. Las cuales consideran tarifas sujetas a las “condiciones de mercado”, en relación con el volumen de espacios contratados y la formas de pago, concordantes con el criterio orientador desarrollado en los

³³ Ibídem 5.



considerandos atinentes de las resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaídas a los expedientes SUP-JRC-193/2006 y SUP-JRC-194/2006 ACUMULADOS, y SUP-JRC-361/2006; y,

- La información detallada de la propaganda política difundida, a saber: Nombre del partido que contrata; Nombre del candidato beneficiado; Número espacios que ampara; La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura; Las fechas en las que permanecieron los anuncios y periodos de contrataciones; Las dimensiones de cada anuncio espectacular; El candidato y campaña beneficiada; Condiciones y tipo de servicio; Condiciones de pago; Detalle del contenido de cada anuncio y características de la publicidad; Fotografías o imágenes impresas del anuncio.

Por lo anterior, genera convicción a este Consejo General que los gastos de propaganda política electoral, ejercidos en la contratación de espacios publicitarios móviles en CAMIONES denunciados y antes reseñadas, se tienen por informados y comprobados por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte de la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”.

Es preciso destacar, que los gastos de propaganda política electoral, ejercidos en los gastos de propaganda política electoral, ejercidos en la contratación de espacios publicitarios móviles en CAMIONES reportados y comprobados por la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”, por conducto del Partido Revolucionario Institucional en el informe de campaña del entonces candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, corresponden a 150 ciento cincuenta unidades.

En razón de lo anterior, como ya se dijo los conceptos denunciados se tienen por INFORMADOS y COMPROBADOS por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, así como del **Partido Revolucionario Institucional** y el **Partido Verde Ecologista de México**, anteriores integrantes de la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”.

En razón a todo lo anterior, es que de las investigaciones que fueron realizadas de conformidad con el artículo 480, párrafo 1, del Código Electoral, en relación con el artículo 71, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, analizadas, administradas y valoradas en cada uno de los elementos de prueba que integran el expediente del informe sobre el origen y destino de los recursos de campaña que presentó

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México

01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

Página 92 de 95

el Órgano de Administración de la otrora coalición denominada “Compromiso por Jalisco”, integrada por el **Partido Revolucionario Institucional** y el **Partido Verde Ecologista de México**, por conducto del primero de estos partidos políticos y con motivo de los gastos efectuados en la campaña de su entonces candidato a Gobernador del Estado de Jalisco, ciudadano **Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, se concluye lo siguiente:

La propaganda denunciada por el **Partido Acción Nacional**, que consideró rebasaba los tope de gastos de campaña en violación a la normatividad electoral vigente en el Estado de Jalisco, fue reportada por el Partido Revolucionario Institucional en el referido informe de campañas, por lo tanto, el quejoso no acreditó la realización de gastos novedosos o que desvirtuaran los ingresos y egresos reportados y comprobados en el citado informe de campañas.

En este tenor, considerando que la existencia de los indicios presentados por el **Partido Acción Nacional**, los cuales, como resultado de las compulsas fueron desvirtuados, opera a favor de los denunciados la “presunción de inocencia”, que en general rige no solo a la materia penal, sino a nuestro sistema jurídico electoral sancionatorio, presunción que consiste en que en el caso de que las pruebas existentes no puedan constituir convicción respecto de la responsabilidad de los sujetos en contra de los cuales se haya iniciado un procedimiento y por lo tanto exista duda razonable respecto de su culpabilidad, no resulta aplicable la imposición de sanción, debiéndose absolver al denunciado al no tener certeza de que dicho sujeto incurrió en violación de las disposiciones jurídicas³⁴.

En este sentido, no hay variación en las erogaciones de la campaña política desarrollada por la otrora coalición denominada “Compromiso por Jalisco”, integrada por el **Partido Revolucionario Institucional** y el **Partido Verde Ecologista de México**, con motivo de la promoción de su entonces candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ciudadano **Jorge Aristóteles Sandoval Díaz** postulado por el Partido Revolucionario Institucional, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012. Mismas que de conformidad al dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización, en relación al informe de la campaña en cita, ascendió a la cantidad de \$21,195,003.45 (veintiún millones ciento noventa y cinco mil tres pesos 45/100), lo cual, se encuentra dentro de los

³⁴ Para esclarecer lo anterior es aplicable como criterio orientador las tesis relevantes emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número S3EL 059/2001; y, S3EL 017/2005, bajo los rubros: “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL”; y, “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL”, respectivamente.

márgenes permitidos, toda vez que, el tope de gastos de campaña establecido por este Consejo General, el veinticinco de enero de dos mil doce, mediante acuerdo identificado con clave IEPC-ACG-003/12, para esa elección fue de \$22,242,991.34 (veintidós millones doscientos cuarenta y dos mil novecientos noventa y un pesos 34/100 M.N.), descartando entonces, la existencia de un rebase al tope de gastos de campaña fijado.

En tal virtud, al haberse comprobado que la otrora coalición “Compromiso por Jalisco”, integrada por el **Partido Revolucionario Institucional** y el **Partido Verde Ecologista de México**, reportó la propaganda política electoral que constituía un posible indicio, esta autoridad debe concluir que no se determina una probable responsabilidad de los denunciados derivada de un rebase de tope de gastos de campaña.

Una vez precisado lo anterior, se concluye que la referida coalición electoral no excedió el tope de gastos de campaña establecido para la pasada elección de Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, por lo que no se actualiza el supuesto previsto en el artículo 447, párrafo 1, fracción VI, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En razón de lo anterior, se declara **infundado** este procedimiento sancionador electoral.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 93, párrafo 1, fracción XV; 120, párrafo 1; 134, párrafo 1, fracciones VIII y XXII; 476, párrafo 1, fracción I, y 481, párrafo 3, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara infundado el procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurado en contra del ciudadano **Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, así como de la otrora coalición denominada “Compromiso por Jalisco”, integrada por el **Partido Revolucionario Institucional** y el **Partido Verde Ecologista de México**, en los términos del Considerando **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo, a efecto de que notifique el contenido de la presente Resolución a la Sala Permanente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia de dicha instancia, recaída en el expediente PQFPP-QUEJA-004/2012.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México

01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

Página 94 de 95

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese la presente resolución personalmente a las partes

Guadalajara, Jalisco, a once de abril de dos mil catorce.


MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MAESTRO LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

HJDS

ANEXO 1

**CONSEJO GENERAL. EXPEDIENTE PQFPP-QUEJA-004/2012
LISTADO DE PUBLICIDAD EN BARDAS REPETIDAS**

No.	FOLIOS FORMATO/FOTO	BARDA REPETIDA EN FOLIOS:	MUNICIPIO	CALLE	No.	ENTRE LAS CALLES	TIPO DE PROPAGANDA
1	01536/1537	3066/3067	ZAPOPAN	ANGULO		ESQUINA AVIACION	BARDA
2	1020/1021	1420/1421	ZAPOPAN	SAN JORGE Y/O PASTOR ROVAIX		RAYON	BARDA
3	1020/1021	4817/4818	ZAPOPAN	SAN JORGE Y/O PASTOR ROVAIX		RAYON	BARDA
4	1020/1021	5742/5743	ZAPOPAN	SAN JORGE Y/O PASTOR ROVAIX		RAYON	BARDA
5	1032/1033	1065/1066	GUADALAJARA	PABLO VALDEZ		RAMON CASTELLANOS P. ELIAS CALLES	BARDA
6	1034/1035	1067/1068	GUADALAJARA	PABLO VALDEZ		P. ELIAS CALLES Y RAMON CASTELLANOS	BARDA
7	1071/1072	1131/1132	GUADALAJARA	ESTEBAN A LA TORRE		BELISARIO DOMÍNGUEZ	BARDA
8	1071/1072	3661/3662	GUADALAJARA	ESTEBAN A LA TORRE		BELISARIO DOMÍNGUEZ	BARDA
9	1191/1192	4765/4766	GUADALAJARA	ENRIQUE DÍAZ DE LEÓN		INGLATERRA	BARDA
10	1193/1194	4767/4768	GUADALAJARA	INSURGENTES		RIO REFORMA	BARDA
11	1195/1196	4769/4770	GUADALAJARA	INSURGENTES	719	RIO JUAREZ Y RIO REFORMA	BARDA
12	1197/1198	4771/4772	GUADALAJARA	INSURGENTES	719	RIO JUAREZ Y RIO REFORMA	BARDA
13	1199/1200	4775/4776	GUADALAJARA	INSURGENTES		RIO JUAREZ Y RIO REFORMA	BARDA
14	1201/1202	4773/4774	GUADALAJARA	INSURGENTES		RIO JUAREZ Y RIO REFORMA	BARDA
15	1203/1204	4789/4790	GUADALAJARA	INSURGENTES		RIO JUAREZ Y RIO REFORMA	BARDA
16	1205/1206	4791/4792	GUADALAJARA	INSURGENTES		RIO JUAREZ Y RIO REFORMA	BARDA
17	1207/1208	4793/4794	GUADALAJARA	RIO TUITO		MARCELINO GARCIA BARRAGAN	BARDA
18	1211-1213	3200-3202	TONALA	MALECON	223	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ Y MANUEL GOROSTIZA	BARDA
19	1214-1216	3203-3205	TONALA	PATRIA ORIENTE		ARANDAS Y SAN GASPAS	BARDA
20	1217-1219	3206-3208	TONALA	CLAVEL		ESQ. PATRIA ORIENTE	BARDA
21	1220-1222	3209-3211	TONALA	PATRIA ORIENTE		ESQ. PERIODISTAS	BARDA
22	1223-1225	3212-3214	TONALA	DE LA PRESA	122	PROL. GIGANTES	BARDA
23	1226-1228	4409-4411	TONALA	COLIFLOR		RAMON CORONA Y PEDRO MORENO	BARDA
24	1229-1232	4412-4415	TONALA	LOMA LUNA		ESQ. LOMA BONITA	BARDA
25	1233-1235	4416-4418	TONALA	PROL. GIGANTES		ESQ. SANTA MONICA	BARDA
26	1236/1237	4381/4382	EL SALTO	CARRETERA EL SALTO		1 1/2 KMS PASANDO CARRETERA EL VERDE	BARDA
27	1238/1239	4383/4384	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	CARRETERA A EL SALTO	576	A 1 KM CRUCE CARRETERA EL VERDE	BARDA
28	1242	4387/4388	TONALA	CARRETERA LIBRE A ZAPOTLANEJO		APROX KM 176	BARDA
29	1259/1260	3917/3918	GUADALAJARA	IZTACHIHUATL	1881	FIDEL VELAZQUEZ	BARDA
30	1259/1260	4221/4222	GUADALAJARA	IZTACHIHUATL	1881	FIDEL VELAZQUEZ	BARDA
31	1283/1284	5060/5061	EL SALTO	CARRETERA EL VERDE		500 METROS IBM	BARDA

No.	FOLIOS FORMATO/FOTO	BARDA REPETIDA EN FOLIOS:	MUNICIPIO	CALLE	No.	ENTRE LAS CALLES	TIPO DE PROPAGANDA
32	1285/1286	5062/5063	EL SALTO	CARRETERA EL VERDE		ENTRADA COLONIA JARDINES DEL VERDE	BARDA
33	1287/1288	5064/5065	EL SALTO	CARRETERA EL VERDE		FRENTE AL 1568	BARDA
34	1289/1290	5066/5067	EL SALTO	CARRETERA EL VERDE		FRENTE AL 1568	BARDA
35	1347/1348	1421A/1421B	ZAPOPAN	PASTOR ROVAIX	131	RAYON	BARDA
36	1347/1348	4821/4822	ZAPOPAN	PASTOR ROVAIX	131	RAYON	BARDA
37	1347/1348	4819/4820	ZAPOPAN	PASTOR ROVAIX	131	RAYON	BARDA
38	1397/1398	4807/4808	EL SALTO	LAS TORRES			BARDA
39	1399/1400	4809/4810	EL SALTO	LAS TORRES			BARDA
40	1416/1417	4813/4814	ZAPOPAN	PEDRO MORENO		ESQ. PARRÉS ARIAS	BARDA
41	1418/1419	4815/4816	ZAPOPAN	PEDRO MORENO		LAURELES Y PARRÉS ARIAS	BARDA
42	1422/1423	4801/4802	EL SALTO	LAS TORRES		SANTA RITA	BARDA
43	1424/1425	4787/4788	TONALA	JUAREZ		JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ Y MOTOLINEA	BARDA
44	1426/1427	4805/4806	EL SALTO	LAS TORRES		ESQ. SANTA FILOMENA	BARDA
45	1428/1429	4777/4778	TONALA	INDEPENDENCIA		PERIFERICO Y 5 DE FEBRERO	BARDA
46	1432/1433	4783/4784	TONALA	RUPERTO GARCIA DE ALBA		CASI ESQ. GIGANTES	BARDA
47	1434/1435	4785/4786	TONALA	GIGANTES		ESQ. RIVA PALACIO	BARDA
48	1454/1455	4833/4834	ZAPOPAN	ALVARO OBREGON		JOSE PALOMAR	BARDA
49	1456/1457	4803/4804	EL SALTO	LAS TORRES		SANTA RITA	BARDA
50	1458/1459	4837/4838	GUADALAJARA	FRESNO		SAUCE Y OLMO	BARDA
51	1460/1461	4841/4842	GUADALAJARA	JAMAICA		LAZARO CARDENAS Y GUATEMALA	BARDA
52	1462/1463	4839/4840	GUADALAJARA	AHUEHUETES		CEDROS Y JAIME TORRES BODET	BARDA
53	1464/1465	4823/4824	ZAPOPAN	PASTOR ROVAIX	131	RAYON	BARDA
54	1466/1467	4825/4826	ZAPOPAN	OBRREROS DE CANANEA		SAUL ROBLES Y CONSTITUYENTES	BARDA
55	1468/1469	4827/4828	ZAPOPAN	OBRREROS DE CANANEA		SAUL ROBLES Y CONSTITUYENTES	BARDA
56	1470/1471	4829/4830	ZAPOPAN	OBRREROS DE CANANEA		SAUL ROBLES Y CONSTITUYENTES	BARDA
57	1472/1473	4831/4832	ZAPOPAN	ALVARO OBREGON	539	GRAL. ESTEBAN ALLENDE Y GRAL. FCO. J. MUJICA	BARDA
58	1474/1475	3141/3142	ZAPOPAN	LAS TORRES	S/N	CABRILLAS Y AVENIDA GUADALUPE	BARDA
59	1478/1479	4845/4846	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	OCAMPO	14	PORFIRIO DIAZ	BARDA
60	1480/1481	4847/4848	ZAPOPAN	BENITO JUAREZ		ANASTACIO BUSTAMANTE	BARDA
61	1484/1485	4851/4852	GUADALAJARA	AV. INGLATERRA		BOCACALLE CALLE TABACHIN	BARDA
62	1486/1487	4853/4854	GUADALAJARA	CIPRES		MEZQUITIC Y ABEDUL	BARDA
63	1488/1489	4855/4856	GUADALAJARA	VIDRIO		8 DE JULIO	BARDA
64	1490/1492	3128-3130	GUADALAJARA	8 DE JULIO		ESQ. VIDRIO	BARDA
65	1493/1494	3131/3132	GUADALAJARA	8 DE JULIO		ALEMANIA Y FRANCIA	BARDA
66	1495/1496	3133/3134	ZAPOPAN	FRESA		ESQ. ROBLE	BARDA
67	1497/1498	3135/3136	ZAPOPAN	PUERTO DE GUAYMAS		SAN JUAN Y DEL OASIS	BARDA
68	1499/1500	3137/3138	ZAPOPAN	PUERTO DE GUAYMAS	3020	SAN JUAN Y DEL OASIS	BARDA
69	1501/1502	4835/4836	GUADALAJARA	INGLATERRA		ENRIQUE DIAZ DE LEON	BARDA
70	1519/1520	5069/5070	EL SALTO	ABETOS		ESQ. AZUCENA	BARDA

No.	FOLIOS FORMATO/FOTO	BARDA REPETIDA EN FOLIOS:	MUNICIPIO	CALLE	No.	ENTRE LAS CALLES	TIPO DE PROPAGANDA
71	1521/1522	4795/4796	GUADALAJARA	RIO TINTO		RIO ANTIGUA	BARDA
72	1523/1524	4407/4408	TONALA	MALECON		MANUEL GAROSTIZA E IGNACIO CHAVEZ	BARDA
73	1523/1525	3215/3218	TONALA Y/O GUADALAJARA	MALECON Y/O CONSTITUCION		MANUEL GOROSTIZA Y/O INDUSTRIA	BARDA
74	1538/1539	3174/3175	ZAPOPAN	PARRAL	700	5 DE MAYO Y SAN FRANCISCO	BARDA
75	1542/1543	3178/3179	GUADALAJARA	CALLE 7		CALLE 14	BARDA
76	1544/1545	3180/3181	GUADALAJARA	LAURA MENDEZ		8 DE JULIO	BARDA
77	1546/1547	3182/3183	GUADALAJARA	CALLE3	245A	CALLE 10 Y HEROES DE NACOZARI	BARDA
78	1548/1549	3184/3185	GUADALAJARA	CALLE 3		CALLE 10 Y GOBERNADOR CURIEL	BARDA
79	1550/1551	3186/3187	GUADALAJARA	ARISTA		GHILARDI	BARDA
80	1552/1553	3188/3189	GUADALAJARA	ARISTA		AMERICAS Y BERNARDO DE BALBUENA	BARDA
81	1554/1555	3190/3191	ZAPOPAN	DR. MATEO DE REGIL		SANTA RITA E IXTEPETE	BARDA
82	1556/1557	3192/3193	ZAPOPAN	PTO. TAMPICO		GUADALUPE Y VOLCAN DE FUEGO	BARDA
83	1558/1559	3194/3195	ZAPOPAN	ARENALES		FCO. I. MADERO Y GEMA	BARDA
84	1560/1561	3196/3197	ZAPOPAN	BELISARIO DOMINGUEZ		PIZARRA Y SIRENITA	BARDA
85	1562/1563	3307/3308	GUADALAJARA	BELISARIO DOMINGUEZ		PRIV. MARIANO OTERO Y AGUSTIN MELGAR	BARDA
86	1564/1565	3198/3199	TLAQUEPAQUE	PASEO DE LOS BALCONES		COLON	BARDA
87	1566/1567	3147/3148	GUADALAJARA	RIO MEZCALA		RIO RHIN	BARDA
88	1568/1569	3149/3150	GUADALAJARA	RIO NILO	1582	OLIMPICA	BARDA
89	1570/1571	3151/3152	GUADALAJARA	RIO TEPATITLAN		RIO OCOTLAN	BARDA
90	1572/1573	3153/3154	GUADALAJARA	RIO TIZAPAN	270	RIO ALAMO	BARDA
91	1574/1575	3155/3156	GUADALAJARA	RIO ALAMO	230	RIO PECOS	BARDA
92	1576/1577	3157/3158	GUADALAJARA	AHUEHUETES	FRENTE AL 4616	JAIME TORRES BODET	BARDA
93	1578/1581	3159/3162	ZAPOPAN	CALLE NUEVA		FRENTE A UP ENTRE VALLARTA Y CALZADA CENTRAL	BARDA
94	1582-1584	3163/3165	GUADALAJARA	QUEBEC		JOSE MA. VIGIL	BARDA
95	1585/1586	3166/3167	GUADALAJARA	JOSE MA. VIGIL		QUEBEC Y TERRANOVA	BARDA
96	1587/1588	3168/3169	GUADALAJARA	JUAN PALOMAR Y ARIAS	318	JUSTO SIERRA E HIDALGO	BARDA
97	1591/1592	3172/3173	GUADALAJARA	JUSTO SIERRA		JUAN PALOMAR Y ARIAS Y FIDIAS	BARDA
98	1593/1594	3220/3221	ZAPOPAN	PEDRO ALARCON		GABRIEL DE ANUNZIO Y VALLARTA	BARDA
99	1595/1596	3064/3065	ZAPOPAN	GABRIEL D ANUNZIO		ESQ. PEDRO PEDRO ALARCON	BARDA
100	1597/1598	3139/3140	ZAPOPAN	PUERTO PENASCO		ESQ. AV. LAS TORRES	BARDA
101	1599-1602	4422-4425	TONALA	TAMAZULA DE GORDIANO		ESQ. ZAPOTLANEJO	BARDA
102	1603-1605	3215-3217	TONALA	CONSTITUCION		ESQ. INDUSTRIA	BARDA
103	1606-1608	4426-4428	TONALA	ZALATITAN		AZALEA	BARDA
104	1609-1611	4429-4431	TONALA	ZALATITAN		ESQ. LILA	BARDA
105	1612-1614	4432-4434	TONALA	SAN GASPAR		EN LA BOCA DE CALLE AYUTLA	BARDA
106	1615-1617	4435-4437	TONALA	SAN GASPAR		ESQ. ATOYAC	BARDA
107	1618/1619	4438/4439	TONALA	HIPODROMO		CASI ESQ. CARR. LIBRE ZAPOTLANEJO	BARDA
108	1620/1621	4440/4441	GUADALAJARA	RIO REFORMA		RIO MASCOTA Y RIO PRESA	BARDA

No.	FOLIOS FORMATO/FOTO	BARDA REPETIDA EN FOLIOS:	MUNICIPIO	CALLE	No.	ENTRE LAS CALLES	TIPO DE PROPAGANDA
109	1622/1623	4375/4376	EL SALTO	AV DE LOS SAUCES		AZUCENAS	BARDA
110	1624/1625	4377/4378	EL SALTO	ROBLE		FRESNO Y LOS ABETOS	BARDA
111	1626/1627	4379/4380	EL SALTO	ROBLE		FRESNO	BARDA
112	1628/1629	4385/4386	TONALA	AV. DEL CARRIL	602	HIPODROMO	BARDA
113	1630/1631	4391/4392	TONALA	CARRETERA LIBRE A ZAPOTLANEJO			BARDA
114	1632/1633	4389/4390	TONALA	CARRETERA LIBRE A ZAPOTLANEJO			BARDA
115	1634/1635	4393/4394	TONALA	CARRETERA LIBRE A ZAPOTLANEJO			BARDA
116	1636-1638	4401-4403	TONALA	MALECON	156	ANDRES BELLO Y LA CAPILLA	BARDA
117	1639/1640	4395/4396	TONALA	CARRETERA LIBRE A ZAPOTLANEJO			BARDA
118	1641/1642	4397/4398	TONALA	CARRETERA A CEFEREZO (PUENTE GRANDE)		CRUCE CARR. LIBRE A ZAPOTLANEJO	BARDA
119	1645-1647	4404-4406	TONALA	ANDRES BELLO		CASI ESQ. MALECON	BARDA
120	1648/1649	5058/5059	EL SALTO	CARRETERA EL VERDE		700 METROS IBM	BARDA
121	1650/1651	5068/ SN	EL SALTO	CARRETERA EL VERDE		ESQ. HIDALGO FRENTE HERRAMIENTAS UMEN	BARDA
122	3326-3327	5708-5709	ZAPOCAN	PATRIA		JOSE OTON NUÑEZ Y OTHON BLANCO	BARDA
123	3332/3334	3647/3648	ZAPOCAN	PROL. GUADALUPE		RIO LERMA	BARDA
124	3903/3904	3905/3906	GUADALAJARA	ANDRES BELLO		CENOBIO PANIAGUA	BARDA
125	3919/3920	4223/4224	GUADALAJARA	FIDEL VELAZQUEZ		IZTACIHUATL	BARDA
126	3921/3922	4225/4226	GUADALAJARA	FIDEL VELAZQUEZ		SIERRA LEONA	BARDA
127	3979/3980	4908/4909	GUADALAJARA	GOBERNADOR CURIEL		WASHINGTON Y CIPRES	BARDA
128	3981/3982	4904/4905	GUADALAJARA	MILO		LAZARO CARDENAS	BARDA
129	3983/3984	4902/4903	IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS	CARRETERA A CHAPALA			BARDA
130	3985/3986	4900/4901	GUADALAJARA	AV. MAESTROS		IGNACIO RAMIREZ	BARDA
131	3987/3988	4898/4899	GUADALAJARA	AV. MAESTROS		NICOLAS ROMERO	BARDA
132	3989/3990	4896/4897	GUADALAJARA	AV. MAESTROS		NICOLAS ROMERO	BARDA
133	3991/3992	4894/4895	GUADALAJARA	AV. MAESTROS		6 DE DICIEMBRE	BARDA
134	3993/3994	4892/4893	GUADALAJARA	AV. MAESTROS		ALCALDE FRENTE FACULTAD DE LEYES	BARDA
135	3995/3996	4891/4892	GUADALAJARA	AV. MAESTROS		ALCALDE	BARDA
136	3997/3998	4888/4889	GUADALAJARA	AV. MAESTROS		ALCALDE	BARDA
137	3999/4000	4886/4887	GUADALAJARA	MONTE BELLO		CONTINUACION DE AV. MAESTROS	BARDA
138	4001/4002	4884/4885	GUADALAJARA	MONTE BELLO		PUERTO MELAQUE	BARDA
139	4003/4004	4882/4883	GUADALAJARA	ENRIQUE DÍAZ DE LEÓN		INGLATERRA	BARDA
140	4005/4006	4880/4881	GUADALAJARA	ENRIQUE DÍAZ DE LEÓN		LA PERPETUA	BARDA
141	4007/4008	4878/4879	GUADALAJARA	PAEZ BROCHTIE	1516	VASCO DE QUIROGA E IGNACIO COMONFORT	BARDA
142	4009/4010	4876/4877	GUADALAJARA	ALDAMA		ESQ. CLAVEL	BARDA
143	4011/4012	4874/4875	GUADALAJARA	DELGADILLO ARAUJO	394	ESQ. MEDRANO	BARDA

QUEJIA 004/2012

ANEXO 1

4/18

No.	FOLIOS FORMATO/FOTO	BARDA REPETIDA EN FOLIOS:	MUNICIPIO	CALLE	No.	ENTRE LAS CALLES	TIPO DE PROPAGANDA
144	4013/4014	4872/4873	GUADALAJARA	ADRIAN PUGA	2649	DELGADILLO ARAUJO	BARDA
145	4015/4016	4870/4871	ZAPOPAN	ACUEDUCTO		SANTA MARGARITA Y MARINA MAZATLAN	BARDA
146	4017/4018	4868/4869	ZAPOPAN	VALLE DE DIAMANTE		ACUEDUCTO	BARDA
147	4019/4020	4866/4867	ZAPOPAN	VALLE DE DIAMANTE		ACUEDUCTO	BARDA
148	4021-4024	4862-4865	GUADALAJARA	R. MICHEL		RIO TIZAPAN Y RIO LA BARCA	BARDA
149	4039/4040	4295/4296	GUADALAJARA	HIDALGO		EMILIAN ZAPATA Y A. SERDAN	BARDA
150	4065/4066	4317/4318	GUADALAJARA	CALZADA INDEPENDENCIA		JUAN ALVAREZ	BARDA
151	4083/04084	4297/4298	GUADALAJARA	REPUBLICA		FCO. GONZALEZ BOCANEGRA Y GENOVEVO RIVAS GUILLEN	BARDA
152	4141/4142	4241/4242	GUADALAJARA	FIDEL VELAZQUEZ		SANTA ELENA	BARDA
153	4144/4145	4237/4238	GUADALAJARA	FIDEL VELAZQUEZ		JESUS ORTIZ	BARDA
154	4150/4151	4233/4234	GUADALAJARA	FIDEL VELAZQUEZ		OAXACA	BARDA
155	4164/4165	5782/5783	GUADALAJARA	LAZARO CARDENAS		CALLE 11 Y CALLE 12	BARDA
156	4196/4197	5686/5687	GUADALAJARA	LAZARO CARDENAS		CALLE 11 Y CALLE 12	BARDA
157	4216/4217	5878/5879	GUADALAJARA	LAZARO CARDENAS		ESQ. ROTONDA	BARDA
158	4483/4484	4557/4558	GUADALAJARA	PLUTARCO ELIAS CALLES		FEDERACION Y DE LOS CORTES	BARDA
159	4857/4858	5672/5673	ZAPOPAN	KABAH		MOCTEZUMA Y AXYACATL	BARDA
160	4859	4860/4861	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	CARRETERA A CHAPALA		PIEDRERA	BARDA
161	4966/4967	5818/5819	GUADALAJARA	16 DE SEPTIEMBRE		MEXICALTZINGO Y NIÑOS HEROES	BARDA
162	5014/5015	5022/5023	GUADALAJARA	JUAN PABLO II		CHIMBORAZO	BARDA
163	5014/5015	5028/5029	GUADALAJARA	JUAN PABLO II		CHIMBORAZO	BARDA
164	5016/5017	5024/5025	GUADALAJARA	JUAN PABLO II		CHIMBORAZO	BARDA
165	5016/5017	5030/5031	GUADALAJARA	JUAN PABLO II		CHIMBORAZO	BARDA
166	385	4533/4534	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	CARRETERA A CHAPALA		VICENTE GUERRERO	BARDA
167	390	5012/5013	TONALA	REVOLUCION	50	ZARAGOZA	BARDA
168	231	4930/4931	GUADALAJARA	FEDERALISMO Y/O COLON	1510	ISLA PALOS Y CARABELAS	BARDA
169	232	3965/3966	GUADALAJARA	ESTAÑO		LOPEZ DE LEGASPI	BARDA
170	233	3849/3850	GUADALAJARA	LOPEZ DE LEGASPI		CALLE 34	BARDA
171	233	4452/4453	GUADALAJARA	LOPEZ DE LEGASPI		CALLE 34	BARDA
172	234	1540/1541	GUADALAJARA	CALLE 7		CALLE 34	BARDA
173	235	3845/3846	GUADALAJARA	18 DE MARZO		CENTENO	BARDA
174	236	1303/1304	GUADALAJARA	18 DE MARZO		JITOMATE	BARDA
175	237	1240/1241	GUADALAJARA	CRUZ DEL SUR		ISLA DE PINOS Y PANAMA	BARDA
176	242	4811/4812	GUADALAJARA	RIO RHIN		RIO MEZCALA	BARDA
177	243	3397/3399	GUADALAJARA	RIO TIZAPAN		RIO TIZAPAN BARDA EN ESCUADRA	BARDA
178	250	4885/3886	GUADALAJARA	SALVADOR LOPEZ CHAVEZ		R MICHEL	BARDA
179	253	4988/4989	GUADALAJARA	R. MICHEL		GABINO BARRERA	BARDA
180	252	4990/4991	GUADALAJARA	R. MICHEL		CASI ESQ. GABINO BARRERA	BARDA
181	255	4994/4995	GUADALAJARA	GABINO BARRERA		ESQ. R. MICHEL	BARDA
182	254	4992/4993	GUADALAJARA	R. MICHEL		GABINO BARRERA	BARDA

No.	FOLIOS FORMATO/FOTO	BARDA REPETIDA EN FOLIOS:	MUNICIPIO	CALLE	No.	ENTRE LAS CALLES	TIPO DE PROPAGANDA
183	256	4996/4997	GUADALAJARA	GABINO BARRERA		R. MICHEL	BARDA
184	257	4323/4324	GUADALAJARA	GONZALEZ GALLO		RIO LA BARCA	BARDA
185	258	4932/4933	GUADALAJARA	FEDERALISMO Y/O COLON	4389	CARLOS RANDAL Y P. ROMERO	BARDA
186	435	04950/4951	GUADALAJARA	LAZARO CARDENAS		ENTRE CALLE 11 Y 12	BARDA
187	437	04952/4953	GUADALAJARA	CALLE 14		ESQ. CALLE 9	BARDA
188	436	04954/4955	GUADALAJARA	CALLE 14		ESQ. CALLE 9	BARDA
189	438	04956/4957	GUADALAJARA	CALLE 14		ESQ. CALLE 9	BARDA
190	443	05006/5007	GUADALAJARA	LAZARO CARDENAS		FRUJOL Y MILO	BARDA
191	447	02662/2663	GUADALAJARA	ANTIGUO CAMINO A CHAPALA	S/N	ESQ. LAZARO CARDENAS	BARDA
192	445	04958/4959	GUADALAJARA	DOS CAÑAS	S/N	ESQ. LAZARO CARDENAS	BARDA
193	446	04960/4961	GUADALAJARA	DOS CAÑAS	S/N	ESQ. LAZARO CARDENAS	BARDA
194	449	05008/5009	GUADALAJARA	LAZARO CARDENAS		TOLVA Y COMPRESOR	BARDA
195	455	04948/4949	GUADALAJARA	LAZARO CARDENAS		ESQ. MOJONERA	BARDA
196	457	04944/4945	GUADALAJARA	LAZARO CARDENAS		ENCINO	BARDA
197	456	05784/5785	GUADALAJARA	LAZARO CARDENAS		ENCINO	BARDA
198	465	3374/3375/3376	GUADALAJARA	VALLARTA	S/N	CRUZE CON INGLATERRA	BARDA
199	472	03339/3340	GUADALAJARA	NIÑOS HEROES		UNION Y SIMON BOLIVAR	BARDA
200	473	03341/3342	GUADALAJARA	NIÑOS HEROES		UNION Y SIMON BOLIVAR	BARDA
201	474	03345/3346	GUADALAJARA	NIÑOS HEROES		UNION Y SIMON BOLIVAR	BARDA
202	475	03347/3348	GUADALAJARA	NIÑOS HEROES		SIMON BOLIVAR	BARDA
203	478	04314/4315	GUADALAJARA	NIÑOS HEROES		MARSELLA Y GREAL SAN MARTIN	BARDA
204	476	04477/4478	GUADALAJARA	NIÑOS HEROES		MARSELLA Y GREAL SAN MARTIN	BARDA
205	477	04479/4480	GUADALAJARA	NIÑOS HEROES		MARSELLA Y GREAL SAN MARTIN	BARDA
206	482	05018/5019	GUADALAJARA	AMERICAS		JUSTO SIERRA Y AV MEXIO	BARDA
207	483	4306/4307	GUADALAJARA	JUSTO SIERRA		ESQ. AMERICAS	BARDA
208	483	05020/5021	GUADALAJARA	JUSTO SIERRA		ESQ. AMERICAS	BARDA
209	489	04545/4546	GUADALAJARA	COLOMOS		LOPEZ MATEOS	BARDA
210	490	04916/4917	GUADALAJARA	COLOMOS		LOPEZ MATEOS	BARDA
211	491	04547/4548	GUADALAJARA	COLOMOS		LOPEZ MATEOS	BARDA
212	492	03303/3304	GUADALAJARA	COLOMOS		LOPEZ MATEOS	BARDA
213	493	03301/3302	GUADALAJARA	COLOMOS		LOPEZ MATEOS	BARDA
214	494	03305/3306	GUADALAJARA	LOPEZ MATEOS		COLOMOS Y VENECIA	BARDA
215	495	03309/3310	GUADALAJARA	LOPEZ MATEOS		COLOMOS Y VENECIA	BARDA
216	496	03311/3312	GUADALAJARA	LOPEZ MATEOS		COLOMOS Y VENECIA	BARDA
217	497	03313/3314	GUADALAJARA	LOPEZ MATEOS		COLOMOS Y VENECIA	BARDA
218	498	03315/3316	GUADALAJARA	LOPEZ MATEOS		COLOMOS Y VENECIA	BARDA
219	499	03320/3321	GUADALAJARA	LOPEZ MATEOS		COLOMOS Y VENECIA	BARDA
220	500	03317/3318	GUADALAJARA	LOPEZ MATEOS		COLOMOS Y VENECIA	BARDA
221	501	03322/3323	GUADALAJARA	LOPEZ MATEOS		COLOMOS Y VENECIA	BARDA
222	502	03324/3325	GUADALAJARA	VENECIA		LOPEZ MATEOS	BARDA
223	526	04260/4261	GUADALAJARA	FEDERALISMO NTE		MANUEL DE MIMBELA Y CIRCUNVALACION	BARDA
224	527	03295/3296	GUADALAJARA	FEDERALISMO		MANUEL DE MIMBELA Y CIRCUNVALACION	BARDA
225	538	01383/1384	GUADALAJARA	SAN TITO	S/N	ESQ. CIRCUNVALACION	BARDA

No.	FOLIOS FORMATO/FOTO	BARDA REPETIDA EN FOLIOS:	MUNICIPIO	CALLE	No.	ENTRE LAS CALLES	TIPO DE PROPAGANDA
226	541	04493/4494	GUADALAJARA	CIRCUNVALACION OBLATOS		RIVAS GUILLEN	BARDA
227	542	04495/4496	GUADALAJARA	CIRCUNVALACION		RIVAS GUILLEN	BARDA
228	543	04497/4498	GUADALAJARA	CIRCUNVALACION		RIVAS GUILLEN	BARDA
229	544	04499/4500	GUADALAJARA	RIVAS GUILLEN		CIRCUNVALACION OBLATOS	BARDA
230	545	04503/4504	GUADALAJARA	RIVAS GUILLEN		CIRCUNVALACION OBLATOS	BARDA
231	550	04511/4512	GUADALAJARA	CALZADA INDEPENDENCIA		UXMAL	BARDA
232	551	04519/4520	GUADALAJARA	SAN FELIX		CALZADA INDEPENDENCIA	BARDA
233	552	04517/4518	GUADALAJARA	SAN FELIX		CALZADA INDEPENDENCIA	BARDA
234	553	04515/4516	GUADALAJARA	CALZADA INDEPENDENCIA		SAN FELIX	BARDA
235	555	04513/4514	GUADALAJARA	CALZADA INDEPENDENCIA		MONTE LISBOA	BARDA
236	562	04335/4336	GUADALAJARA	GOBERNADOR CUIEL		18 DE MARZO	BARDA
237	563	04331/4332	GUADALAJARA	GOBERNADOR CUIEL		18 DE MARZO E IMPRENTA	BARDA
238	311	4325/4326	GUADALAJARA	GONZALEZ GALLO		RIO REFORMA	BARDA
239	311	5734/5735	GUADALAJARA	GONZALEZ GALLO		RIO REFORMA	BARDA
240	313	04998/4999	GUADALAJARA	DR. R. MICHEL		RIO ATIZAPAN Y RIO LA BARCA	BARDA
241	314	05000	GUADALAJARA	DR. R. MICHEL		RIO ATIZAPAN Y RIO LA BARCA	BARDA
242	315	05001	GUADALAJARA	DR. R. MICHEL		RIO ATIZAPAN Y RIO LA BARCA	BARDA
243	344	04270/4271	GUADALAJARA	CARRETERA CHAPALA		KM 14	BARDA
244	348	03377/3378	GUADALAJARA	CARRETERA A CHAPALA		TORRECILLAS	BARDA
245	153	04312/4313	GUADALAJARA	LA PAZ		MANZANO Y 16 DE SEPTIEMBRE	BARDA
246	154	04316	GUADALAJARA	LA PAZ		MANZANO Y 16 DE SEPTIEMBRE	BARDA
247	155	04321/4322	GUADALAJARA	LA PAZ		MANZANO Y OCAMPO	BARDA
248	156	04308/4309	GUADALAJARA	FEDERALISMO		LA PAZ	BARDA
249	160	04462/4463	GUADALAJARA	JAVIER MINA		PEDRO RAMON BLANCARTE	BARDA
250	161	04460/4461	GUADALAJARA	JAVIER MINA	1110	PEDRO RAMON BLANCARTE	BARDA
251	162	04464/4465	GUADALAJARA	JAVIER MINA		PEDRO CELESTINO NEGRETE Y JUAN B ZAVALA	BARDA
252	163	4272/4273	GUADALAJARA	JOAQUIN ROMERO		BELISARIO DOMINGUEZ	BARDA
253	164	04276/4277	GUADALAJARA	BELISARIO DOMINGUEZ		JOAQUIN ROMERO	BARDA
254	165	04278/4279	GUADALAJARA	BELISARIO DOMINGUEZ		A UNA CUADRA DE PERIFERICO	BARDA
255	177	04256/4257	GUADALAJARA	BELISARIO DOMINGUEZ		ALDAMA	BARDA
256	178	04258/4259	GUADALAJARA	BELISARIO DOMINGUEZ		MEDRANO	BARDA
257	180	4287/04288	GUADALAJARA	CALZADA OLIMPICA	631	REVOLUCION Y GARCIA BARRAGAN	BARDA
258	220	04284	GUADALAJARA	CALZADA OLIMPICA		REVOLUCION Y GARCIA BARRAGAN	BARDA
259	182	04285	GUADALAJARA	CALZADA OLIMPICA		REVOLUCION Y GARCIA BARRAGAN	BARDA
260	181	04286	GUADALAJARA	CALZADA OLIMPICA		REVOLUCION Y GARCIA BARRAGAN	BARDA
261	221	04280/4281	GUADALAJARA	JUSTO CORRO		RAMON PACHECO	BARDA
262	222	04282/4283	GUADALAJARA	RAMON PACHECO	623	JUSTO CORRO	BARDA
263	211	04304/4305	GUADALAJARA	HERNANDO MARTELL	592	JUSTO CORRO	BARDA
264	212	04291/4292	GUADALAJARA	CALZADA OLIMPICA		RIO NILO Y VIOLETA	BARDA
265	213	04289/4290	GUADALAJARA	CALZADA OLIMPICA		RIO RHIN	BARDA
266	214	04293/4294	GUADALAJARA	CALZADA OLIMPICA		RIO SUCHIATE	BARDA
267	218	04559/4560	GUADALAJARA	PLUTARCO ELIAS CALLES		CONCEPCION	BARDA
268	207	4481/4482	GUADALAJARA	PLUTARCO ELIAS CALLES		PABLO DE VALDES Y TANGER	BARDA

No.	FOLIOS FORMATO/FOTO	BARDA REPETIDA EN FOLIOS:	MUNICIPIO	CALLE	No.	ENTRE LAS CALLES	TIPO DE PROPAGANDA
269	207	5026/5027	GUADALAJARA	PLUTARCO ELIAS CALLES		TANQUES Y PABLO VALDEZ	BARDAS
270	209	03359/3360	GUADALAJARA	PLUTARCO ELIAS CALLES		JUAN PABLO II	BARDA
271	210	03355/3356	GUADALAJARA	PLUTARCO ELIAS CALLES		GRACIELA OLMOS	BARDA
272	202	03357/3358	GUADALAJARA	PLUTARCO ELIAS CALLES		GABRIEL RUIZ Y GRACIELA OLMOS	BARDA
273	203	04347/4348	GUADALAJARA	PLUTARCO ELIAS CALLES		SELVA NORTE	BARDA
274	204	04341/4342	GUADALAJARA	PLUTARCO ELIAS CALLES		PERIFERICO Y PASEO DE LA SELVA	BARDA
275	196	04343/4344	GUADALAJARA	FCO ELIAS CALLES		PASEO DE LA SELVA NORTE	BARDA
276	197	04345/4346	GUADALAJARA	PLUTARCO ELIAS CALLES		SELVA NORTE	BARDA
277	198	04541/4542	GUADALAJARA	PLUTARCO ELIAS CALLES		PASEO DE LA SELVA	BARDA
278	199	03421/3422	GUADALAJARA	PERIFERICO		PASEO DE LA SELVA NORTE	BARDA
279	200	04219/4220	GUADALAJARA	PERIFERICO		PASEO DE LA SELVA NORTE	BARDA
280	201	03423/3424	GUADALAJARA	PERIFERICO		PASEO DE LA SELVA NORTE	BARDA
281	194	03413/3414	GUADALAJARA	PERIFERICO		HACIENDA LA COLMENA	BARDA
282	195	03335/3336	GUADALAJARA	PERIFERICO		JOAQUIN AMARO	BARDA
283	191	03441/3442	GUADALAJARA	PERIFERICO		TIBURCIO MONTIEL	BARDA
284	186	04473/4474	GUADALAJARA	PERIFERICO		MONTAÑAS ROCALLOSA	BARDA
285	197	04475/4476	GUADALAJARA	PERIFERICO		CALLE ROCALLOSA	BARDA
286	188	03343/3344	GUADALAJARA	PERIFERICO		ROCALLOSA	BARDA
287	189	03337/3338	GUADALAJARA	PERIFERICO		ROCALLOSA	BARDA
288	1 ESC. PUB. 1195	04970/4971	ZAPOPAN	ALCALDE		ESQ. SAUCITO	BARDAS
289	2 ESC. PUB. 1195	04972/4973/4974/4975	ZAPOPAN	ALCALDE		COLONIAS Y FRENTE AL COOPEL	BARDAS
290	7 ESC. PUB. 1195	03328/3329	ZAPOPAN	FEDERALISMO		OCCIDENTAL Y FRANCISCO VILLA	BARDA
291	11 ESC. PUB. 1195	04274/4275	ZAPOPAN	FEDERALISMO		PATRIA Y LOPEZ COTILLA	BARDA
292	21 Y 22 ESC. PUB. 1195	03807/3808	ZAPOPAN	JUAN GIL PRECIADO		AV. DE LOS ROBLES	BARDA
293	23 ESC. PUB. 1195	03805/3806	ZAPOPAN	JUAN GIL PRECIADO		AV. DE LOS ROBLES	BARDA
294	26 ESC. PUB. 1195	04962/4963	ZAPOPAN	JUAN GIL PRECIADO		JALOSTOTITLAN Y ATOTONILCO	BARDAS
295	27 ESC. PUB. 1195	04333/4334	ZAPOPAN	JUAN GIL PRECIADO		CALLE 2 Y CALLE 1	BARDA
296	31 ESC. PUB. 1195	04337/4338	ZAPOPAN	JUAN GIL PRECIADO		CARR. COLOTLAN Y AV DE LA ARBOLEDA	BARDA
297	32 ESC. PUB. 1195	03781/3782	ZAPOPAN	JUAN GIL PRECIADO		AV. DE LA ARBOLEDA	BARDA
298	33 ESC. PUB. 1195	03787/3788	ZAPOPAN	JUAN GIL PRECIADO		AV. DE LA ARBOLEDA	BARDA
299	62 ESC. PUB. 1195	04243/4244	ZAPOPAN	VALLARTA		FRENTE A LOS CUBOS Y DIR PERIFERICO	BARDA
300	63 A 73 ESC. PUB. 1195	03707/3708	GUADALAJARA	AV. MEXICO		ESQ. ACEITERA	BARDA
301	74 Y 75 ESC. PUB. 1195	04246/4247	ZAPOPAN	AV MEXICO		A LA ALTURA DE LA ACEITERA	BARDA
302	76 ESC. PUB. 1195	04924/4925	GUADALAJARA	AMERICAS		WASHINGTON Y NIÑOS HEROES	BARDAS
303	95 ESC. PUB. 1195	04569/4570	ZAPOPAN	PATRIA		ACUEDUCTO PATRIA	BARDA
304	100 ESC. PUB. 1195	04529/4530	ZAPOPAN	PERIFERICO		MARIANO OTERO	BARDA

A N E X O 2

CONSEJO GENERAL. EXPEDIENTE PQFPP-QUEJA-004/2012

LISTADO DE PUBLICIDAD EN BARDAS QUE NO CORRESPONDEN A LA CAMPAÑA DE GOBERNADOR

FOLIOS FORMATO/FOTO	MUNICIPIO	CALLE	No.	ENTRE LAS CALLES	TIPO DE PROPAGANDA	OBSERVACIONES
1482/1483	ZAPOPAN	CAMINO A SANTA ANA TEPETITLAN		HORTENCIA	BARDA	PUBLICIDAD PRESIDENTE DE LA REPUBLICA / PEÑA NIETO
4849/4850	ZAPOPAN	CAMINO A SANTA ANA TEPETITLAN		HORTENCIA	BARDA	PUBLICIDAD PRESIDENTE DE LA REPUBLICA / PEÑA NIETO
159	GUADALAJARA	JAVIER MINA	1967	FELIPE ANGELES Y GUELATAO	BARDA	APARTADA PARA EL PROXIMO PRESIDENTE DE GUADALAJARA
04470/4771	GUADALAJARA	JAVIER MINA	1967	FELIPE ANGELES Y GUELATAO	BARDA	APARTADA PARA EL PROXIMO PRESIDENTE DE GUADALAJARA
1331/1332	GUADALAJARA	GUILLERMO CHAVEZ		PANFILO MATERA	BARDA	BARDA CAMPAÑA ANTERIOR (ARISTOTELES MPAL. GUADALAJARA)

ANEXO 3						
CONSEJO GENERAL. EXPEDIENTE PQFPP-QUEJA-004/2012						
LISTADO DE PUBLICIDAD EN BARDAS DE LAS QUE NO SE ESPECIFICA SU UBICACIÓN PRECISA						
FOLIOS FORMATO/FOTO	MUNICIPIO	CALLE	No.	ENTRE LAS CALLES	TIPO DE PROPAGANDA	MEDIDA
01397/1398	EL SALTO	LAS TORRES	S/N		BARDA	2X2
01399/1400	EL SALTO	LAS TORRES	S/N		BARDA	2X2
03383/3384	GUADALAJARA				BARDA	12 X 2 MTS
03406/3407	ZAPOPAN	VALLARTA			BARDA	10 X 2 MTS
03443/3444	TONALA				BARDA	10 X 2 MTS
03636/3638	ZAPOPAN	CARRET. NOGALES			BARDA	20 X 2
03651/3652	TLAJOMULCO	CAMINO REAL A COLIMA			BARDA	8 X 2
4143	GUADALAJARA	FOTOGRAFIA SIN FORMATO (SIN DATOS)			BARDA	2 X 15
04212/4213	TLAJOMULCO				BARDA	2. 5 X 8
04493/4494	GUADALAJARA	CIRCUNVALACION OBLATOS			BARDA	2 X 15
04613-4615	ZAPOPAN	CARRETERA A NOGALES		CASI FRENTE A CUCBA	BARDA	10 X 2
05670/5671	GUADALAJARA	CARRETERA A CHAPALA			BARDA	2 X 20
05881/5882	GUADALAJARA	ESQ. ROTONDA			BARDA	8 X 5
05883/5884	GUADALAJARA	CARRETERA A CHAPALA			BARDA	8 X 5
04316	GUADALAJARA	LA PAZ			BARDA	2 X15
04493/4494	GUADALAJARA	CIRCUNVALACION OBLATOS			BARDA	2 X 15
04807/4808	EL SALTO	LAS TORRES			BARDAS	10 X 2 MT
04809/4810	EL SALTO	LAS TORRES			BARDAS	2 X 2 MT

ANEXO 4

**CONSEJO GENERAL. EXPEDIENTE PQFP-QUEJA-004/2012
LISTADO DE ANUNCIOS ESPECTACULARES DE LOS QUE NO SE ESPECIFICA SU UBICACIÓN PRECISA**

NUMERO	FOLIO FORMATO	FOLIO FOTO	MUNICIPIO	CALLE	NUMERO EXT	ENTRE LAS CALLES	TIPO DE PROPAGANDA	MEDIDAS LXA	TOTAL DE MEDIDAS
1	00575	00576	TLAJOMULCO	CARRETERA A CHAPALA			ESPECTACULAR	12 X 7.5	90
2	00591	00592	ZAPOCAN	CARRETERA NOGALES		EN EL INGRESO DE EVENTOS LA NORIA	ESPECTACULAR	12 X 7.5	90
3	00619	00620	GUADALAJARA	CARRETERA A ZAPOTLANEJO			ESPECTACULAR	12 X 7.5	90
4	00629	00630	ZAPOTLANEJO	CARRETERA ZAPOTLANEJO		DESPUES DE LA CSETA DE COBRO	ESPECTACULAR	12 X 7.5	90
5	00631	00632	GUADALAJARA	LAZARO CARDENAS			ESPECTACULAR	12 X 7.5	90
6	00637	00638	GUADALAJARA	CARRETERA MEXICO GDL			ESPECTACULAR	12 X 7.5	90
7	00703	00704	TONALA	CARRETERA GUADALAJARA MEXICO		ENTRADA TONALA	ESPECTACULAR	12 X 7.5	90
8	00705	00706	GUADALAJARA	CARRETERA MEXICO GDL		ENTRADA A TONALA	ESPECTACULAR	12 X 7.5	90
9	00707	00708	TLAJOMULCO	CARRETERA CHAPALA A GDL		RETORNO AEROPUERTO	ESPECTACULAR	12 X 7.5	90
10	00726	00727	TLAJOMULCO	CARRETERA CHAPALA			ESPECTACULAR	12 X 7.5	90
11	00916	00917	ZAPOCAN	CARRETERA NOGALES		FRENTE ENTRADA AL CUCBA	ESPECTACULAR	7.5 X 12	90
12	01704	01705	ZAPOCAN	CARRET A NOGALES		ENTRONQUE TALA AMECA	ESPECTACUAR	12 X 7.5 MT	90
13	01706	01707	ZAPOCAN	CARRET A NOGALES		ENTRONQUE TALA AMECA	ESPECTACUAR	12 X 7.5 MT	90
14	01731	01732	ZAPOCAN	CARRET A NOGALES		FRENTE A LA ENTRADA CUCBA	ESPECTACUAR	12 X 7.5 MT	90
15	01739	01740	ZAPOCAN	PROLONGACION VALLARTA		FRENTE AL ROMERAL	ESPECTACUAR	12 X 7.5 MT	90
16	01771	01772	TLAJOMULCO	LOPEZ MATEOS SUR		AFUERA DEL HOTEL MARQUIS	ESPECTACUAR	12 X 7.5 MT	90
17	01773	01774	TLAJOMULCO	LOPEZ MATEOS SUR		ENTRADA A SAN MARTIN EL TAJO	ESPECTACUAR	10 X 7 MT	70
18	01779	01780	TLAJOMULCO	LOPEZ MATEOS SUR		CASI ENTRADA A SAN AGUSTIN	ESPECTACUAR	12 X 7.5 MT	90
19	01781	01782	TLAJOMULCO	LOPEZ MATEOS SUR		JUNTO A JAPANDO EMPRESA	ESPECTACUAR	12 X 7.5 MT	90
20	01807	01808	TONALA	CARRET GDL MEXICO			ESPECTACUAR	12 X 7.5 MT	90
21	01867	01868	ZAPOCAN	AV. VALLARTA		AFUERA EVENTOS LA NORIA	ESPECTACUAR	12 X 7.5 MT	90
22	02190	02191	ZAPOCAN	CARRETERA A NOGALES		FRENTE A LA ENTRADA CUCBA	ESPECTACULAR	12 X 7.5 MTS	90
23	02293	02294	TLAQUEPAQUE	CARRET GDL MEXICO		DONDE TERMINA CENTRAL CAMIONERA	ESPECTACULAR	12 X 7.5 MTS	90
24	02411	02412, 02413	TLAJOMULCO	CARRETERA A CHAPALA		RETORNO DE AEROPUERTO	ESPECTACULAR	12 X 7.5 MTS	90
25	02422	02423	TLAQUEPAQUE	CARRETERA A CHAPALA		PASANDO EL HOTEL TAPATIO	ESPECTACULAR	12 X 7.5 MTS	90
26	02424	02425	TLAQUEPAQUE	CARRETERA A CHAPALA		PASANDO EL HOTEL TAPATIO	ESPECTACULAR	12 X 7.5 MTS	90
27	02456	02457	ZAPOCAN	PERIFERICO NORTE		CERCA DE VALLARTA	ESPECTACULAR	15 X 3 MTS	45
28	02542	02543	GUADALAJARA	LAZARO CARDENAS			ESPECTACULAR	18 X 3 MTS	54
29	02559	02560	ZAPOCAN	CARRETERA A NOGALES		FRENTE DEL CUCBA	ESPECTACULAR	12 X 7.5 MTS	90
30	02646	02647	TLAJOMULCO	LOPEZ MATEOS			ESPECTACULAR	12 X 7.5 MTS	90
31	02674	02675	TLAQUEPAQUE	CARRETERA CHAPALA		LAS PINTITAS	ESPECTACULAR	12 X 7.5 MTS	90
32	02676	02677	TLAQUEPAQUE	CARRETERA CHAPALA		LAS PINTITAS	ESPECTACULAR	12 X 7.5 MTS	90
33	02819	02820	ZAPOCAN	CARRETERA A NOGALES			ESPECTACULAR	12 X 7.5 MTS	90
34	03445	03446	TONALA	CARRETERA A MEXICO		CENTRAL NUEVA	ESPECTACULAR	12 X 7.5 MTS	90
35	03447	03448	TONALA	CARRETERA A MEXICO		CENTRAL NUEVA	ESPECTACULAR	12 X 7.5 MTS	90
36	03449	03450	TONALA	CARRETERA A MEXICO		CENTRAL NUEVA	ESPECTACULAR	12 X 7.5 MTS	90
37	03451	03452	TONALA	CARRETERA A MEXICO		CENTRAL NUEVA	ESPECTACULAR	12 X 7.5 MTS	90
38	03453	03454	TONALA	CARRETERA A MEXICO		CENTRAL NUEVA	ESPECTACULAR	12 X 7.5 MTS	90
39	03455	03456	TONALA	CARRETERA A MEXICO		CENTRAL NUEVA	ESPECTACULAR	12 X 7.5 MTS	90
40	03457	03458	TONALA	CARRETERA A MEXICO		CENTRAL NUEVA	ESPECTACULAR	12 X 7.5 MTS	90
41	03459	03460	TONALA	CARRETERA A MEXICO		CENTRAL NUEVA	ESPECTACULAR	12 X 7.5 MTS	90
42	03461	03462	TLAQUEPAQUE	CARRETERA A CHAPALA		FRENTE AL HOTEL TAPATIO	ESPECTACULAR	12 X 7.5 MTS	90
43	03463	03464	TLAQUEPAQUE	CARRETERA A MEXICO			ESPECTACULAR	12 X 7.5 MTS	90
44	03471	03472	TONALA	CARRETERA A MEXICO		CENTRAL NUEVA	ESPECTACULAR	12 X 7.5 MTS	90

NUMERO	FOLIO FORMATO	FOLIO FOTO	MUNICIPIO	CALLE	NUMERO EXT	ENTRE LAS CALLES	TIPO DE PROPAGANDA	MEDIDAS LXA	TOTAL DE MEDIDAS
45	03479	03480	TLAQUEPAQUE	CARRETERA A CHAPALA			ESPECTACULAR	12 X 7.5 MTS	90
46	03481	03482	TLAQUEPAQUE	CARRETERA A CHAPALA			ESPECTACULAR	12 X 7.5 MTS	90
47	03483	03484	TLAJOMULCO	CARRETERA A CHAPALA		ANTES DEL AEROPUERTO	ESPECTACULAR	12 X 7.5 MTS	90
48	03485	03486	GUADALAJARA	CARRETERA A MEXICO			ESPECTACULAR	12 X 7.5 MTS	90
49	03487	03488	GUADALAJARA	LAZARO CARDENAS		PASANDO NODO REVOLUCION	ESPECTACULAR	18 X 3 MTS	
50	03489	03490	GUADALAJARA	LAZARO CARDENAS		PASANDO NODO REVOLUCION	ESPECTACULAR	18 X 3 MTS	
51	03491	03492	TONALA	CARRETERA A MEXICO			ESPECTACULAR	12 X 7.5 MTS	90
52	05875	05876	TLAJOMULCO	LOPEZ MATEOS SUR			ESPECTACULAR	12 X 7.5	90

LISTADO DE ANUNCIOS EN VALLAS QUE FUERON CANCELADOS Y RETIRADOS CON RETRASO

No.	No. S/RELACION QUEJA	FOLIOS FORMATO/FOTO	CANDIDATO	MUNICIPIO	CALLE	ENTRE LAS CALLES	TIPO DE PROPAGANDA	MEDIDAS
1	85	05122	ARISTOTELES	ZAPOPAN	JUAN PALOMAR Y ARIAS	NOVELISTAS E INGLATERRA	VALLA	3.70 X 1.80 MTS
2	87	05126	ARISTOTELES	ZAPOPAN	JUAN PALOMAR Y ARIAS	INGLATERRA	VALLA	3.70 X 1.80 MTS
3	88	05128	ARISTOTELES	ZAPOPAN	JUAN PALOMAR Y ARIAS	INGLATERRA	VALLA	3.70 X 1.80 MTS
4	118	05189	ARISTOTELES	ZAPOPAN	JUAN PABLO II	PIAL	VALLA	3.70 X 1.80 MTS
5	119	05191	ARISTOTELES	ZAPOPAN	JUAN PABLO II	PIAL	VALLA	3.70 X 1.80 MTS
6	89	05076	ARISTOTELES	GUADALAJARA	PABLO CASALS	MANUEL ACUÑA Y DOMINGO ZARMIENTO	VALLA	3.70 X 1.80 MTS
7	98	05130	ARISTOTELES	GUADALAJARA	PABLO CASALS	MANUEL ACUÑA Y DOMINGO ZARMIENTO	VALLA	3.70 X 1.80 MTS
		05148	ARISTOTELES	GUADALAJARA	PABLO CASALS	MANUEL ACUÑA	VALLA	3.70 X 1.80 MTS
		05032	ARISTOTELES	GUADALAJARA	LOPEZ MATEOS	ANGULO Y GARIBALDI	BARDA VALLA	10 X 2 MT
		05034	ARISTOTELES	GUADALAJARA	LOPEZ MATEOS	ANGULO Y GARIBALDI	BARDA VALLA	10 X 2 MT
8	136	05114	ARISTOTELES	GUADALAJARA	LOPEZ MATEOS	GARIBALDI Y ANGULO	VALLA	3.70 X 1.80 MTS
		02595	ARISTOTELES	GUADALAJARA	LAZARO CARDENAS	SIDERURGICA Y VAPOR	VALLA	3.70 X 1.80 MTS
9	137	05110	ARISTOTELES	GUADALAJARA	LAZARO CARDENAS	SIDERURGICA Y VAPOR	VALLA	3.70 X 1.80 MTS
10	95	05142	ARISTOTELES	GUADALAJARA	RIO NILLO	CIRCUITO DE LOS PAJAROS	VALLA	3.70 X 1.80 MTS
11	109	05171	ARISTOTELES	GUADALAJARA	SAN JACINTO	HISTORIADORES Y J R BENITEZ	VALLA	3.70 X 1.80 MTS
12	130	05213	ARISTOTELES	GUADALAJARA	SAN JACINTO	HISTORIADORES Y J R BENITEZ	VALLA	3.70 X 1.80 MTS
13	127	05207	ARISTOTELES	ZAPOPAN	LOMAS ALTAS	PATRIA	VALLA	3.70 X 1.80 MTS
14	132	05217	ARISTOTELES	GUADALAJARA	CARRRETERA A CHAPALA	VICTORIANO HUERTA	VALLA	3.70 X 1.80 MTS
15	108	05169	ARISTOTELES	GUADALAJARA	REVOLUCION	SALVADOR NOBO	VALLA	3.70 X 1.80 MTS
16	143	05118	ARISTOTELES	ZAPOPAN	LOPEZ MATEOS	LOMA BONITA Y AGUILAR FIGUEROA	VALLA	3.70 X 1.80 MTS

ANUNCIOS QUE NO CORRESPONDEN AL APARTADO DE VALLAS

No.	No. S/RELACION QUEJA	FOLIOS FORMATO/FOTO	CANDIDATO	MUNICIPIO	CALLE	ENTRE LAS CALLES	TIPO DE PROPAGANDA	OBSERVACION
1	105	05163	ARISTOTELES	GUADALAJARA	REVOLUCION	DR SILVERIO GARCIA	VALLA	NO ES VALLA ES PARABUS

LISTADO DE ANUNCIOS EN VALLAS QUE TUVIERON CAMBIO DE ARTE Y/O VERSION

No.	No. S/RELACION QUEJA	FOLIOS FORMATO/FOTO	CANDIDATO	MUNICIPIO	CALLE	ENTRE LAS CALLES	TIPO DE PROPAGANDA	OBSERVACION
1	93	05134	ARISTOTELES	ZAPOPAN	PATRIA	ACUEDUCTO	VALLA	3.70 X 1.80 MTS
	92	05136	ARISTOTELES	GUADALAJARA	PATRIA	ACUEDUCTO Y ALBERTA	VALLA	3.70 X 1.80 MTS
		03540	ARISTOTELES	GUADALAJARA	PATRIA	ESQ. FEDERALISMO	VALLA	3.70 X 1.80
2	123	05199	ARISTOTELES	GUADALAJARA	PATRIA	ENRIQUE DIAZ DE LEON Y FEDERALISMO	VALLA	3.70 X 1.80 MTS
	6	03613	ARISTOTELES	ZAPOPAN	AGRICULTORES	ESQ. RAFAEL SANZIO	VALLA	3.70 X 1.80
3	90	05132	ARISTOTELES	ZAPOPAN	AGRICULTORES	RAFAEL SANZIO	VALLA	3.70 X 1.80 MTS

ANEXO 6										
CONSEJO GENERAL. EXPEDIENTE PQPPP-QUEJA-004/2012										
LISTADO DE ANUNCIOS EN VALLAS REPETIDOS										
No.	No. S/RELACION QUEJA	FOLIOS FORMATO/FOTO	VALLAS REPETIDA EN FOLIOS FORMATO/FOTO	MUNICIPIO	CALLE	No.	ENTRE LAS CALLES	TIPO DE PROPAGANDA	MEDIDAS	TOTAL MEDIDAS
1	138		05100	GUADALAJARA	LAZARO CARDENAS		GOLONDRINAS Y ROTONDA	VALLA	3.70 X 1.80 MTS	6.66
2	139		05102	GUADALAJARA	LAZARO CARDENAS		GOLONDRINAS Y ROTONDA	VALLA	3.70 X 1.80 MTS	6.66
3	140	05099	05104	GUADALAJARA	LAZARO CARDENAS		GOLONDRINAS Y ROTONDA	VALLA	3.70 X 1.80 MTS	6.66
4	141, 142		04596	GUADALAJARA	LAZARO CARDENAS		ROTONDA Y GOLONDRINAS	BARDA VALLA	2. 5 X 6	15
5	1		05108	GUADALAJARA	LAZARO CARDENAS		ROTONDA	VALLA	3.70 X 1.80 MTS	6.66
6	101		05154	GUADALAJARA	AZTECAS		TARASCOS Y GOLFO DE CORTES	VALLA	3.70 X 1.80 MTS	6.66
7	103		05159	GUADALAJARA	AZTECAS		TARASCOS Y GOLFO DE CORTES	VALLA	3.70 X 1.80 MTS	6.66
8	112		05175	GUADALAJARA	AZTECAS		CHICHIMECAS	VALLA	3.70 X 1.80 MTS	6.66
9	113		05177	GUADALAJARA	AZTECAS		ACOLHUAS Y LA BAJADA	VALLA	3.70 X 1.80 MTS	6.66
10	111	03602	05179	GUADALAJARA	AZTECAS		ACOLHUAS Y EULOGIO PARRA	VALLA	3.70 X 1.80 MTS	6.66
11	114, 115		05181	GUADALAJARA	AZTECAS		CHICHIMECAS	VALLA	3.70 X 1.80 MTS	6.66
12	121		05183	GUADALAJARA	AZTECAS		CHICHIMECAS	VALLA	3.70 X 1.80 MTS	6.66
13	122		05195	GUADALAJARA	AZTECAS		ACOLHUAS Y EULOGIO PARRA	VALLA	3.70 X 1.80 MTS	6.66
14	104		05197	GUADALAJARA	AZTECAS		ACOLHUAS Y EULOGIO PARRA	VALLA	3.70 X 1.80 MTS	6.66
15	126		05161	GUADALAJARA	GOLFO DE CORTES		AZTECAS	VALLA	3.70 X 1.80 MTS	6.66
			05205	GUADALAJARA	GOLFO DE CORTES		AZTECAS	VALLA	3.70 X 1.80 MTS	6.66
16	83, 128	05116	05048	GUADALAJARA	AV. MEXICO		AMADO NERVO Y AMERICAS/ ESQ. AMADO NERVO	BARDA VALLA	5X 2 MT	10
			05209	GUADALAJARA	AV MEXICO		NERVO	VALLA	3.70 X 1.80 MTS	6.66
			05150	GUADALAJARA	NAPOLEON		NAPOLEON Y NELSON	VALLA	3.70 X 1.80 MTS	6.66
			05152	GUADALAJARA	NELSON		AV MEXICO	VALLA	3.70 X 1.80 MTS	6.66
17	91, 93	05134	05187	ZAPOPAN	PATRIA		ACUEDUCTO	VALLA	3.70 X 1.80 MTS	6.66
18	117		05165	GUADALAJARA	FEDERALISMO NORTE		MANUEL DE MIMBELA Y OCCIDENTE	BARDA VALLA	5 X 2 MT	10
19	106, 120	05052	03099	GUADALAJARA	LAZARO CARDENAS	2111	PASEO DE LAS ARBOLEDAS Y NUEZ	VALLA	3 X 5 MTS	15
			05078	GUADALAJARA	LAZARO CARDENAS		PASEO DE LA ARBOLEDA	VALLA	3.70 X 1.80 MTS	6.66
20	96, 97	02474	05080	GUADALAJARA	LAZARO CARDENAS		PASEO DE LA ARBOLEDA	VALLA	3.70 X 1.80 MTS	6.66
			05144	GUADALAJARA	PASEO DE LAS ARBOLEDAS		LAZARO CARDENAS	VALLA	3.70 X 1.80 MTS	6.66

ANEXO 7

CONSEJO GENERAL. EXPEDIENTE PQFPP-QUEJA-004/2012

LISTADO DE ANUNCIOS EN VALLAS DE LOS QUE NO SE ESPECIFICA SU UBICACIÓN PRECISA

No.	No. S/RELACION QUEJA	CANDIDATO	MUNICIPIO	CALLE	No.	ENTRE LAS CALLES	TIPO DE PROPAGANDA	MEDIDAS	TEMPORADA
1	47	ARISTOTELES	GUADALAJARA	LOPEZ MATEOS			VALLA BARDA		MAYO
2	48	ARISTOTELES	GUADALAJARA	LOPEZ MATEOS			VALLA BARDA		MAYO
3	49	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AMERICAS			VALLA BARDA		MAYO
4	50	ARISTOTELES	GUADALAJARA	PATRIA			VALLA BARDA		MAYO
5	51	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AV. VALLARTA			VALLA BARDA		MAYO
6	52	ARISTOTELES	GUADALAJARA	TEPEYAC			VALLA BARDA		MAYO
7	53	ARISTOTELES	GUADALAJARA	WASHINGTON			VALLA BARDA		MAYO
8	54	ARISTOTELES	GUADALAJARA	ARBOLEDAS			VALLA BARDA		MAYO
9	55	ARISTOTELES	GUADALAJARA	LAZARO CARDENAS			VALLA BARDA		MAYO
10	56	ARISTOTELES	GUADALAJARA	CRUZ DEL SUR			VALLA BARDA		MAYO
11	57	ARISTOTELES	ZAPOPAN	PATRIA			VALLA BARDA		MAYO
12	58	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AV. MEXICO			VALLA BARDA		MAYO
13	59	ARISTOTELES	ZAPOPAN	ACUEDUCTO			VALLA BARDA		MAYO
14	60	ARISTOTELES	ZAPOPAN	SAN IGNACIO			VALLA BARDA		MAYO
15	61	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AV. DE LAS ROSAS			VALLA BARDA		MAYO
16	62	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AV DE LAS ROSAS			VALLA BARDA		MAYO
17	63	ARISTOTELES	GUADALAJARA	ARBOLEDAS			VALLA BARDA		MAYO
18	64	ARISTOTELES	GUADALAJARA	HIDALGO			VALLA BARDA		MAYO
19	65	ARISTOTELES	GUADALAJARA	WASHINGTON			VALLA BARDA		MAYO
20	66	ARISTOTELES	GUADALAJARA	ARBOLEDAS			VALLA BARDA		MAYO
21	67	ARISTOTELES	ZAPOPAN	SAN IGNACIO			VALLA BARDA		MAYO
22	68	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AV DE LAS ROSAS			VALLA BARDA		MAYO
23	69	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AV DE LAS ROSAS			VALLA BARDA		MAYO
24	70	ARISTOTELES	GUADALAJARA	ARBOLEDAS			VALLA BARDA		MAYO
25	71	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AV. MEXICO			VALLA BARDA		MAYO
26	72	ARISTOTELES	ZAPOPAN	AV. ACUEDUCTO			VALLA BARDA		MAYO
27	73	ARISTOTELES	GUADALAJARA	LAZARO CARDENAS			VALLA BARDA		MAYO
28	74	ARISTOTELES	GUADALAJARA	CRUZ DEL SUR			VALLA BARDA		MAYO
29	75	ARISTOTELES	ZAPOPAN	PATRIA			VALLA BARDA		MAYO
30	76	ARISTOTELES	GUADALAJARA	LOPEZ MATEOS			VALLA BARDA		MAYO
31	77	ARISTOTELES	GUADALAJARA	LOPEZ MATEOS			VALLA BARDA		MAYO
32	78	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AMERICAS			VALLA BARDA		MAYO
33	79	ARISTOTELES	GUADALAJARA	PATRIA			VALLA BARDA		MAYO
34	80	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AV. VALLARTA			VALLA BARDA		MAYO
35	81	ARISTOTELES	GUADALAJARA	HIDALGO			VALLA BARDA		MAYO
36	82	ARISTOTELES	GUADALAJARA	TEPEYAC			VALLA BARDA		MAYO

A N E X O 8
CONSEJO GENERAL. EXPEDIENTE PQPPP-QUEJA-004/2012

LONAS, MANTAS, MANTA GRAN FORMATO Y MANTAS GIGANTES QUE NO CORRESPONDEN A ESTE APARTADO

No.	No. S/RELACION QUEJA	FOLIOS FORMATO/FOTO	CANDIDATO	MUNICIPIO	CALLE	ENTRE LAS CALLES	TIPO DE PROPAGANDA	OBSERVACION
1	5	03611	ARISTOTELES	GUADALAJARA	ACUEDUCTO	ESQ. PATRIA	MANTA	
2	17	03581	ARISTOTELES	ZAPOPAN	LOPEZ MATEOS	ENTRADA A BUGAMBILIAS	MANTA GRAN FORMATO	NO ES LONA O MANTA, ES MEGA VALLA CONSIDERADAS TAMBIEN EN EL APARTADO DE BORDA VALLA
3	18	03583	ARISTOTELES	ZAPOPAN	LOPEZ MATEOS	ENTRADA A BUGAMBILIAS	MANTA GRAN FORMATO	
4	39		ARISTOTELES	TLAJOMULCO	LOPEZ MATEOS		LONA	
5	42		ARISTOTELES	TLAJOMULCO	LOPEZ MATEOS		LONA	

LISTADO DE ANUNCIOS EN VALLAS DE LOS QUE NO SE ESPECIFICA SU UBICACION PRECISA

No.	No. S/RELACION QUEJA	FOLIOS FORMATO/FOTO	CANDIDATO	MUNICIPIO	CALLE	ENTRE LAS CALLES	TIPO DE PROPAGANDA	MEDIDAS
1	40		ARISTOTELES	ZAPOPAN	LOPEZ MATEOS		LONA	
2	43		ARISTOTELES	ZAPOPAN	LOPEZ MATEOS		LONA	
3	45		ARISTOTELES	GUADALAJARA	LOPEZ MATEOS		LONA	

A N E X O 9											
CONSEJO GENERAL. EXPEDIENTE PQFPP-QUEJA-004/2012											
LISTADO DE ANUNCIOS EN LONAS, MANTAS, MANTA GRAN FORMATO Y MANTAS GIGANTES REPETIDOS											
No.	No. S/RELACION QUEJA	FOLIOS FORMATO/FOTO	MUNICIPIO	CALLE	No.	ENTRE LAS CALLES	TIPO DE PROPAGANDA	MEDIDAS	TOTAL MEDIDAS		
1	150	03864	GUADALAJARA	AMERICAS		ESQ. GTA. COLON	MANTA GIGANTE	20 X 6	JUNIO		
	41	3532	GUADALAJARA	LOPEZ MATEOS			LONA		MAYO		
2	34	3576	ZAPOPAN	AMERICAS			LONA		MAYO		
	38		ZAPOPAN	AMERICAS			LONA		MAYO		
3	151	03549	GUADALAJARA	AV. MEXICO		ESQ. TERRANOVA	MANTA GIGANTE	15 X 30	ABRIL		
	29	03566	GUADALAJARA	AV. MEXICO			LONA		MAYO		
4	36	03866	GUADALAJARA	AV. MEXICO			LONA		MAYO		
5	44		GUADALAJARA	AV. MEXICO			LONA		MAYO		
6	46		GUADALAJARA	AV. MEXICO			LONA		MAYO		
	158	03880	GUADALAJARA	AV. VALLARTA		CIRCUNVALACION AGUSTIN YAÑEZ	MANTA GIGANTE	22.5 X 25	JUNIO		
7	154	03872	GUADALAJARA	CINRCUNVALACION STA EDUVIGES		LOPEZ MATEOS	MANTA GIGANTE	30 X 18	JUNIO		
8	32	3598	GUADALAJARA	CIRCUNVALACION AGUSTIN YAÑEZ			LONA		MAYO		
	156	03876	GUADALAJARA	MANDARINA		COYUL Y GRANADILLA	MANTA GIGANTE	10 X 15	JUNIO		
9	157	03878	GUADALAJARA	MANDARINA		COYUL Y GRANADILLA	MANTA GIGANTE	5 X 12	JUNIO		
10	30	3553	GUADALAJARA	MANDARINA			LONA		MAYO		
11	153	03870	GUADALAJARA	AMERICAS		LERDO DE TEJADA Y LA PAZ	MANTA GIGANTE	1.50 X 2	JUNIO		
		3573	GUADALAJARA	UNION			LONA		MAYO		
12	33 Y 37	3575	GUADALAJARA	UNION			LONA		MAYO		

A N E X O 10

CONSEJO GENERAL, EXPEDIENTE PQPPP-QUEJA-004/2012
RELACION DE MANTAS EXHIBIDAS SEGÚN LOS DOMICILIOS

No.	No. S/RELACION QUEJA	FOLIOS FORMATO/FOTO	MUNICIPIO	CALLE	NUMERO	ENTRE LAS CALLES	TIPO DE PROPAGANDA	MEDIDAS	TEMPORADA	VERSION FACTURA	
1	152	03868	GUADALAJARA	AMERICAS		MIXTON Y SERVIA ESPARTA	MANTA GIGANTE	20 X 15	JUNIO	CAMISA BLANCA SALUDA FACT. 1920A de Karla E. Perez López	
	34	3576	ZAPOCAN	AMERICAS			LONA		MAYO		
	38		ZAPOCAN	AMERICAS			LONA		MAYO		
	15	03874	GUADALAJARA	FRANCISCO VAZQUEZ		ISLA CARTAGENA	MANTA GIGANTE	12 X 5	JUNIO	ARI CAMISA BLANCA FACT. 4189 de Oscar Yankari Franco	
	156	03876	GUADALAJARA	MANDARINA		COYUL Y GRANADILLA	MANTA GIGANTE	10 X 15	JUNIO		
2	157	03878	GUADALAJARA	MANDARINA		COYUL Y GRANADILLA	MANTA GIGANTE	5 X 12	JUNIO		
	30	3553	GUADALAJARA	MANDARINA			LONA		MAYO	APOYO A MUJERES FACT. 1920A de Karla E. Perez López	
	31	3596	GUADALAJARA	MANDARINA			LONA		MAYO		
	151	03549	GUADALAJARA	AV. MEXICO		ESQ. TERRANOVA	MANTA GIGANTE	15 X 30	ABRIL		
3	29	03566	GUADALAJARA	AV. MEXICO			LONA		MAYO		
	36	03866	GUADALAJARA	AV. MEXICO			LONA		MAYO	CAMISA BLANCA BRAZOS ABIERTOS FACT. 139735 de Lomas Lorenzo	
	44		GUADALAJARA	AV. MEXICO			LONA		MAYO		
	46		GUADALAJARA	CIRCUNVALACION AGUSTIN YAÑEZ			LONA		MAYO		
4	35	3555	GUADALAJARA	AMERICAS			LONA		MAYO		
	150	03864	GUADALAJARA	LOPEZ MATEOS		ESQ. GTA. COLON	MANTA GIGANTE	20 X 6	JUNIO	SACO NEGRO Y CORBATA FACT. 139735 de Lomas Lorenzo	
5	41	3532	GUADALAJARA	AV. VALLARTA			LONA		MAYO		
	158	03880	GUADALAJARA	CIRCUNVALACION STA EDUVIGES		CIRCUNVALACION AGUSTIN YAÑEZ	MANTA GIGANTE	22.5 X 25	JUNIO		
	154	03872	GUADALAJARA	CIRCUNVALACION AGUSTIN YAÑEZ		LOPEZ MATEOS	MANTA GIGANTE	30 X 18	JUNIO	UNIFORMES Y UTILES FACT. 139018 de Lomas Lorenzo	
6	32	3598	GUADALAJARA	AMERICAS			LONA		MAYO	TODOS TRACCIONES E IMPRESIONES FACT. 139018 de Lomas Lorenzo	
	153	03870	GUADALAJARA	UNION		LERDO DE TEJADA Y LA PAZ	MANTA GIGANTE	1.50 X 2	JUNIO	CORBATALONAS DE DIMENSIONES MENORES, ENTREGADAS COMO OBSEQUIO	
	33	3573	GUADALAJARA	UNION			LONA		MAYO	EN EVENTOS FACT. 139018 de Lomas Lorenzo	
	37	3575	GUADALAJARA	UNION			LONA		MAYO	"GRACIAS ARI" LONAS DE DIMENSIONES MENORES, ENTREGADAS COMO OBSEQUIO EN EVENTOS FACT. 139018 de Lomas Lorenzo	
8	2	03604	03605	GUADALAJARA	JOSE MARIA LETENA	436 - A	ESQ. FRANCISCO SERRANO	MANTA	1.50 X 80	ABRIL	

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA CONSEJERA ELECTORAL MA. VIRGINIA GUTIÉRREZ VILLALVAZO, EN CONTRA DE LO RESUELTO EN LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE PQFPP-QUEJA-004/2012.

En términos de lo dispuesto por el artículo 48 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emito voto particular por no coincidir con el dictado de la presente resolución.

En contra de lo resuelto por la mayoría de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; la suscrita considero que el estado procesal que guardan los autos de la queja con el número de expediente PQFPP-QUEJA-004/20 no permitía el dictado de la resolución por las siguientes consideraciones:

La presente resolución se dictó en cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en el recurso de apelación 010/2013-SP emitida el pasado 23 de septiembre de 2013, sentencia que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral JRC-131/2013 el 6 de noviembre 2013.

En términos generales, la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado, ordenó a la Unidad de Fiscalización de este Instituto Electoral, restablecer el procedimiento respectivo y emplazar tanto al entonces candidato al gobierno del estado Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, así como a los partidos integrantes de la coalición "Compromiso por Jalisco" conformada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

En ese sentido y en cumplimiento a dicho fallo, la Unidad de Fiscalización el pasado 27 de febrero, emitió un acuerdo al que tituló "ACUERDO DE RECEPCIÓN Y RADICACIÓN, ADMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA QUEJA, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIONES, Y EMPLAZAMIENTO". Por lo que se realizaron los diversos emplazamientos y posteriormente el miércoles 2 de abril del año en curso, la Unidad de Fiscalización dentro del procedimiento establecido dictó un acuerdo al que tituló "ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS DE CONTESTACIÓN, PRUEBAS Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN". Asimismo el ocho de abril del presente año, el Partido Político denunciante, presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, Recurso de Revisión en contra del mencionado acuerdo, en términos de los dispuesto por el artículo 580 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

De lo anterior, y como ha quedado claro, dentro del procedimiento que el Tribunal Electoral ordenó reponer, existe un medio de impugnación que a la fecha no se ha resuelto, esto es el Recurso de Revisión, y que según dicho ordenamiento legal que establece todas sus etapas; éste se presenta ante la autoridad responsable quien dentro de las veinticuatro horas siguientes, lo remite al Instituto Electoral, se realiza la publicación respectiva por el término de 48 horas, el Presidente, a su vez lo turna al Secretario Ejecutivo quien propone al Consejo General desechar o bien el proyecto de resolución.

De igual manera en el artículo 586 del mencionado Código, se establece que los Recursos de Revisión se deberán resolver en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria que celebre el Consejo posterior al acuerdo que lo tenga debidamente integrado y siempre y cuando se hubiese recibido

con la suficiente antelación para su sustanciación. Debiéndose resolver en la sesión en que se presente el proyecto.

Situación que en la especie no aconteció, por lo que es claro que el presente asunto no estaba en condiciones jurídicas para ser resuelto en virtud de que se encuentra *sub judice* el Recurso de Revisión mencionado.

Igualmente considero que el procedimiento seguido en la queja PQFPP-QUEJA-004/2012 no se encontraba en estado de resolución sino que se debió ordenar de oficio la reposición de las diversas actuaciones, toda vez que el acuerdo de fecha 2 de abril del presente año titulado ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS DE CONTESTACIÓN, PRUEBAS Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN, deja claro de nueva cuenta una violación procesal ya que en dicho acuerdo la autoridad responsable tiene por recibidos los escritos de pruebas y ordena el cierre de instrucción; considerando con ello que se agotaron todas las etapas del proceso y que el mismo se encuentra en estado de dictar resolución; sin que se le diera oportunidad al quejoso de que una vez conocidas las pruebas aportadas pudiera alegar lo que a su derechos conviniera.

Por lo que ello, deja en flagrante estado de indefensión a las partes, violando el derecho constitucional previsto en los artículos 14 y 16 respecto del derecho de audiencia y defensa y que nuestro máximo órgano jurisdiccional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha recogido en la jurisprudencia, cuyo rubro a la letra dice: "DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO" Que entre otras cuestiones establece que las formalidades esenciales del procedimiento son:

- La notificación del inicio del procedimiento;
- La oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas en que se finque la defensa;
- La oportunidad de alegar;

- Una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Así al resolver la queja mencionada con anterioridad, el Consejo General no solo violó lo dispuesto por el Código Electoral de la Materia, al no haber resuelto previo al dictado de la resolución definitiva el diverso Recurso de Revisión, sino que comete una segunda transgresión a la normatividad federal, al negarle al quejoso, el derecho de audiencia y defensa y el derecho a que diversa autoridad conociera del fallo que pudo no haber sido favorable, esto es, el derecho de alzada de todo gobernado.

Ambos derechos (de audiencia y defensa y; de alzada), principios elementales del debido proceso, que se encuentran previstos tanto en nuestra Constitución Federal, así como en diversos tratados internacionales, entre otros la Convención Americana que establece el derecho de recurrir el fallo ante juez o tribunal superior; y que en el ordenamiento electoral estatal antes mencionado, se establece en el artículo 599, en cuanto a la procedencia del Recurso de Apelación en contra de las resoluciones que recaigan a los Recursos de Revisión.

No obstante lo anterior, la resolución recaída a la queja PQFPP-QUEJA-004/2012, aprobada por mayoría de votos, no cumple con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, toda vez que en los resultados respectivos no se plasmó la interposición del Recurso de Revisión identificado con la clave de expediente REV-002/2014, empero, forma parte de las cuestiones planteadas dentro del procedimiento y en consecuencia integran las actuaciones del expediente cuya resolución es objeto del presente voto particular.

Por todo lo anterior, es mi convicción, que la queja en cuestión, no estaba en condiciones de que se emitiera resolución alguna, razón por la cual emito el presente voto particular.



MA. VIRGINIA GUTIÉRREZ VILLALVAZO
CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO